

318509

4  
19



# **UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**

## **ESCUELA DE DERECHO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"LA LIBERTAD DE EXPRESION COMO  
PRESUPUESTO ESENCIAL DE UNA  
SOCIEDAD DEMOCRATICA"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**NICOLAS RAMON GARCIA LUGO**

MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1 9 8 8



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

|                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCION .....                                                                                                                | I  |
| <br>                                                                                                                              |    |
| CAPITULO I : " LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA " .....                                                                                | 1  |
| A. ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION<br>EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .....                      | 2  |
| 1. LEYES Y ACONTECIMIENTOS ANTERIORES A LA CONSTITUCION NORTE<br>AMERICANA DE 1787 .....                                          | 3  |
| 2. ENMIENDAS A LA CONSTITUCION NORTEAMERICANA EN RELACION A LA -<br>IGUALDAD, A LAS LIBERTADES DE PRENSA, REUNION Y EXPRESION ... | 6  |
| 3. LEYES Y ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A LA CONSTITUCION NORTE -<br>AMERICANA DE 1787 .....                                       | 8  |
| 4. CONVENCION AMERICANA , BOGOTA - COLOMBIA , 1948 .....                                                                          | 13 |
| 5. NUEVA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PRO DE LOS DERECHOS -<br>HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES .....                  | 15 |
| <br>                                                                                                                              |    |
| B. ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION -<br>EN FRANCIA .....                                          | 19 |
| 1. LEYES Y ACONTECIMIENTOS ANTERIORES A LA CONSTITUCION FRANCESA<br>DE 1789 .....                                                 | 20 |
| 2. CONSTITUCION FRANCESA DE 1789 EN LO REFERENTE A LA CONSAGRA -<br>CION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESION ..... | 22 |
| 3. LEYES Y ACONTECIMIENTOS ULTERIORES A LA CONSTITUCION FRANCESA<br>DE 1789 CONCERNIENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE  |    |

|                                                                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| a. INJURIAS Y DIFAMACION .....                                                                                                      | 88  |
| b. CALUMNIA .....                                                                                                                   | 92  |
| B. LA MORAL PUBLICA .....                                                                                                           | 95  |
| C. EL ORDEN PUBLICO .....                                                                                                           | 110 |
|                                                                                                                                     |     |
| CAPITULO III : " TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EXPRESION EN -<br>LAS SOCIEDADES DEMOCRATICAS ".....                            | 119 |
| A. TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EPXRESTON EN LA GRAN BRETAÑA ..                                                               | 120 |
| 1. DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACION INGLESSES .....                                                                       | 121 |
| 2. POLITICA DE CENSURA A LA TELEVISION BRITANICA .....                                                                              | 122 |
| 3. ESTRUCTURA JURIDICA DE LA CORPORACION BRITANICA DE EMISIONES ,<br>(BBC) , Y DE LA TELEVISION BRITANICA INDEPENDIENTE (ITV) ....  | 128 |
| 4. PRINCIPALES RESTRICCIONES LEGALES A LOS DIVERSOS SISTEMAS DE -<br>TELEVISION INDEPENDIENTE-COMERCIAL EN LA GRAN BRETAÑA .....    | 140 |
| B. TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EPXRESTON EN LOS ESTADOS UNIDOS<br>DE AMERICA .....                                           | 143 |
| 1. PROCESO DE ORGANIZACION Y REGULACION DEL SERVICIO DE TELEVI --<br>SION NORTEAMERICANA .....                                      | 144 |
| 2. ASOCIACION NACIONAL DE DIFUSORAS .....                                                                                           | 149 |
| 3. LA AUTORREGULACION DE LA INDUSTRIA DE LA TELEVISION Y OTRAS --<br>FORMAS DE CONTROL Y CENSURA (EEUU) .....                       | 153 |
| C. "TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EXPRESTON EN MEXICO" .....                                                                   | 161 |
| 1. RELACION DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN LO REFERENTE A LA LI<br>BERTAD DE EXPRESION , DE PRENSA Y A LA CONCESION PARA EL SERVI |     |

|                                                              |     |
|--------------------------------------------------------------|-----|
| CIO DE INTERES PUBLICO DE TELEVISION EN MEXICO.....          | 164 |
| 2. TELEVISION COMERCIAL, LIBERALISMO Y AUTORREGULACION ..... | 181 |
| <br>                                                         |     |
| CAPITULO IV : CONCLUSIONES .....                             | 202 |
| <br>                                                         |     |
| BIBLIOGRAFIA GENERAL .....                                   | 207 |
| BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA .....                             | 209 |
| HEMEROGRAFIA NACIONAL .....                                  | 213 |
| HEMEROGRAFIA EXTRANJERA .....                                | 214 |

## INTRODUCCION

El Hombre es un ser conformado por un cuerpo y un alma ; es el eslabón entre la Concepción Material y la Divina . De ambas sustancias surgen respectivamente la Ciencia y la Moral simbolizadas por dos aspectos esenciales de la estructura del hombre en su escala de valores : La Vida en atención a su relación material con el Universo v la Libertad en su vinculación Espiritual con su noble fin de existencia individual .

Ambas creaciones del ser humano , la Ciencia y la Moral , no pueden ser consideradas individualmente , Una es el complemento de la Otra .

El Hombre , a lo largo de su existencia real sobre la tierra ha experimentado grandes y valiosos avances que necesariamente han modificado constantemente su proceso de desarrollo. La Ciencia por su parte lo impulsó a la edificación de los grandes centros económicos y políticos de la antigüedad; la Moral lo motivó a dar a los mismos un sentido espiritual y una forma estética convirtiéndolos por tanto en potenciales cimientos de la cultura universal .

Sin embargo , todo parece haber adoptado una velocidad vertiginosa en los últimos tiempos . El siglo XX ha sido testigo del aceleramiento del proceso técnico-científico y de las modificaciones estructurales en la moral del hombre. De esta forma logra una vez más amalgamar Ciencia y Moral en una de sus más sublimes creaciones , el Derecho , que mediante los alcan-

## II

ces de la Ciencia de la Comunicación , en un objetivo común, pretende encontrar los medios idóneos para lograr que en las relaciones entre los hombres y las naciones triunfe la razón y su libertad para expresarla .

Por una parte , la ciencia desarrolló en los siglos XIX y XX, en un esfuerzo titánico , los medios de comunicación masiva . Nacen así , las primeras señales llevando un mensaje del hombre para el hombre ; la Telegrafía daba su primer paso . Poco tiempo después dos o más seres humanos separados por puntos geográficos distantes lograron un estrechamiento gracias a la agción de las ondas electromagnéticas , pudiendo entonces traspasar fronteras, ideologías , recibir información del exterior y conocer el mundo a través de una voz . La Radiodifusión absorbe en gran parte a la Telegrafía . De esta forma unida a tan acelerado proceso , la imagen del hombre da la vuelta al mundo en tan sólo fracciones de segundo dando paso a la Cinematografía y poco después a la Televisión ; Un triunfo más de su ingenio y grandeza .

La Libertad de Expresión , así como los valores y derechos humanos deben imprescindiblemente adaptarse a las necesidades de cada hombre en función de su sistema de vida político , económico , social y hasta geográfico . Ideal sería hablar de igualdad de libertad entre los hombres , sin embargo , es evidente que las naciones que se han erguido en base a sistemas totalitarios no sólo prohíben al hombre que vive en sumisión a ellas , desarrollar y disfrutar de tales derechos y libertades , sino que las niegan como propias de la naturaleza humana ; destruyen su capacidad de opción y -

### III

de decisión y lo mantienen en un estado letárgico que altera su natural desarrollo . El hombre no puede ser limitado a un Materialismo Histórico o a una Corriente Determinista , pues ésto se traduciría en una total restricción a su naturaleza libre .

Es éste precisamente el objetivo del presente trabajo , demostrar mediante una breve comparación de las diversas legislaciones del mundo, cuál es la importancia que a la libertad y a los derechos humanos dan las naciones libres y con sólida estructura democrática . Una democracia será aquella en la que los hombres que la conforman tengan una existencia individual basada en el respeto a su vida y propiedad privada ; pero también lo será aquella en la que la participación de éste se manifiesta mediante la libre expresión de sus ideas e inquietudes hasta lograr el conjunto de opiniones que constituyan una decisión válida en función del interés y bienestar común .

También será importante delimitar cuáles se han constituido como las principales limitaciones a la Libertad de Expresión pues es el mismo hombre quien haciendo uso de su libertad se ha permitido limitarla fundándose en el respeto a la voluntad del resto de los hombres. Por último, al tiempo de cuestionar tales limitaciones como la Moral, la Sociedad , el Honor, las buenas costumbres y el hombre mismo , será necesario estudiar y analizar la conveniencia de la instauración de un órgano de control o una codi-

ficación que determine los lineamientos a seguir en función del progreso de la actividad comunicativa en nuestro país , así como las condiciones - que propicien tanto el libre acceso a la información y expresión de ideas, como las adversas , que permitan una actitud de censura hacia las mismas .

Estos y otros cuestionamientos surgirán necesariamente en el desarrollo del presente trabajo , pero con un serio interés por encontrar respuesta o justificación de su existencia , siempre a la luz del Derecho, la Moral y la Ciencia , vivas manifestaciones de la grandeza humana .

## CAPITULO I

### " LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA "

El historiador Edward Gibon (1), manifestaba en una ocasión : " Las leyes de una nación forman la parte más instructiva de su historia " ; Es precisamente la Ley el principio de la defensa del individuo contra acciones arbitrarias de funcionarios , contra la censura y la represión a sus libertades fundamentales y en general , contra todo aquello que altere negativamente su esfera social y jurídica .

" La ley existe para el engrandecimiento de los derechos individuales, y no para su limitación " (2) ; por ello se justifica la importancia de hacer un breve estudio de la situación histórica de la legislación de algunos de los diversos países de la comunidad internacional resaltando aquéllos en donde los preceptos jurídicos y los valores democráticos son fomentados en pro de los derechos humanos y las libertades fundamentales .

Destacan principalmente las naciones comprendidas en el hemisferio político occidental (entendido como la organización de países industrializados o en vías de desarrollo constituidos en base a sistemas político-económicos capitalistas , democráticos) , pues han pretendido alinearse lo más fielmente posible a lo instituido por la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 , así como a las diversas organizaciones internacio -

##

- (1) COSSIO , Carlos , "La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad , Buenos Aires , ARGENTINA , 1944 , Pp. 448 .
- (2) TOLIMAN , Torrence , A. , "Convención Americana sobre derechos humanos" . Discurso . Subsecretaría de Estado Norteamericano . Bogotá , COLOMBIA , 1948 .

nales que defienden esta causa .

A. ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .

En la parte final de su discurso ante la Convención Americana , el Embajador Toldman, de los Estados Unidos, decía : " ...Con toda firmeza les pido a ustedes y a aquellos que en cada una de nuestras sociedades (del Continente Americano) han formado su vida alrededor del Derecho , que le den contenido a sus compromisos con los derechos humanos en cada una de nuestras constituciones y en ésta , la Convención Americana " (2b).

Solamente el análisis de la historia legislativa de los Estados Unidos en torno a los derechos humanos y en especial al de la Libre Expresión de las ideas podrá confirmar las palabras antes transcritas pronunciadas por el embajador como muestra de la política actual de los Estados Unidos ; o si por el contrario , resultan incoherentes con los antecedentes históricos legislativos de la estructura social y política Neolinglesa .

La expresión "Derechos Humanos" es de uso relativamente reciente y logra su consagración definitiva en 1945 en la Carta de las Naciones Unidas, refiriéndose siete veces a los derechos humanos y libertades esenciales . Sin embargo , data de muchos siglos el concepto de que todo ser humano, sin distinción de raza , sexo , religión o lengua está dotado de un mínimo de derechos y obligaciones independientes del país de nacimiento o de las nor-

##

mas internas del Estado en que se encuentra .

Para lograr la cristalización de tal concepto fue necesario un lento proceso ya que proviene de la Carta Magna del año de 1215 pasando por la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia (1789) , hasta llegar a las diez enmiendas incorporadas a la Constitución de los Estados Unidos de América , de 1791 y que son conocidas como el "Bill of Rig hts" (Código de Derechos) , diferente del de origen inglés de 1689 .

#### 1. LEYES Y ACONTECIMIENTOS ANTERIORES A LA CONSTITUCION NORTEAMERICANA DE 1787 .

1606 : Surge la Primera Carta de Virginia , denominada "The Rights of Englishmen" (Los Derechos de los Ingleses) de la primera colonia inglesa en Jamestown que consagró los derechos fundamentales del hombre anglosajón que posteriormente se incluirían en los siguientes documentos :

- + Carta de Nueva Inglaterra del año de 1620 .
- + Carta de la Bahía de Massachussets del año de 1629 .
- + Carta de Maryland del año de 1632 .

hasta concluir con la Carta de Georgia del año de 1732 .

En 1620 surgen problemas con los llamados "Pilgrims" o grupo de peregrinos protestantes separatistas establecidos en Plymouth al fundar el Masachussets Cape Code, pues instituyeron en él su propia estructura gubernamental .

1634 : Roger Williams funda una colonia en Providence , Rhode Island, esta

bleciendo un gobierno democrático donde los colonos obtuvieron el sufragio, la libertad de palabra y de opinión así como una formal separación entre Estado e Iglesia .

1641 : "The Body of Liberties" , un código de 100 leyes , es aprobado por la Corte General de Bahsa de Missachussets donde sus preceptos reconocieron las "libertades" de los hombres , mujeres , niños , sirvientes , extranje - ros, esclavos, iglesia y aún animales . Las libertades e igualdad de justi - cia , las garantías procesales de audiencia y la llamada Freedom of Speech, (Libertad de Discurso) constituyen el antecedente de la formalización de la Libertad de Expresión, así como la prohibición de previos castigos y arres - tos arbitrarios .

1663 : La Carta de Rhode Island sirvió de constitución para la colonia y el estado hasta 1842, 52 años después de la adopción de la constitución americana . Esta constitución local es la primera en instaurar la libertad de religión como parte fundamental de su estructura .

1701 : Aparece la Carta de Privilegios de Pennsylvannia , la más famosa - de todas las contituciones de las colonias pues contenía ya garantías de libertad de conciencia y creó numerosos procedimientos para la protección de los derechos .

1735 : John Peter Zenger , un impresor de un periódico neoyorquino es en - contrado inocente contra cargos como el de difamación dirigidos a un jurado que determinaba la existencia de ofensa directa. Es entonces cuando se lo -

gra implementar la Libertad de Prensa .

1763-1777 : Un acto de Libertad de Expresión da origen a la Declaración de los derechos y garantía de queja , por el Primer Congreso Continental , reunido en Philadelphia .

El movimiento independentista contra el colonialismo británico se acelera vertiginosamente . Las presiones que aquejaban entre 1763 y 1765 a la administración de George Cerenville en Inglaterra , provocaron un aumento en las tasas de impuestos que regían para las colonias donde PATRICK HENRY abiertamente ataca estas políticas surgiendo en 1770 el estallamiento de una rebelión en Boston dejando una gran cantidad de muertos . En 1773 grupos secretos se forman en Massachussets para intentar evadir las imposiciones reglamentarias inglesas y , en 1774 después de una serie de presiones se reúnen con anuencia de la Corona Británica en el Primer Congreso -- Continental en Philadelphia donde todas las colonias , excepto Georgia firmaron el Acta .

1776 : El Segundo Congreso redacta la declaración formal de independencia estableciendo que todos los hombres poseían ciertos derechos inalienables incluyendo la vida , la libertad y el derecho a la felicidad .

1777 : Se constituye un gobierno confederado al que se le da el nombre de "Estados Unidos de América" .

1787 : Fue proclamada la constitución de Massachussets siendo la primera en la historia en proveer la ratificación popular como instrumento básico

de gobierno . Es entonces cuando los demás estados de la Unión comienzan a transcribir casi íntegramente preceptos , frases e incluso la división de poderes de aquella carta local que se constituye como el modelo a seguir y no sólo a nivel interno sino en relación a las nuevas naciones que surgen en ese momento .

La Constitución de 1787 continúa en vigor y es el ordenamiento constitucional formal más antiguo del mundo .

1783 : El Tratado de París , firmado por Inglaterra y los Estados Unidos protocoliza el reconocimiento de su independencia y cuatro años más tarde el gobierno de los Estados Unidos prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria para la zona Noroeste del territorio .

El problema de la esclavitud por tanto , no estaba resuelto del todo, pues seis estados aún eran esclavistas (sureños) y pretendían preservar el sistema por lo menos durante veinte años más .

## 2. ENMIENDAS A LA CONSTITUCION NORTEAMERICANA EN RELACION A LA IGUALDAD , A LAS LIBERTADES DE PRENSA, REUNION Y EXPRESION .

Estas enmiendas fueron votadas por el I Congreso del 25 de Septiembre de 1789 y según lo dispuesto por el artículo V constitucional , entran en vigor el 15 de Diciembre de 1791 . Sin embargo , contó con la ratificación de 11 de los 14 estados que entonces comprendían la Unión Americana .

Artículo 1° : "El Congreso no podrá aprobar ninguna ley conducente al establecimiento de religión alguna ni a prohibir el libre ejercicio de ninguna de ellas . Tampoco aprobará ley alguna que coarte la libertad de palabra y de prensa , o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar reparación de cualquier agravio" .

La Primera Enmienda constituye la columna vertebral de la protección a la Libertad de Expresión en los Estados Unidos . Este derecho inalienable del individuo está íntimamente relacionado con la protección legal que le confiere la constitución sobre su vida , libertad y propiedad , así como las garantías de audiencia y legalidad , la libertad de asociación y otras . Por tanto , el respeto a la libre expresión de las ideas no puede lograrse si no existe también hacia todos los derechos elementales del hombre .

Artículo 5° : "...No se someterá a ninguna persona dos veces al riesgo de perder la vida o miembro por el mismo delito ; no se le podrá obligar en un caso en materia penal a que testifique en su contra , ni se le privará de la vida , la libertad o la propiedad privada para uso público sin la debida compensación " .

Artículo 13° : "Ni la esclavitud ni el trabajo forzado podrán existir en los Estados Unidos o en sitio alguno bajo su jurisdicción" . ( Enmiendas - del 1° de Febrero de 1865 y del 18 de diciembre de 1865 ) .

Es en esta enmienda donde se confirma el principio de igualdad que comenzaba a gestarse en el ámbito jurídico norteamericano y a su vez en la i

deología general de la nueva nación que como es sabido culminará en la guerra civil separatista de 1861 con el triunfo de los estados del norte y de los ideales de libertad promulgados por el célebre republicano Abraham-Lincoln .

Artículo 15° : Sección Primera : " Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de la Unión el derecho al sufragio por motivo de raza , color o previa condición de servidumbre ( En - miendas del 27 de febrero de 1869 y del 30 de marzo del siguiente año ) .

La Primer Enmienda constitucional subsana la falta de preceptos específicos que garantizaran las libertades fundamentales de los individuos en la Constitución de 1787. Igual importancia tiene la enmienda décimo cuarta en la que se prohíbe a los estados miembros de la Unión la aprobación de leyes que restrinjan las inmunidades y privilegios de los ciudadanos de los Estados Unidos .

### 3. LEYES Y ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A LA CONSTITUCION NORTEAMERICANA - DE 1787 .

1788 : El noveno estado , New Hampshire , ratifica la Constitución convirtiéndola en el instrumento de gobierno de América .

1789 : George Washington es electo por unanimidad a la vez que se convoca al I Congreso a reunirse en el Federal Hall, de la ciudad de Nueva York el

4 de marzo de ese año .

La Ciudad de Washington es inaugurada el 30 de abril de 1789 .

1791 : Las primeras diez enmiendas a la Constitución de 1787 entran en vigor un 15 de diciembre . Su adopción cumple con la promesa hecha a críticos constitucionalistas y oponentes con la elaboración de una lista de derechos específicos garantizados a los ciudadanos contra posibles ataques o abusos del gobierno nacional . Se evade nuevamente el tema de la libertad individual bajo la opresión de la esclavitud que aún se practica en varios de los estados sureños .

1810 : FLETCHER v. PECK , Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, 6. Cr. 87 : Sostenía que las leyes estatales que estuvieran en conflicto con la constitución federal debían ser invalidadas por el ejercicio de la revisión judicial . Esto constituye una garantía a la libertad de expresión pues si una ley local infringe el "Bill of Rights" de la Constitución podía ser invalidada mediante tal revisión .

1865 : La Enmienda 13 fue ratificada permitiendo la libertad de los esclavos y prohibiendo la servidumbre involuntaria .

1868 : EX PARTE McCARDLE , Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, T. Wall, 506 : La Enmienda 14 fue ratificada haciendo a todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos , ciudadanos con todos los privilegios e inmunidades garantizándoles igual protección de las leyes y procesos contra la acción del Estado .

1877 : MUNN v' ILLINOIS . Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, 113., 94 .- Sostiene que el gobierno de cada estado tiene el poder de regular los negocios en donde hubiera un interés público y definitivo. Esto puede en un momento dado implicar una restricción a la libre expresión de las ideas pues cada miembro de la Unión tiene facultades para actuar en favor del interés general .

1896 : PLESSY v' FERGUSON , Suprema Corte , 163 , 537 .- : Sostiene la igualdad de facilidades para blancos y negros en satisfacción de los requerimientos implementados en las enmiendas 13 y 14 . La segregación racial fue declarada ilegal en base a que toda raza sería tratada con igualdad . Esta es la famosa cláusula "Separate but Equal" (Separados pero Iguales). No se puede hablar de una total abolición del concepto del racismo pues a pesar de conferir igualdad de raza establece y mantiene la posibilidad de la segregación .

1919 : SCHEN v' UNITED STATES OF AMERICA , Suprema Corte , U.S., 249, 47, La libertad de Expresión puede ser penalizada por el gobierno cuando ocurra que : "Bajo ciertas circunstancias de tal naturaleza que provoquen peligro claro y presente ..." ; nuevamente aparecen ciertas limitantes a la libre-expresión del pensamiento .

1919 : La enmienda 19 garantiza el sufragio a la mujer .

1925 : GITLOW v' NEW YORK, Suprema Corte , 268, U.S., 652 . La Libertad de Expresión no puede ser limitada por ningún estado bajo los requerimientos

de la Enmienda 14 constitucional .

1931 : NEAR v. MINNESOTA . Suprema Corte, 283, U.S., 597 : La Libertad de Expresión y de Prensa está protegida por la enmienda 14 en extensión de la Primera , la libertad de Prensa , declaró la Corte , significa inmunidad ante cualquier restricción . Ningún estado puede intentar prevenir una publicación de ser impresa o distribuida . Es conveniente saber que esta libertad de que goza la prensa no lo es para la radiodifusión .

1934 : Rige una ley de comunicaciones que impone a la radio una serie de restricciones . Nadie puede montar una emisora de radio o televisión si no cuenta con el permiso previo otorgado por el estado . Y no sólo éso, la radio tiene prohibida la voz propia , situación que no se da con la prensa . Asimismo está bajo la inspección de la Comisión Federal de Comunicaciones- quien puede negar un permiso para estación de radio o televisión si considera que el peticionario no cuenta con la preparación suficiente para servir al público en su interés y conveniencia .

1934 : NEBBIA v. NEW YORK , Suprema Corte , 291, U.S., 502 : Los asuntos de vital interés público deben ser regulados por los gobiernos de los Estados como parte de su poder sobre el bienestar , la moral , la seguridad y la protección a la comunidad .

1936 : U.S. v. CURTISS-WRIGHT EXPORT CORP., Suprema Corte , 299, U.S., 3-04 . Declara la Corte que el presidente debe guardar en la esfera internacional absoluto secreto sobre los asuntos internos de los Estados Uni -

dos .

1939 : La Asociación Nacional de Radiodifusión (NAB) llegó a un acuerdo sobre un CODIGO DE MORAL donde se contienen específicas prohibiciones sobre emisiones que no redunden en interés público o sean de mal gusto , pu**bl**icidad poco adecuada , y algunas otras restricciones en el mismo sentido .

1940 : THORNHILL v. ALABAMA : Suprema Corte, 310 , U.S.- 88 . Sostiene que la Libertad de Expresión y de Prensa ocupan una posición preferente en la escala de los valores constitucionales .

1954 : BROWN v. BOARD OF EDUCATION , Suprema Corte, 347, U.S., 483. Desaparece la doctrina de "Separados pero Iguales" del año de 1896 .

1957 : ROTH v. U.S., 354 , U.S., 476. Sostiene que la obscenidad no debe ser protegida por la primera enmienda .

1957 : Aparece el Acta de los Derechos Civiles de 1957 . El Departamento de Justicia es autorizado para iniciar acciones en contra de irregularidades en cuanto a violación de los derechos de los ciudadanos .

NAACP v. ALABAMA STATE , Suprema Corte , 357, U.S., 449. Las organizaciones de derechos civiles no pueden ser obligadas a revelar las listas de - sus miembros y exponerlos a actos de autoridades públicas . Esta norma se sustenta en la protección a la libertad de expresión y de asociación .

1960 : Aparece el Acta de los derechos civiles de 1960 .

1964 : El Acta de los derechos civiles de 1964 es una de las más impor-

tantos pues crea la Comisión de Igualdad de Oportunidades .

1971 : N.Y. TIMES v. U.S., Suprema Corte, 403 , U.S., 713 (Caso del Pen  
tágon) . Sostiene que habrá restricción a la libertad de expresión y de -  
Prensa, aún cuando el Presidente , en casos de Seguridad Nacional procure  
suprimir una publicación que considere afecte su aptitud para conducir sus  
funciones .

4. CONVENCION AMERICANA , BOGOTA - COLOMBIA , 1948 .

" Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre "

Es aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá,  
Colombia en 1948 . Destacan las siguientes artículos en defensa de la  
libre expresión de las ideas :

Capítulo I : Art. 1 : El derecho a la vida , la libertad , la seguridad  
e integridad de la persona .

Art. 4 : Derecho a la libertad de investigación , opinión y de Expresión  
y difusión de las ideas .

Art. 5 : Derecho a la protección de la honra , la reputación personal y -  
la vida privada y profesional de las personas, así como la propiedad y vi-  
da privada o familiar .

Art. 20 : Derecho al sufragio y de participación en el gobierno .

Art. 21 : Derecho de Reunión .

Art. 28 : Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás , por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien estar general y del desenvolvimiento democrático .

Art. 13 : Destaca expresamente la importancia de la Libertad de Expresión En su primer párrafo adopta casi textualmente la redacción que al respecto contempla la Declaración Universal de los Derechos del Hombre ; sin embargo , llama la atención su segundo párrafo pues establece una situación que no ha sido asimilada en su totalidad por algunos de los países firmantes : "El ejercicio del derecho previsto anteriormente no puede estar sujeto a - PREVIA censura sino a responsabilidades ulteriores , las que deben estar - expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar :

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás .
- b) la protección de la seguridad nacional , el orden público o la salud o la moral públicas".

A su vez , el tercer párrafo amplía los alcances a la protección de - la libre expresión de las ideas cuando establece : " No se puede restrin - gir el derecho de expresión por vías o medios indirectos tales como el abu - so de controles oficiales o particulares de papel periódico, de frecuencias radioeléctricas , o de enseres y aparatos usados en la difusión de informa - ción o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones .

La Convención Americana de Bogotá , 1948 se ve reforzada con la Con -

vención Americana de San José , Costa Rica en el año de 1969 suscrita el 22 de Noviembre del mismo año en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos .

Los Estados Unidos de América firman el Convenio y lo ratifican el día 1º del mes de Junio de 1977 .

#### 5. NUEVA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES .

Existe en la política exterior de los Estados Unidos una apertura en defensa de los derechos elementales del hombre , que se inició bajo la Administración del Presidente Carter. En esta política la Unión Americana está resuelta a incluir como un alta prioridad el progreso de los Derechos Humanos de todos los pueblos del mundo . Tal promesa viene directamente de la voz del presidente Carter en su discurso de posesión donde afirma : " Porque somos libres jamás podremos ser indiferentes al destino de la libertad en otras partes . Nuestro sentido moral nos ordena tener una preferencia muy clara por aquellas sociedades que compartan con nosotros un respeto permanente por los Derechos Humanos Individuales ". Tanto el presidente como el Secretario de Estado y otros voceros de la Casa Blanca han intentado con palabras y con hechos darle sustancia a este importante asunto

to. Ante las Naciones Unidas , el presidente norteamericano una vez más se dirigió al mundo en una declaración al respecto y en otra ocasión se pronunció ante la Organización de los Estados Americanos subrayando su determinación de dar a los Derechos Humanos , especial atención dentro de su administración , expresando lo siguiente :

" Nuestro propio interés por estos valores influenciará naturalmente nuestras relaciones con los países de este hemisferio y de todo el mundo. Ustedes encontrarán a este país ansioso de respaldar a las naciones que respetan los derechos humanos e impulsan y fomentan los valores democráticos" .

(3) . James Carter además de dirigirse a los embajadores entonces reunidos se dirigió expresamente a los pueblos de América Latina : " A los pueblos , a los campesinos , a los trabajadores urbanos , a los intelectuales y a los prisioneros políticos , esta política tiene su origen en la historia y la herencia de los Estados Unidos . Refleja la imagen de nosotros mismos y -- muestra cómo queremos que otros nos vean . Hemos firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos , el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos ha entrado en vigencia y los artículos , 1º, 55º y 56º de la Carta de las Naciones Unidas estipulan que todos los miembros deben proceder a lograr el respeto universal y el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos sin distinción de raza , sexo , lengua o religión .

Son varias las acciones adoptadas por los Estados Unidos a partir del

##

(3) TOLMAN , Torrence , A. , Op. Cit.

discurso del presidente Carter ante la Organización de las Naciones Unidas:

+ Se fortalece la Oficina de Coordinación para Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios para poder controlar su desempeño de acuerdo con las directivas anunciadas por el primer mandatario .

+ Se termina con la gran demora para ratificar tratados pendientes en el campo de los derechos del individuo . Se compromete la Administración a enviar en pocas semanas al Senado para su ratificación, el Pacto de los Derechos Económicos , Sociales y Culturales , así como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos .

El Senador Alan Cranston expresó (4) , " Hay muchas injusticias en el mundo, pero los Estados Unidos no pueden remediar esos errores; sin embargo, las actitudes norteamericanas pueden hacer una gran diferencia. No podemos derrocar por la fuerza a los regímenes totalitarios pero sí podemos ayudar a sus víctimas al negarle ayuda militar a esos países que usan sus armas y el adiestramiento adquirido aquí , para someter a sus pueblos bajo las botas dictatoriales" .

Norteamérica pretende dirigir su ayuda a aquellos países que respeten y promuevan los derechos del hombre y los valores democráticos. " Los derechos humanos son violados , continúa el Senador Cranston, la Libertad de Prensa y de expresión cada día están mas limitadas y en algunas regiones son nulas ; Estamos en el comienzo de una nueva política y no en sus postrimerías: Esa política es la de promover todos los derechos contenidos en la

##

(4) CRANSTON , Alan , Conferencia sobre los derechos humanos , Washington, D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 1979 .

Declaración Universal , documento básico que los Estados Unidos ayudaron a concebir y que fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, en 1948 .

La historia legislativa de los Estados Unidos se podría resumir con la transcripción de una parte del segundo párrafo de la Declaración de Independencia del 4 de Julio de 1776 : (5)

" Sostenemos como evidentes estas verdades : Que todos los hombres son creados iguales ; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables ; que entre éstos están la vida , la libertad y la búsqueda de la felicidad ; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados ; ..."

- (5) JEFFERSON, Thomas , Benjamín Franklin , Roger Sherman y Robert L. Livingston. Aprobada la Constitución por el Congreso Continental en Philadelphia, el 4 de Julio de 1776 y firmada por los miembros del Congreso el día 2 de Agosto . El original se encuentra en el edificio de los Archivos Nacionales en la Ciudad de Washington , Distrito de Columbia, Estados Unidos de América .

B. ANTECEDENTES HISTORICO LEGISLATIVOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN FRANCIA .

" La Asamblea Constituyente ha adoptado ; el Pueblo de Francia ha aprobado ; el Presidente del gobierno provisional de la República promulga la siguiente constitución " .

Esta es la redacción que da inicio a la Carta Magna Francesa , un claro acto de riqueza democrática de una nación que ha sido arrasada por sangrientas guerras, constantes conflictos con la vecina Europa, continuas modificaciones estructurales en su sistema jurídico y político pero dotada de un inquebrantable espíritu de conservación y progreso que la ha llevado a constituirse en una de las naciones más sólidas en su cimentación democrática .

Desde 1789 Francia ha tenido 15 constituciones . Han diferido mucho unas de otras , lo que permite un estudio comparativo de los diversos sistemas constitucionales bajo los que se ha visto influenciada ' .

En general , las autoridades en leyes constitucionales francesas y - los historiadores y pensadores han tratado de seccionar el desarrollo histórico de la legislación Gala entre 1789 y 1958 a base de ciclos , fases o periodos pero puede resultar interesante su clasificación por las caracte-

rísticas especiales de cada una de ellas .

## 1. LEYES Y ACONTECIMIENTOS ANTERIORES A LA CONSTITUCION FRANCESA DE 1789.

La sociedad francesa de los siglos XVII y XVIII se divide en los llamados tres estados : El Noble , el Eclesiástico y el Tercero o Llano . Los dos primeros formaban la clase privilegiada ; el Tercero incluía la burguesía , el proletariado , el artesanado y los campesinos . Francia tenía - aproximadamente 25 millones de habitantes . La gran mayoría de la población estaba compuesta por los campesinos , sujetos a contribuciones y deberes - feudales . Su situación de miseria llevó a partir de 1750 a una serie de rebeliones que se fueron haciendo cada vez más frecuentes e importantes .

1774 : Sube al trono Luis XVI, nieto de Luis XV, quien recibe el país en muy malas condiciones económicas . Los despilfarros de la Corte , los gastos hechos en la Guerra de los siete años y las erogaciones debidas a la ayuda francesa para la independencia de los Estados Unidos de América habían agravado la situación provocada por la mala organización económica de Francia .

1789 : Mayo 5 : El Estado General sostiene su primera reunión histórica. La Gran Asamblea es dividida en tres grupos : 300 miembros pertenecen a la Nobleza , 300 más son clérigos y los 600 restantes son delegados del Ter

cer Estado. Para la constitución de esta Asamblea se requería de una previa regulación por parte del Rey Luis XVI ; por carecer de ella surgieron controversias inmediatamente pues el Clero y la Nobleza rechazaban reunirse con los miembros del Tercer Estado en una asamblea .

Junio 17 : Los miembros del Tercer Estado se autotransforman en "Asamblea Nacional" declarando que representaban el 90% de la nación .

Junio 23 : El Rey declara ilegal tal acción .

Junio 27 : Ante las circunstancias el rey capitula .

Julio 9 : La Asamblea Nacional se autotransforma en Asamblea Constituyente .

Agosto 4 : Comienzan los primeros pasos hacia la construcción democrática de Francia. Declara la Asamblea la abolición del régimen Feudal permitiendo el acceso a cualquier ciudadano sin distinción para ser elegido en cualquier puesto público .

Agosto 26 : Es promulgada la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" . Este famoso documento establece una serie de principios elementales , que se convirtieron en parte de la herencia democrática y revolucionaria de Francia . El artículo 16 define los requerimientos esenciales de una verdadera constitución . "Cualquier sociedad en donde la garantía de los derechos humanos no está asegurada o la separación de poderes no determinada , no tiene realmente una constitución ".

Noviembre 12 : Un acta constitucional es promulgada en base al procedimiento

to legal, así como la forma de publicación .

## 2. CONSTITUCION FRANCESA DE 1789 EN LO REFERENTE A LA CONSAGRACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESION .

En el preámbulo es donde se establecen los derechos inalienables comunes a todo hombre : "Tras la victoria conseguida por los pueblos libres sobre los regímenes que han intentado esclavizar y degradar la persona humana, el pueblo francés proclama de nuevo que todo ser humano sin distinción de raza, religión , ni fe , es poseedor de derechos inalienables y sagrados . Reafirma solemnemente los derechos y libertades del hombre y del ciudadano de 1789 y los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República .

Proclama además , como particularmente necesarios para nuestra época , los principios políticos, económicos y sociales siguientes :

- + Todo hombre perseguido por su acción en favor de la libertad , tiene derecho al asilo en los territorios de la república.
- + Nadie puede ser lesionado en su trabajo o empleo por razón de su origen de sus OPINIONES o de sus CREENCIAS".

De esta manera , la libertad de Expresión de la voluntad y las ideas

es consagrada como derecho elemental del individuo , así como libertad propia de su esencia . Más adelante se hará un breve análisis de los principales artículos que consagran a la Libertad de Expresión dentro de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre emitida en San Francisco, California , en los Estados Unidos de América en el año de 1945, por la Organización de las Naciones Unidas .

### 3. LEYES Y ACONTECIMIENTOS ULTERIORES A LA CONSTITUCION FRANCESA DE 1789 CONCERNIENTES A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESION .

1790 : Febrero 28 : Se promulga un acto concerniente a las fuerzas armadas .

Agosto 16 : Se decreta la organización del sistema judicial. Comienza a desarrollarse el principio de la división de poderes , uno de los más importantes elementos de toda sociedad democrática .

Luis XVI demuestra un claro desdén por la Asamblea Nacional .

Junio 21 : Un decreto ordena al Ministerio del Interior el arresto del rey, este acto comprueba la fuerza de la Asamblea Nacional que comienza a implementar ciertos principios democráticos .

Septiembre 3 : Es promulgada la primera constitución , un documento relati

vamente corto que incorporó la Declaración de los derechos del Hombre y los del ciudadano , incluyendo sus principios fundamentales dentro del título III .

Se declara que la soberanía es una sola , inalienable , indivisible e imprescriptible , Pertenece a la nación de donde emana todo el poder .

El Poder Legislativo únicamente fue delegado al rey para ser ejercido bajo la autoridad y responsabilidad de los ministros . Respecto al Poder Judicial se puede decir que era el que gozaba de mayores libertades y era delegado en los jueces que a su vez eran electos por el pueblo . La Asamblea Nacional sigue disfrutando de una clara posición dominante a pesar de habersele concedido al rey el derecho de veto en materia legislativa sin poder disolver dicha asamblea .

1792 : Agosto 10 : La Convención Nacional declara unánimemente la abolición de la Monarquía en Francia . Pero sistema había adoptado la Francia -- del siglo XVIII pues se mantuvo hasta antes de esta declaración en un estado político mixto , una extraña monarquía democrática .

Septiembre 25 : La Convención Nacional declara a la República Francesa como una sola e indivisible .

1793 : Junio 24 : La Segunda Constitución (Constitución del año I), es adoptada por la Convención Nacional , documento conocido como la Constitución de Montagnard , que en realidad nunca entró en vigor , sin que por eso carezca de importancia histórica , pues en comparación con la primera cons

titución , la del Año I era un documento de importancia remarcada . Con - sistía en 124 bien redactados artículos con un espíritu radicalmente DEMO - CRÁTICO .

El artículo 25 declara que la soberanía reside en el pueblo y que es una sola, indivisible, imprescriptible e inalienable . La legislatura uni - cameral estaba en total dominio de la situación; el poder Ejecutivo se - distribuye entre 24 miembros del Consulado Ejecutivo .

Octubre 10 : La Asamblea aprueba un decreto que establece que el gobier - no galo o francés sería revolucionario hasta lograr la paz .

Diciembre 4 : Un decreto que contenía regulaciones concernientes al gobier - no revolucionario provisional que fue también conocido como la Constitu - ción del terror .

1795 : El régimen de Terror dió paso al período Termidoriano que surge con principios que permiten terminar con la concentración del poder .

Marzo : Los miembros de la Convención Nacional decidieron no elaborar - otra nueva constitución , sino simplemente revisar la ya existente (la de 1793), procurando conservar los preceptos ya adoptados de la Declaración - de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 .

Abril 3 : La Convención acuerda formar una Comisión formada por Moderados y Conservadores , lo que permite una mayor participación de grupos diver - sos, pues deciden desechar la "Constitución de la Anarquía" y esbozar - una nueva y diferente. El resultado fue el documento más extenso hasta en -

tonces , compuesto por 377 artículos precedidos por 36 concernientes a los derechos y deberes de los ciudadanos .

Diciembre 15 : Los cónsules elaboran un documento breve por el que se da a conocer la constitución al pueblo francés . Es bien sabido que los derechos a la libertad de Expresión y a la Libertad de Información van íntimamente relacionados ; en efecto , Francia desde entonces (Siglo XVIII), se ha distinguido por permitir el libre acceso del pueblo francés a cualquier tipo de información . Es así como comienza en este país a gestarse una amplia conciencia de la responsabilidad y libertad del derecho a participar directamente en los asuntos gubernamentales . Este decreto determina que - la Nueva Carta Magna pone fin a la inestabilidad y "garantiza los derechos de los ciudadanos" así como los intereses del Estado . La Constitución del Año VIII es un resumen de 95 artículos con una excelente redacción y que - se caracterizó por la incorporación de las instituciones Bonapartistas . Sólo él (Bonaparte) , constituía el centro del poder. Cambécères y Lebrun pasaron a desempeñar cargos de subordinación . Las instituciones democráticas antes logradas como son la división de poderes , pierden aplicabilidad al concentrar en Napoleón , como Primer Cónsul , la promulgación de leyes , nombrar o retirar a los miembros del Consulado de Estado, Ministros, Embajadores , Oficiales de la Armada , Oficiales locales y a la mayoría de los jueces ; figura, esta última, de carácter predominantemente democrático, desaparece por imposición de la nueva cabeza estatal francesa, Napoleón

Bonaparte .

1800 : Enero 17 : Se emite una orden que autoriza al Ministro de Política a "ejercer control sobre ciertos periódicos de oposición" . Una más clara limitación a la Libertad de Prensa, por tanto de Expresión no pudo más que frenar todo impulso por reconquistar los valores democráticos. La Prensa nace en Francia y en Francia también aparece la censura y el control del gobierno , ejercido directamente .

1804 : Aparece el Sénatus-Consulte Organizque, de Mayo 18 , conocido como la Constitución del año XII que implementa los fundamentos del Imperio. Bonaparte se corona el 2 de Diciembre de 1804 .

Mayo 3 : Luis XVIII vuelve a Francia revistiendo como Rey el Poder Ejecutivo y las facultades sobre elaboración de leyes con ayuda del Senado y del Cuerpo Legislativo . La Independencia del Poder Judicial se conserva y "los derechos y libertades fundamentales del Hombre se reafirman", estableciendo en el último artículo que tal constitución debería ser aprobada por el pueblo francés .

1814 : Mayo 2 : El Conde Artois actuando a espaldas de su hermano Luis XVIII propone una nueva constitución de corte "Liberal" .

Mayo 18 : Luis XVIII, acepta la proposición y forma un comité que produce la Carta Constitucional para ser promulgada en junio 4. Esta disposición constitucional no parecía tener nada de liberal pues realmente los poderes militar , ejecutivo y legislativo se concentran de nuevo en el rey con to-

tal libertad de disolver según el artículo 50, al Cuerpo de Diputados y Nobles. A pesar de que el documento mantiene figuras arcaicas es mucho más práctico que las constituciones revolucionarias y en opinión de algunos - historiadores franceses es aún más liberal que las constituciones de los años VIII, X y XII .

1815 : El Acto Adicional : El Acto que adiciona la constitución del Imperio es promulgado en Abril ; consistió en 68 artículos estableciendo en el prólogo la declaración de Napoleón de que ahora estaba preparado para proteger los derechos de los ciudadanos con todas sus garantías , de dar - al sistema representativo todo su apoyo ; en una palabra , a combinar el - punto más alto de libertad política con la seguridad individual con la fuerza y la centralización necesaria para que la independencia y la dignidad - del pueblo francés fuese respetada por el extranjero .

Este acto adicional no introduce una clara división de poderes. El Poder Legislativo sería ejercido por el Emperador y por las dos Cámaras . Una es la de los Nobles que es de carácter hereditario y la otra donde se puede hablar de apertura democrática , la de los representantes electos popularmente . El Poder Ejecutivo es el emperador . Al Poder Judicial se dio total libertad y el artículo 51 declara la irremovilidad de los jueces. El Título VI del Acto de Adición en sus artículos 59 a 67 se pronuncia por los Derechos de los Ciudadanos .

Después de la derrota de Napoleón , en Waterloo , además de su abdicación

ción en junio 22 , Luis XVIII regresa a París un mes después . La Carta Constitucional de 1814 es reinstaurada bajo el compromiso de alinear en uno solo a los elementos de divergencia política . Las palabras parecían quedar bajo la nueva actitud gubernamental pues hubo fuertes políticas represivas . Se da una "abierta censura" particularmente a la prensa que motivada por dicha opresión culmina su descontento en la revolución de junio de 1830 .

1830 : La Charte Constitutionnelle (Carta Constitucional) de agosto de 1830 , es discutida y diseñada para servir como base legal a la Monarquía de Julio . Comprendía 70 artículos y era esencialmente una liberalización de la carta de 1814 ; la era del sufragio y del voto libre comienza a dar sus primeros pasos en Francia . El Poder Legislativo , a pesar de todo , sigue siendo ejercido por el rey pero con una modalidad , ambas cámaras -- ahora podían proponer leyes (art. 15°) .

1831 : La democratización de los sistemas gubernamentales se supuso en base a la Ley Electoral de Abril 19, pero que se ve condenada al fracaso por no poder satisfacer los más elementales principios que le son propios . El interés primario era "la paz pública" y a pesar de las Leyes de Guardia Nacional y la de Asociación , de abril de 1834 , los intentos por limitar la libertad de asociación fracasan rotundamente . La nueva mentalidad del pueblo francés , cansado de tantos cambios constitucionales y arbitrarios gubernamentales comienza , al pretender liberalizarse, a exigir una mayor participación política y el fomento al respeto a sus derechos y libertad

des fundamentales , sobre todo las de asociación , de prensa y de expresión.

1836 : Emille Giardin funda " La Presse" de París , periódico popular basado en anuncios y suscripciones que dan comienzo a la prensa económica en Europa .

1848 : Febrero 23 : Estalla la revolución en París ; Luis Felipe abdica al día siguiente .

Febrero 24 : El gobierno provisional proclama el derrocamiento de la Monarquía de Julio y dos días después , "en nombre del pueblo francés" , Francia es declarada República . Por fin se alcanza el ideal de muchos hombres como Rousseau , Montesquieu , Voltaire , Diderot y otros más , puntales de la -- nueva ideología liberalizadora de Francia y del mundo .

1849 : El mecánico francés Hipólito Marionini crea una rotativa que lleva su nombre y logra tirar hasta 6,000 ejemplares de periódicos por hora. Así, al tiempo en que se reestructura el esquema político francés , la prensa iba día a día adquiriendo mayor importancia y por tanto mayor control gubernamental .

1831 : En junio y julio mediante decretos y disposiciones gubernamentales las libertades de asociación y de Prensa son ampliadas considerablemente .

Junio 29 : Después de existir de facto , la Libertad de Prensa , desde la caída del Imperio , comienza a consolidarse definitivamente . Esto constituye la base del periodismo libre que sería reafirmado durante la "Tercera - República" .

1898 : El caso Dryfus se convierte en el punto dominante en la opinión pública francesa . Logra permitir una ampliación a la libertad de expresión y una mayor participación política del pueblo en los asuntos de gobierno .

Bernard Voyenne manifiesta en una ocasión (6) que "El liberalismo implica el libre acceso de todos a la información , a la libre confrontación de opiniones y la libertad de Elección" señalando que la "libertad de publicar es un derecho imprescriptible de todo ser humano , mismo que no puede ser restringido bajo ningún pretexto".

1945 : Después de los estragos provocados por la Segunda Guerra Mundial -- cuando Francia hubo de ser sometida a los intereses de la Alemania Nazi y -- una serie interminable de hechos que dieron a la nueva república francesa -- un espíritu innovador tanto jurídico como político lo que propicia un nuevo mecanismo constitucional que permite una mayor participación del pueblo en la política , además de procurar un reforzamiento absoluto del Poder Ejecutivo . De esta manera no se dejó esperar el descontento de políticos socialistas y comunistas .

Se lleva a cabo una encuesta popular para determinar si la constitución de la Tercera República debía ser reinstaurada o si se requería de una nueva redacción para una también nueva constitución. El 96.14 % aprueba esta última proposición .

Abril 19 : La Asamblea adopta el texto del bosquejo constitucional que comprendía 125 artículos. Sobre los "Derechos del Hombre" se habían destinado 39

##

(6) VOYENNE, Bernard . La Press dans la Société Contemporaine , París, FRANCIA, 1969 , Pp. 217 .

preceptos legales . El matiz ideológico de ese documento revelaba en esa introducción de 39 artículos , un claro y sincero interés por la protección de los derechos económicos y sociales de los ciudadanos franceses . El 29 de octubre se promulga la constitución de la Cuarta República . Para el 28 de septiembre el nuevo texto constitucional es aprobado por el pueblo francés por una aplastante mayoría . De esta forma , se promulga la nueva Constitución que rige aún en la actualidad .

1959 : Enero 8 : El General de Gaulle se convierte en el primer presidente de la República Francesa (La Quinta) .

1961 : El pueblo y la opinión pública francesa comienzan a adquirir una mayor responsabilidad política al ser consultados sobre la situación política de Argelia y su movimiento independentista. (Argelia : Antigua Colonia-Francesa Noráfricana) .

1968 : Los hechos acaecidos en este año confirman la unión y el espíritu democrático del pueblo francés cuando en reclamación por un mayor respeto a sus derechos y libertades fundamentales , sale a las calles ante los asombrados ojos del mundo , estallando una huelga general que fue organizada -- tanto por un grupo de estudiantes como también en el sector latino de París al exigir reformas educacionales , mayor libertad de expresión y liberalización de las artes , como por una enorme cantidad de médicos de diversos hospitales parisinos en protesta contra el rígido sistema sanitario . Los alcances de esta huelga generalizada en todo el territorio francés se extienden

a las fábricas y a las Uniones Laborales .

1970 : Abril 14 : El Ministro de Educación anuncia en la Asamblea Nacional , la formación de un ejército desarmado con el fin de aplacar los levantamientos en las universidades y otros centros estudiantiles , así como la imposición de responsabilidades a aquellas personas que incitasen o tomaran parte en estas demostraciones , evitando de esta forma daños a la propiedad y consecuencias mayores .

1971 : La Asamblea Nacional aprueba una enmienda que prohíbe la libertad de Asociación si no se cuenta con un permiso policial .

Julio 16 : Tal enmienda constitucional es declarada contraria a los principios del más importante ordenamiento jurídico francés .

Un pueblo que después de haber vivido un proceso tan inestable y conflictivo como el de Francia , no puede más que defender las conquistas logradas y fomentar aquellas que estén en posibilidad de enriquecer el desarrollo democrático del país . La nación francesa ha demostrado al mundo con palabras y hechos su inquebrantable afán por conseguir el respeto de sus libertades fundamentales , de su inalienable derecho a la libertad de expresar sus opiniones y voluntad fundándose en aquellas breves pero sabias palabras del libertador de Francia , Voltaire : " Estoy en desacuerdo con lo que decís, pero defenderé hasta la muerte vuestro derecho a decir

lo" (7) .

Desde el nacimiento del primer periódico regular en 1631 (El Gazette de France ) y considerado su editor , Theophraste Renaudot como el pionero de la Prensa Francesa; hasta la república (La Quinta) Francesa del si glo XX, donde los medios de comunicación masiva electrónica y la Prensa es crita se han desarrollado al grado de convertirse en uno de los más respe tables influyentes en la opinión pública mundial. La Libertad de Expresión "anhelada desde 1790" (8) como la llegó a definir el maestro Jorge Pinto Mazal : "La libertad de expresión es la prolongación , la puesta en práctica de la libertad individual de pensamiento y de opinión. Es una libertad colec tiva cuyas características se afirman más a medida que se diversifican y se perfeccionan los medios de comunicación de masa" .

#### 4. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, CONCERNIENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y A LA LIBERTAD DE ASOCIACION .

Los artículos que específicamente destacan la importancia de estos derechos y libertades fundamentales son :

- + Artículo 1° : "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en digni dad y en derechos" .
- + Artículo 2° : "Qualquier persona puede prevalerse de todos los derechos

##

(7) WEILL, George, El Diario , México, D.F., MEXICO , 1965, Pp. 36.

(8) PINTO Mazal, Jorge , Régimen Legal de los Medios de Comunicación Masiva México, D.F., MEXICO, 1977 , Pp. 405 .

y libertades proclamados en la presente Declaración , sin distinción de - raza , color , sexo , lengua , religión, OPINION PUBLICA O POLITICA, o de otra especie , origen nacional o social , fortuna , nacimiento , o de otra clase ... "

+ Artículo 10<sup>o</sup> : "toda persona tiene derecho , en régimen de igualdad , a que su causa sea oída , equitativa y públicamente ..."

El artículo que definitivamente entra en materia de Libertad de Expresión es el décimo octavo que establece : "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento , de conciencia y de religión ; este derecho implica la libertad de decidir por una u otra religión o mantener una convicción así como la libertad de manifestarlas tanto en público como en privado, mediante la enseñanza , la predicación , el culto y el cumplimiento de los - ritos .

Para concluir la idea y los principios consagrados en el artículo anteriormente transcrito, el artículo 19 se pronuncia en la siguiente forma: " Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión o de expresión, lo que implica el de no ser inquietado por sus opiniones y el de buscar, recopillar y difundir, sin consideración de fronteras , las informaciones y las ideas por cualquier medio de expresión" .

+ Artículo 20<sup>o</sup> : "toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas"

+ Artículo 29 : 1.- "El individuo tiene deberes hacia la comunidad, só-

lo en la cual es posible el pleno desarrollo de su personalidad" .

2.- " En el ejercicio de sus derechos y el disfrute de su libertad , cada uno está sometido más que a las limitaciones establecidas por la ley exclusivamente para asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades ajenas y con el fin de satisfacer las justas exigencias de la Moral , del orden público y el bienestar general en una sociedad democrática " . (9) .

El 4 de Noviembre de 1950 se celebra la "Convención Europea para la salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales".

Esta convención , dentro del texto del artículo 9° se pronuncia exactamente en los mismos términos en que lo hace el artículo 18° de la Declaración de los Derechos del Hombre" .

En cuanto al artículo 10°, sigue fielmente la redacción del artículo 19° del documento antes mencionado , de San Francisco , Estados Unidos , - en el año de 1945 . (10) .

De esta forma , se puede afirmar que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano , de París , en el año de 1789 , constituye la herencia del espíritu de libertad de Francia para el mundo.

##

(9) Resolución 217 - III , de la Asamblea General de las Naciones Unidas San Francisco , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , 1945 .

(10) Francia fue signatario de esta convención a través de su Primer Ministro , Schuman .

C. ANTECEDENTES HISTORICO - LEGISLATIVOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN LA GRAN BRETAÑA .

La Gran Bretaña no cuenta con una constitución formalmente escrita . No existe un documento común en donde se contengan sus reglas generales básicas y su sistema político , el cual no obstante lo anterior , goza de una alta eficacia legal . Así , lo que se puede considerar como la "constitución del Reino Unido" , se basa en los principios políticos y del comportamiento fundamentado en una serie de valores conocidos y aceptados por aquellos que participan del sistema . La "Ley Común" , ha desarrollado a través de ocho siglos , un resultado de compilación de todas las decisiones tomadas por el Parlamento o Corte ; decisiones que constituyen la base de la regulación general legal , la protección de las libertades de los ciudadanos, así como las restricciones impuestas al poder gubernamental evitando el abuso de autoridad y los actos arbitrarios .

1. ACONTECIMIENTOS HISTORICOS Y DOCUMENTOS - ESTATUTOS LEGALES REFERENTES A LA LIBERTAD DE PRENSA Y DE EXPRESION EN LA GRAN BRETAÑA .

Considerado como el documento constitucional básico de los ingleses ,

- La Carta Magna es firmada en el año de 1215 por el Rey Juan de Runnymede .
- 1250 : El representante de la Justicia Real , Enrique de Bracton , completa un estudio comprensivo de la ley inglesa . Comienza a gestarse en Inglaterra un verdadero interés por un más amplio conocimiento legal y político del sistema monárquico británico .
- 1275 : Es importante destacar la fecha en que un destacado estatuto aparece en defensa exclusiva de la Libertad de Expresión en la Gran Bretaña .
- 1354 : Entra en vigor el "Estatuto para la libertad de los sujetos" . Parece existir la necesidad de ampliar las libertades fundamentales de los ingleses lográndolo a través de documentos autónomos emitidos por la Corona por conducto del Parlamento .
- 1361 : Son publicados los Estatutos de Justicia y de Paz , en los que se dan amplias facultades y poderes a los llamados "guardianes de la paz" ; situación que podía implicar ciertas limitaciones a la libre expresión de las ideas , pues en nombre del interés público era más factible la comisión de ciertas arbitrariedades .
- 1362 : Se adopta el inglés como el idioma oficial del Reino .
- 1405 : Aparece publicada la "Confirmación de las libertades" .
- 1435 : Reaparece la "Confirmación de las libertades" consistente en un listado de los derechos y libertades de los ciudadanos ingleses entre los que se encuentra bien definida la libertad de expresión y que constituirá el fundamento de la Libertad de Prensa en su ya próxima aparición formal .
- 1453 : Termina la guerra de los 100 años entre Inglaterra y Francia .

1455 : Comienza la "Guerra de las Rosas" ; situación que permite apreciar un constante estado de conflicto bélico entre Inglaterra y los vecinos reinos de la masa continental europea . Puede pensarse que el desarrollo de la Prensa naciente , podría haberse frustrado por la acción de la guerra ; sin embargo , permitió un intenso intercambio de literatura, noticias y crítica política. Comienza la apertura de la palabra , sobre todo escrita , dirigida al grueso de la opinión pública .

1475 : Fecha aproximada de la impresión del primer libro inglés por William Caxton .

1480 : La imprenta se extiende por toda la Europa Renacentista .

1485 : La Casa de los Lords se convierte en Corte de Apelación de los derechos Civiles . No decrece el interés de la Corona inglesa por proteger al ciudadano inglés en su esencia individual .

1512 : Aparece la Ley de los Privilegios del Parlamento , así como la -- Ley de Sedición . La primera establece que los procesos judiciales estarían prohibidos para los miembros del parlamento cuando en los mismos expresaran sus opiniones y voluntad . La Libertad de Expresión debía ser protegida en la más alta esfera política británica para poderse salvaguardar también la de la opinión pública general .

1550 : Enrique VIII se proclama Jefe de la Iglesia Católica Británica y Thomas Cromwell se convierte en su secretario .

1550 : Se establece como negocio independiente del de la imprenta, la lla

mada fundición de tipos . Este avance permite la desconcentración del flujo de información y también un mayor número de tirajes .

1622 : Los primeros anuncios en publicaciones periódicas inglesas se imprimen en " Coronatos " , que edita Thomas Archer .

1626 : Surge en Inglaterra el primer periódico con un nombre regular "Mercurius Britannicus" , editado por R. Archer .

1628 : Se consagra en un documento legal , el Derecho de Petición .

1637 : Un decreto de la Cámara Estrellada limita el número de impresores ingleses . Empieza el periodismo a entender lo que significaría la censura y la limitación a la libre edición y expresión de las ideas .

1641 : Se imprime el primer diario inglés de noticias locales, el "Diurnal Occurrences in Parliament" , de John Thomas ; Su verdadero autor es Samuel Peck , considerado el "Padre del Periodismo Inglés" .

1644 : Milton , uno de los más fervientes defensores de la libertad de expresión , publica su "Aeropagética" considerada como la primera defensa trascendente en materia de libertad de imprenta .

1650 : Surge en Londres el primer periódico oficioso , "Mercurius Publicus" , redactado por Marchamont Needham , para apoyar a Cromwell ; él mismo publica el "Public Advertiser" , de tiraje semanal , dedicado a anuncios comerciales , donde no se paga el espacio como en la actualidad , sino el precio del producto. Es el primer paso hacia la comercialización de la Prensa y que a su vez permite su fuerte desarrollo en base a la libre com

petencia, factor determinante en la estructura económica de una sociedad democrática .

1659 : Joseph Moscan , el fundidor de caracteres de imprenta en Inglaterra , comienza el cortado de letras . El proceso de desarrollo de la Prensa se acelera a pasos agigantados .

1662 : La Ley de licencias dispone limitaciones a la Prensa ; aquellas que fueran inspiradoras de traición no podrían ser publicadas .

1665 : Aparece el Oxford Gazette , primer órgano oficial inglés en forma de periódico que reimprime leyes , decretos y proclamas . Después se llama "London Gazette". Este órgano oficial significa la decadencia de cuadernos , relaciones y libelos , siendo una de las publicaciones más antiguas de Europa .

1670 : Caso Bushell : Se concede inmunidad a las palabras que fueron pronunciadas en el curso de procesos judiciales .

1679 : Aparece el Acta o Ley del HABEAS CORPUS .

1689 : Guillermo y María , aceptan el trono . A partir de este momento , la Monarquía estaría restringida por la aparición del llamado y famoso "Bill of Rights" (Código de Derechos), al tiempo en que aparece una ampliación de las libertades fundamentales , restringiéndose la libertad de religión a los Católicos y a los Unitarios mediante el Acta de Tolerancia .

1693 : Aparece en Londres la primera revista de tiraje mensual llamada : "Gentlemen's Mercury" .

1695 : Comienza la libertad de Prensa a experimentar una ampliación y por consiguiente la de expresión . Se suprime el edicto que prohíbe publicar informes parlamentarios . Se autorizan libros y periódicos que se encontraban detenidos . Aparecen el Post-Man , el Post-Boy , y el Flying Post. Evoluciona el concepto de los editores de los periódicos, éstos ahora son directores de los mismos .

1697 : Inglaterra experimenta un importante cambio en la protección a la Libertad de Prensa , cuando el acta o ley de licencias de 1662 es renovada al salir de revisión por el Parlamento .

1697 : Aparece una compilación de derechos y obligaciones civiles conocido como Acta o Código Cívico .

1700 : Nace en Londres el primer periódico cómico (comics) denominado "Merry Mercury". La apertura de la Libre Prensa permite que este periódico publique constantemente caricaturizaciones de altos personajes políticos y artísticos .

Finaliza la vigencia de las "Cartas de Noticias" (Relations) en Inglaterra , que de alguna forma impone limitaciones a la libre expresión y a la libertad de prensa .

1702 : Nace en Inglaterra el primer diario , el Daily Courant . Dura hasta 1735 dirigido por el impresor Buckley ; su innovador estilo se fundamentó en dar al lector la responsabilidad de dar interpretación a las notas ; es decir , aplicando un riguroso objetivismo en su redacción . Esto consti-

tuye otra dimensión periodística .

1706 : Surge el primer periódico con un costo de un penique , 'The Orange-Postman' .

Al mismo tiempo la provincia inglesa comienza a hacerse partícipe de este movimiento y saca un periódico llamado Crossgrove's Gazette .

1707 : Hasta este año el veto real en materia legislativa es ejercido por última vez .

1712 : Se presenta el fin de la publicación de las revistas en el Reino Unido . No fue necesario implantar un sistema de censura , simplemente el gobierno comienza a emitir el "Acta del Sello" cuya función es gravar en medio penique en sellos rojos cada media hoja y un chelín por cada anuncio. Como antes se mencionó , éste es el fin de la publicación de revistas en la Gran Bretaña .

1728 : Los publicistas , amantes de reunirse en los cafés de la época, proponen un esquema de "Sindicato de Noticias y Anuncios" en la ciudad de Londres .

1746 - 1747 : Se publica la ley de Alta Traición . La Prensa ve un nuevo obstáculo en el ejercicio de sus libertades que en realidad con el paso del tiempo, no le afectaría mayormente .

1763 : John Wilkes , publicista del "North Briton Journal" lanza una nueva y fuerte crítica en contra del Rey Jorge III . La Corona decide inmediatamente su búsqueda y detención con el fin de ser expulsado de la Casa de los

Comunes . Como resultado adverso al interés de los reyes , este acto sienta el precedente de la famosa Libertad de Discurso o Freedom of Speech, de Prensa y de Expresión .

1772 : Las leyes inglesas rechazan categóricamente la esclavitud (Caso - Sommersett) .

1778 : Se amplían las libertades de religión y de asociación para los católicos .

1783 : Caso Dean de San Asaph : La Corte sostiene que corresponde a los jueces determinar qué palabras y qué acciones constituyen "Difamación" conocido por los anglosajones como "Crime of Libel" . Aparece entre la -- apertura existente un resquicio de censura a la libre expresión de las ideas, mediante ciertas acciones gubernamentales arbitrarias .

1785 : Se funda el "Times" en Inglaterra , uno de los más importantes y prestigiados periódicos del mundo y una auténtica institución en la historia universal del periodismo .

1792 : La ley de Difamación provee a los jueces de la responsabilidad de determinar el grado de difamación en base a los hechos o palabras cometidos o pronunciadas por el infractor .

1795 : El derecho a sostener "Meetings" públicos es limitado .

1807 : Se abroga el tratado de esclavitud que aún sostenía Inglaterra con algunas de sus colonias .

1829 : Aparejado al acta de Emancipación católica se permite el acceso de

los católicos en calidad de votantes dentro del Parlamento .

1832 : Es publicada el acta o Ley de Emancipación Católica que permite la entrada formal a través del Código de derechos de 1689 (Bill of Rights) de la opinión pública en los asuntos de estado .

1838 : Compañías especiales comienzan a distribuir periódicos estableciéndose las primeras líneas de buques que comunican a los Estados Unidos con Europa, hecho que contribuye a lograr una mayor difusión de la prensa de ambos continentes .

1839 : Caso Stockdale vs. Hansard (11) sostiene que debía existir un modelo de Corporación Pública Moderna en Inglaterra .

1867 : En este año Walter Bagehot publica la "Constitución Inglesa". Un trabajo filosófico de crítica fuerte , atrevido y provocador .

1880 : Charles Bradlaugh , miembro del parlamento , ateo, es impedido de tomar su "seat" en el parlamento por no practicar religión alguna (Casa de los Comunes) .

1909 : Se publica la Ley Civil y la Ley de Cinematografía . Contiene ciertas restricciones que no van más allá de la obscenidad y las faltas a la moral o las buenas costumbres .

1918 : Se permite la participación de la mujer en la Casa de los Comunes y es ratificada de nuevo el Acta de Representación del Pueblo .

1918 : Se permite la participación de la mujer lo que marca el nuevo rumbo de la igualdad entre hombre y mujer .

1920 : La ley de Indemnización establece que las autoridades civiles o mi-

(11) 11 Ad. & E. 297 , Jurisprudencia . Reino Unido de la Gran Bretaña , 1839 .

litares en tiempo de guerra podían actuar en protección de la seguridad pública y el interés general .

Es publicada la Ley de Secretos Oficiales . Este ordenamiento limita de alguna forma el acceso de la prensa y de la opinión pública por consiguiente , a asuntos oficiales , lo que a su vez restringe el derecho de información de que debe gozar el pueblo inglés .

1926 : Se crea la Corporación Británica de Transmisiones (British Broadcasting Corporation) .

1928 : Se ratifica la Ley de Representación del Pueblo .

1936 : La Ley de Orden Público se implementa imponiendo controles a los "meetings" (reuniones) y demostraciones públicas considerando como ofensa el uso de palabras o comportamientos que provocasen el rompimiento de la paz siendo tales restricciones consideradas como adecuadas si se analiza el momento histórico por el que atravesaba Inglaterra en ese entonces. Sólo pasarían tres años para que se desatara la Segunda Guerra Mundial .

1937 : El líder de la oposición es oficialmente reconocido .

1941 : El Daily Worker , publicación con tendencias comunistas es suprimido durante varios meses .

1945 : Se nacionalizan industrias elementales como Ferrocarriles , Electricidad , Transportes , Líneas Aéreas , y otras más de la misma importancia . Seis años después "La Comisión Real de Investigación" , sugiere que todos aquellos periódicos que formen parte de alguna asociación común ,

fueran obligados a someterse a las disposiciones anti-monopolios . Más tarde de la idea de control gubernamental va creciendo hasta lograr una actuación clara y fuerte sobre los medios de comunicación masiva .

1952 : Aparece la Ley de derechos civiles que contiene el mismo lineamiento seguido por el "Bill of Rights" (Código de Derechos) del año de 1689 .

Se ratifica la Ley de Difamación y la de Cinematografía . La Sonoridad del Cine lo convierte en una nueva modalidad de crítica , opinión y participación de ideas con un alcance extraordinario en la opinión pública .

1959 : Se implementa la Ley de Publicaciones Obscenas , una nueva y quizá justificada limitación a la libre expresión .

1964 : En el renglón televisivo entra en vigor la Ley de Televisión y se instituye una autoridad autónoma en esta materia . Como lo expresa el maestro Jorge Pinto Mazal (12) : "Las críticas formuladas contra la prensa y - los nuevos medios masivos , a causa de los pretendidos efectos nocivos en la salud moral de los ciudadanos , fue una nueva y poderosa arma para justificar una cada vez ménos tímida presencia gubernamental en la constitución y en el desenvolvimiento posterior de las empresas publicísticas. Los informes de ciertas comisiones destinadas a estudiar estos problemas (Como la Comisión Real sobre Prensa, en Gran Bretaña) contribuyeron a crear un clima intelectual que favorecía la posible intervención correctora del Poder sobre las actividades ligadas a la libertad de expresión de los grupos sociales "

Las modalidades de regulación jurídica de la empresa Radio-Televisión -

##

(12) PINTO Mazal, Jorge. Régimen Legal de los medios de comunicación-masiva, México, D.F., MEXICO, 1977, Pp. 405 .

más importantes en Inglaterra son :

+ La Concurrencia entre organismos públicos constituidos sobre una base de imperativos políticos y económicos , a diferencia de Holanda y Bélgica, VGR que van en función de una base cultural o religiosa .

1969 : Se ratifica la Ley de Representación del Pueblo .

1973 : También es ratificada la Ley de los Derechos Civiles .

2. JOHN MILTON , EL POETA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION , GRAN BRETAÑA , SIGLO XVII .

Merece mención especial la vida de un hombre consagrada a la defensa absoluta de las libertades fundamentales y específicamente la de expresión de las ideas y de la voluntad .

Hacia el siglo XVII, entre conflictos bélicos y políticos , censura casi total al desarrollo de la libre expresión , surge un hombre , John Milton produciendo un "pequeño pero extraordinario" -como lo afirma Jorge Pinto Mazal- (13) , discurso que denomina Aeropagética (A speech for the liberty of Unlicensed Printing ) donde exalta la extraordinaria libertad de expresión que existió en el pueblo griego de la antigüedad . Esta obra se considera como la primera defensa fundamental de la Libertad de Pensamiento y de Prensa . En ella quedan escritas frases y pensamientos como el siguiente:

(14)  
##

(13) PINTO Mazal , Jorge , Op. Cit. Pp. 52

(14) MILTON , John , Aeropagética , México , D.F., MEXICO , s/f , Pp. 90 .

" Quien a un hombre mata , quita la vida a una criatura racional , imagen del Dios ; pero quien destruye un libro , mata la razón misma . Es decir , la razón es la potencia divina del ser " .

Más adelante se hace referencia a otras célebres frases que demuestran la calidad de pensamiento y de filosofía que motivaron a Milton para defender su derecho a expresar su opinión y por tanto sus sentimientos . Sin embargo , el Parlamento inglés hace caso omiso de las valiosas apreciaciones de Milton aumentando el rigor de la censura hasta que en 1694 John Locke - continúa la labor emprendida por Milton en defensa de la libertad de pensamiento y de prensa .

Para John Milton la orden de censura causa notable desaliento en la ciencia y paralización de la verdad , no sólo empezando y mellando nuestras facultades en lo ya conocido , sino que también desmocha y embaraza ulteriores descubrimientos que pudieran llevarse al cabo en sabiduría religiosa y civil .

Hombres como Milton fueron necesarios para que el hombre del siglo XX pudiera desarrollar sin temor una alta tecnología aplicada a la comunicación de información veraz , a la libre expresión de las ideas y la voluntad y al también libre flujo de opiniones a través de los maravillosos medios de comunicación contemporáneos . " He aquí (15) la más conocida sentencia de J. Milton , epígrafe desde entonces de cientos de periódicos : Dame la libertad de saber , de hablar , de argüir libremente , según mi conciencia ,

##

por encima de todas las libertades ".

D. ANTECEDENTES HISTORICO LEGISLATIVOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PRENSA EN EL LEJANO ORIENTE .

Para gran parte de las naciones que conforman geográficamente el mundo oriental fue difícil la apertura hacia Occidente ; el principal obstáculo para lograr el contacto y el intercambio había sido la raza cultural y religiosa de cada una de ellas . Sin embargo , de entre el conjunto de civilizaciones orientales destacan dos por su extraordinaria riqueza de tradiciones y de religión que las hacen las más herméticas de la región : Japón y China . Entre estas dos culturas existe un común denominador de carácter ancestral , el respeto a la dignidad , la vida y la libertad del hombre , que como lo demuestra su agitada historia habría de transformarse y - en ocasiones hasta perderse casi por completo .

1. J A P O N .

Hacia el año 660 A.C. Jimmu Tennó es el más claro ejemplo de la estre

cha unión que existe entre la religión y el Estado . Esta situación habría de influir notablemente en la futura estructura política , social y económica del Japón .

606 A.C. : Shótoku pone en vigor la "Constitución de los 17 Artículos", la primera ley en la historia de Japón . No es propiamente un documento constitucional pero sí una relación de principios morales inspirados en el Confucianismo tales como la Armonía, los deberes y enfatizando la Filosofía Budista . Esta "constitución" regula la vida del Japón hasta 12 siglos más tarde e incluye los siguientes principios esenciales :

- + La Soberanía reside en el trono imperial ;
- + Las facultades del Shōgun constituyen la autoridad suprema a nivel militar (16) .

En 1543 los Portugueses son los primeros europeos en llegar al Japón ; más tarde los misioneros cristianos de España y Portugal comienzan a viajar a las recién descubiertas islas .

1661 : El Cristianismo es prohibido en el imperio nipón , que durante los dos siglos siguientes se limita a comerciar únicamente con los Holandeses y los Chinos . Aún viven para ese entonces, bajo un hermetismo casi absoluto.

1843 : Por primera vez usan los japoneses el término KIMPO que significa constitución . Para este tiempo ya comienzan a hacerse estudios serios sobre la Carta Magna Holandesa con el fin de adaptarla al incipiente sistema

##

(16) MAKI M., John , "The Japanese Constitution Style" , Seattle, U.S.A., 1969, Pp. 30 .

jurídico político de este país oriental .

1854 : Los Estados Unidos se deciden a entablar relaciones con Japón lo -  
grándolo mediante un Tratado de Amistad que rompe con dos siglos de aisla-  
miento . Poco tiempo después ese mismo convenio se firma con Inglaterra y  
Rusia .

1867 : Las nuevas relaciones con Occidente obligan al gobierno de Tokuga-  
wa a poner en vigor la Ley Nacional llamada : "Kokuritsu" . En Japón exis-  
te la creencia de que las naciones occidentales de la época habían logrado  
su poderío y estabilidad gracias a sus sistemas constitucionales , por lo  
que lo implementan llamándolo : "Rikken Sitai Ryaku" con una estructura le-  
gislativa bicameral .

1868 : La Carta Constitucional contiene cinco artículos , su proclamador  
es el emperador Jeiji o Meiji .

Abril 6 : Se establecen los lineamientos esenciales que harían de Japón un  
Estado Moderno. Entre ellos hay una cierta identificación democrática con -  
Occidente pues comienzan a abolirse los privilegios de la clase guerrera y  
paulatinamente se va debilitando el sistema feudal .

1869 : Se organiza una nueva estructura gubernamental con "División de Pode-  
res" . Por un lado están los dajókan (Consulado de Estado) que atiende asun-  
tos administrativos y , por el otro , los Jingikan que se encontraban jerár-  
quicamente por encima del poder administrativo . El primer ministro imperial  
"Yamashita" comienza a hacer gestiones para que se adopte una constitución -

moderna para el Japón .

1870 : Shiubei Itó , miembro del consulado Imperial recomienda la adopción de un sistema constitucional de corte occidental .

1871 : El mismo emperador logra abolir el sistema de Feudalismo imperante en el Japón .

1873 : Okuro e Imakura son enviados en un largo viaje en estudio de los diversos sistemas constitucionales europeos y norteamericano , lo que evidencia la necesidad de emprender una tarea tendiente a proveer de una constitución formal al pueblo japonés .

1876 : El emperador Meiji permite la redacción de la nueva constitución con la combinación de los valores nacionales japoneses y los principios jurídicos y políticos occidentales .

1884 : La redacción de la Carta Magna es encomendada a Hirobuni Itó, notándose una absoluta influencia alemana en la misma . Incorpora de esta forma, los principios políticos germanos de militarismo y nacionalismo así como una estructura burocrática muy fuerte .

1888 : La Constitución por fin es adoptada y completada conteniendo un sistema legislativo bicameral ; un poder judicial autónomo sin control gubernamental ; un poder ejecutivo sólido y lo más importante : Una modalidad del "Bill of Rights", de origen inglés (1869) . En ella se contempla ya de manera directa y expresa la consagración de la Libertad de Pensamiento y de expresión , fundamentos de la futura libertad de Prensa del Japón contempo-

rínco ...

De 1894 a 1914 : Japón entra en un período de excesivo nacionalismo y un incontrolable afán de expansión territorial en el continente asiático. Es exactamente en este momento histórico donde Japón y China comienzan a perder aquel común denominador de respeto hacia la vida , los derechos políticos y la libertad fundamental del hombre .

1925 : Se adopta el sistema de sufragio universal .

1945 : El emperador Hirohito se rinde el 15 de agosto frente a las fuerzas aliadas terminando así la Segunda Guerra Mundial . Mc. Arthur tiene el control absoluto del gobierno japonés como se hace evidente en el decreto de carácter unilateral de 14 de octubre donde se establece un "Bill of Rights" (Código de Derechos) tanto para ciudadanos japoneses como para los extranjeros residentes . Comienza de esta forma el proceso democratizador del gobierno japonés . Se implementa a su vez , la igualdad de la mujer ante la ley y ante los hombres .

1946 : El Comité de Redacción de la nueva constitución autoriza a 3 norteamericanos para dar en sólo 6 días un nuevo ordenamiento constitucional para Japón . Después de largas revisiones y enmiendas mínimas , los oficiales del gobierno japonés dan su aprobación al documento , siendo promulgado el 3 de noviembre de 1946 . Los lineamientos generales fueron los siguientes :

+ la soberanía debía residir directamente en el pueblo .

+ Los artículos 10 al 40 proveen de un listado mínimo de derechos civiles políticos y libertades fundamentales ; garantía de igualdad de la mujer , derechos procesales y los elementos jurídicos del HABEAS CORPUS .

1951 : El Tratado de Ayuda Mutua celebrado entre los Estados Unidos y - Japón , es firmado el día 8 de septiembre de este año .

1954 : Los conservadores japoneses atacan severamente la constitución , pues habfa sido redactada durante la ocupación extranjera .

Para el año de 1950 y los años subsecuentes el monopolio de la radio lo tiene la Nippon H'so Kyokaei (NHK) ; poco después se comienzan a auto rizar emisoras privadas .

1953 : Principian las emisiones oficiales de Televisión .

1956 a 1957 : El partido socialista se abstiene de participar en cual - quier deliberación pues argüían que aún se conservaban los principios es - tablecidos por la constitución que habfa sido redactada por el "staff" (Co mité) de los Estados Unidos durante su ocupación en el Japón .

1964 : Los reportes finales del estudio de la Comisión constituyente - aprobados por mayoría de votos (31 de 38 miembros) , acuerdan que la cons - titución de 1947 habfa sido fuertemente influenciada por autoridades norte americanas y que debfa ser substituída por un documento basado en los li - bres principios establecidos e instituídos por el pueblo japonés. De cual - quier forma, la herencia democrática occidental y reafirmada por la influen - cia norteamericana, no se desprende de los lineamientos esenciales de la nue

va constitución del país nipón .

1966 : En materia comunicativa Japón contaba para ese entonces con 6 cadenas de televisión funcionando ; dos de ellas eran oficiales (una cultural y otra escolar ) , y cuatro privadas . De cada cuatro casas una tenía un televisor y los telespectadores se calculaban en 30 millones (17) .

De los tres principales diarios , Asahi tira seis millones de ejemplares ; Mainichi, cinco millones y Yomari Shimbun , tres millones y medio . (18) .

1972 : Hasta esta fecha sigue siendo estudiada la constitución por el Partido liberal - democrata , así como por la opinión pública que en todo este proceso demostró un apoyo incondicional y absoluto a la constitución que actualmente rige en el Japón .

#### " Constitución Política del Japón "

En su párrafo primero , el principal ordenamiento legal y político japonés , establece :

" Nosotros, el pueblo japonés , actuando a través de nuestros representantes de la "Dieta Nacional", determinamos que deberemos asegurar para nosotros y para la posteridad los frutos de la cooperación pacífica con todas las naciones así como las bendiciones de libertad en toda la extensión de nuestro territorio ... así como también resolvemos que la soberanía del po-

##

(17) ZABLUDOVSKY, Jacobo , "La Libertad y la Responsabilidad en la Radio y la Televisión Mexicana" (Tesis), México, D.F., MEXICO, 1967, Pp.107  
(18) ZABLUDOVSKY, Jacobo , Op. Cit.

der reside en el pueblo y firmemente establecemos esta constitución" (19).

La consagración de los derechos del hombre y sus libertades fundamentales se encuentra en el Capítulo III de las "Cargas y derechos del pueblo" .

Artículo 11 : Establece que los individuos no pueden ser prevenidos de disfrutar cualquiera de los derechos fundamentales considerados por esta constitución como ETERNOS E INVOLABLES .

Artículo 12 : " La Libertad y los derechos garantizados por esta constitución serán mantenidos por la constante labor del pueblo , que se abstendrá de todo abuso de ellos y será siempre responsable en utilizarlos en -- pro del bien público " .

Artículo 15 : Consagra el Sufragio Universal .

Artículo 16 : Consagra el Derecho de Petición .

Artículo 19 : Protege la Libertad de Pensamiento y de Conciencia .

Artículo 21 : Consagra la Libertad de Asamblea , Asociación , así como - la de Discurso , Prensa y todas las formas de expresión quedan totalmente garantizadas . No se impondrá censura alguna , ni la actividad comunicativa será limitada por asuntos secretos o de Estado .

Artículo 23 : Instituye la Libertad Académica .

Artículo 29 : Consagra el derecho de propiedad de los individuos y asociaciones .

##

(19) BLAUSTEIN , R., et. al., The Constitutions of the Countries of the World , Boston , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , 1979 , v. VIII .

Artículo 31 : Contempla la Garantía de Audiencia .

En su párrafo II se lee lo siguiente :

" Nosotros , el pueblo japonés , deseamos la paz en todo tiempo y estamos profundamente convencidos de los altos ideales que regulan las relaciones humanas , y que hemos determinado que preservaremos la seguridad y existencia confiando en la justicia y en la fe a los amantes de la libertad - en el mundo " .

## 2. CHINA .

La situación geográfica de China parecía empeñada en aislarla del mundo exterior ; no sin razón los comerciantes europeos de la edad media daban en llamar tanto a China como a la India , el "Lejano Oriente" ; término que se aplica actualmente a pesar de su relatividad .

La sociedad china tenía una organización política de tipo feudal que se mantenía con ciertas modalidades y variaciones hasta tiempos muy recientes . Dentro de su estructura social , la familia juega un papel muy importante que habría de influir de alguna manera la conclusión referente a la protección de los derechos humanos y la libertad de expresión en este país. Dentro de la organización familiar , el individuo queda sujeto en gran medida al grupo de atención al interés colectivo , como lo reflejan claramente las ideas del gran pensador Confucio .

El Estado Chino propiamente aparece en el período Choy alrededor del siglo III A.C.; cuenta con un poder central reducido que da gran fuerza política a los jefes locales . De gran importancia es la dinastía Tsin cuyo emperador más destacado es Shi Hoang-Ti (221 a 209 A.C.), le daba una organización central muy fuerte y para afirmar su gobierno absolutista manda - destruir una gran cantidad de libros antiguos .

En época posterior el período Han se caracteriza (206 A.C. al 220 D.-C.) por adoptar figuras democráticas como la costumbre de escoger a los funcionarios por medio de un examen .

Procedente de la India , el Budismo da un fuerte impulso a las ciencias y artes chinas destacando principalmente la literatura . Comienza un nuevo y poderoso desarrollo político-jurídico y social en China .

#### + DESARROLLO JURIDICO - POLITICO .

Desde la proclamación oficial del primero de Octubre de 1949 la República Popular de China ha promulgado una tercia de constituciones nacionales. la primera del 20 de septiembre de 1954, la segunda de enero de 1978; sin embargo , existen documentos legales de naturaleza constitucional que precedieron a la promulgación de estas 3 constituciones. Con excepción del programa Común de la Conferencia Política Consultiva de la República del 29 de septiembre de 1949 estos documentos son editados después de que el parti

do comunista obtuvo el control del total del país y que pretendían ser -- gafa del pueblo y del gobierno comunista de 1949 ; son importantes por ser antecedentes de las constituciones de 1954 , 1975 y 1978 .

1951 : Noviembre 7 : "El Primer Congreso Soviético de China" adopta los - principios generales de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialis- tas Soviéticas (URSS), estableciendo en sus 17 artículos los lineamientos esenciales para la vida futura del país ; tales como "garantizar la Dicta- dura Democrática del Proletariado y ... su triunfo a través de todo el te- rritorio chino" . Sólo los trabajadores , campesinos y miembros del ejérci- to Rojo y la población en general tenían derecho al voto impidiendo toda - libertad política a los capitalistas , terratenientes , oficiales reaccio- narios y todos los "explotadores" quienes no eran considerados siquiera co- mo ciudadanos de la República Popular China .

En la economía , la situación es llevada rápidamente hacia el socialis- mo mediante la nacionalización de la tierra y la propiedad , con un fuerte control a la industria , así como la instauración de ciertas seguridades so- ciales . Todo es confiscado y nacionalizado . Paulatinamente la población - es obligada a realizar el servicio militar nacional . Tan sólo a los grupos antes mencionados (trabajadores , campesinos , ejército rojo y población en general con exclusión de capitalistas) se les concede la Libertad de Expre- sión , de discurso , de prensa y de asamblea así como el acceso a los talle- res de imprenta . Por ese tiempo se lleva a cabo la emancipación femenina .

Se consagra la libertad de religión salvo que fuera imperialista y siempre y cuando concordara con los principios de la ley soviético-china . El gobierno emite declaraciones donde se dispone del apoyo de China a las naciones oprimidas , así como el reconocimiento del fiel aliado , la URSS .

1937 : El Partido Comunista Chino (PCC) apoya principios de carácter constitucional tales como la "centralización democrática" debiendo el Congreso Nacional Popular adoptar una genuina Carta Democrática con una política claramente anti-japonesa y anti-occidental . Para este tiempo Japón ya se había convertido en un Imperio materialista absoluto . Entre estos dos países orientales existió y ha existido constante fricción política y bélica por lo que el gobierno chino dispuso una serie de medidas con el fin de movilizar al pueblo a través de la opinión pública ampliando casi ilimitadamente las libertades de discurso , de prensa , de reunión , con excepción de aquellos que fueran considerados como traidores a la nación . Instaure también la abolición de leyes y decretos que impiden el movimiento patriótico del pueblo en la libre expresión de sus ideas y voluntad anti-imperialista .

1940 : Por diversos documentos y decretos se extiende una modalidad de la propiedad privada en favor de los anti-japoneses con disminución de gravámenes fiscales , siempre y cuando contribuyeran con el PCC en su campaña contra el Imperialismo Japonés . Actos como la Primera Asamblea de la región fronteriza , garantizan los derechos civiles a todos los anti-japoneses manteniéndose la protección de la libre expresión de las ideas y su publicación

a través de los principales medios de comunicación social . A la mujer simpatizante con el PCC se le da la igualdad ante el hombre y la ley ; especial atención reciben en esta ampliación de garantías y libertades , aquellas - personas que vivieran sometidas en terrenos ocupados por Japón . Todo tipo de castigos y sanciones se imponen a los simpatizantes occidentales que -- eran considerados como traidores a la nación .

1941 : Se garantiza , a los miembros del "Frente Político Unido", sus de rechos civiles y exaltando la importancia de las libertades de expresión y de propiedad .

1946 : Los principios constitucionales de Shen-Kan-Wing del 23 de Abril- de 1946 proveen la elección por voto secreto y universal de los represen - tantes de las conferencias . Para el ejercicio de los derechos y libertades de que gozaban los anti-japoneses el gobierno ofrece asistencia y material necesario para satisfacer la demanda de publicaciones . También son recone cidas 3 formas de propiedad : la pública , la cooperativa y la privada .

1949 : El artículo 5° constitucional enlista una relación de los derechos de la población dividida en clases democráticas y despojando le tales garan tías a los capitalistas o terratenientes . Debía también practicarse una - Democracia de tipo CENTRALISTA .

Toda empresa debería estar bajo control directo del Estado . Se instau ra la Reforma Agraria . La cultura y la educación debían atender a los inte reses de la construcción Nacional, al tiempo en que la libertad de publicar

noticias verdaderas y confiables , y de prensa eran fuertemente salvaguardadas .

1954 : La Constitución del 20 de septiembre de 1954 es adoptada por el - Primer Congreso Popular Nacional ; diseñada para considerar a la República Popular China en su proceso de transición al Socialismo .

1951 : Comienza una campaña para exterminar la corrupción a todos los niveles de la vida política china , era la Tercera Anti-campaña ; La Quinta, se desata contra la clase burguesa que aún intentaba subsistir en este país .

1953 : Enero 13 : Se forma el Comité de Redacción de la Constitución de la República, del cual Mao Tsé Tung fue el jefe supremo. Su participación es directa en la creación y aprobación de la Carta Magna con intervención de más de 150 millones de personas , siendo aprobada por completo el 20 de noviembre de 1954 .

Es obvio (20) , -sostenía Liu Shao-Ch'i- que la experiencia de los Estados Socialistas avanzados , encabezados por la Unión Soviética , han sido de gran ayuda para nosotros" . Esta mentalidad e ideología constituía el antecedente de lo que sería la Constitución de 1954 , cuyo preámbulo establece :

" La perpetuación del Frente Unido Popular Democrático es reafirmado y la amistad de China con la URSS y las 'democracias populares de Europa Oriental' , es considerada INDESTRUCTIBLE " .

##

(20) MIRANDA , José Porfirio , Cambio de Estructuras ; Inmoralidad de la Moral Occidental , México, D.F., MEXICO , 1971 , Pp. 64 .

El artículo 1° establece que la soberanía reside en el pueblo, representado en la pirámide de jerarquización de los Congresos Populares . En él se establece el despojo de derechos políticos a todos los capitalistas y terratenientes . Se implementa el complejo sistema de Mita Supervisión, responsabilidades y de contabilidad entre la mayor parte de los órganos - del Estado .

Dentro del capítulo III se incluye una lista de derechos para los ciudadanos tales como el de obtener un empleo , asistencia material en edad - avanzada , igualdad de la mujer. Establece en general todos aquellos "asociados con el gobierno democrático" .

1954 : Aparecen enmiendas constitucionales que no mencionan modificación alguna en la idea anti-imperialista otorgando sólo a los simpatizantes del gobierno chino o socialista las libertades de expresión , prensa y reunión o asociación .

1970 : Comienza la redacción de una nueva constitución que sería aprobada cinco años después . Ambas dan a Mao Tsé Tung , total poder político estableciendo el pensamiento Marxista-Leninista como principio elemental y verdad universal del sistema gubernamental chino .

1975 : Comienza la redacción de una constitución nueva que ya no menciona a los "contrarrevolucionarios" dentro de su texto y en su lista de personas privadas de derechos políticos. Establece también : "El presidente Mao Tsé Tung es el gran líder del pueblo de todas las nacionalidades del país -

entero , el jefe de estado de la Dictadura del Proletariado y el Supremo Comandante de todas las fuerzas armadas" (artículo 2º) .

1976 : El 9 de septiembre , Mao muere en Pekín . Ha fin a la terrible etapa de la "Revolución Cultural" y otras instituciones implementadas por el mismo .

1973 : Los diputados adoptan una nueva constitución que mantiene los lineamientos de la de 1975 pero con una clara apertura liberal y podríamos decir hasta occidentalizante . "Respecto de lo que ocurre en la China Comunista el maestro Ignacio Burgoa ha realizado un estudio de gran interés en el que demuestra que pese a la opinión muy generalizada que se sustenta, la Constitución de la República Popular China , no establece un verdadero régimen dictatorial . Aunque se inspira en el Marx-leninismo, que se estima en su exposición de motivos como una verdad universal ... en varios importantes aspectos preceptivos presenta indudables similitudes con nuestra Ley Fundamental de 1917 en lo que a los derechos del gobierno atañe (21)!"

En su capítulo III (5 de Marzo de 1978), en la primera sesión del Primer Congreso Nacional Popular , se consagran los derechos elementales de to do ciudadano de la República :

Artículo 44 : Derecho de voto con calidad universal ;

Artículo 45 : Quedan confirmadas las libertades de Expresión , de Prensa , y de Discurso sin limitación alguna y con el deber del estado de fomentarlas .

##

(21) ZABLUDOVSKY , Jacobo , Op. Cit. Pp. 27

Artículo 46 : Se consagra la libertad de profesar cualquier religión .

Artículo 47 : Quedan instituidas las libertades personales .

Artículo 48 : Se contempla el derecho a obtener un empleo digno .

Artículo 52 : Consagra el derecho de todo ciudadano de hacer periodismo, con el derecho de publicar lo relacionado con la ciencia , el arte , la literatura y todo aquello que el hombre sea capaz de concebir .

Artículo 53 : Queda confirmada la igualdad de la mujer ante la ley y ante los hombres .

La Constitución de la República Popular China "lejos de proclamar la dictadura del proletariado, se asemeja en varios aspectos a las constituciones del llamado "mundo político occidental" y destacadamente a nuestra ley fundamental de 1917 en lo que concierne a esa posición " (22) .

Una noticia emitida en un programa periodístico de televisión mexicano (23) informa resumidamente lo siguiente : "Estudiantes Chinos salieron hoy a las calles de Pekín en una gigantesca manifestación en demanda de un mayor respeto y ampliación a la libertad de expresión del pueblo chino, así como la protección eficaz de los derechos humanos en aquel país . Esta manifestación se une a una serie de levantamientos registrados en territorio chino desde hace dos meses " .

##

(22) ZABLUDOVSKY , Jacobo , Op. Cit., Pp. 31

(23) Programa "24 Horas" , 2:00 pm , Abraham Zabludovsky, México, D.F., MEXICO, Canal 2 - XEW , TELEvisa, S.A., 1986 .

E. ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN MEXICO .

Siglos de censura a las libertades de expresión , imprenta y prensa , culminan con la nueva ideología ; implantada por Napoleón Bonaparte, proveniente de España e inspirada en los altos principios que dieron lugar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por el Congreso Francés en 1789 .

Sin embargo , la influencia no sólo provino de tal declaración, sino también de los principios consagrados en las Constituciones Británica y Norteamericana , modelos de la Ley de Imprenta y de la Constitución de Cádiz, proclamada en 1810 y 1812 . No obstante, serían los insurgentes legisladores de Chilpancingo quienes produjeran nuestro primer documento constitucional autenticamente nacional, en Apatzingán en 1814 . Como antecedente se puede mencionar la orden de las Cortes en 1810 de protección a la libertad de imprenta y expresión . "La libertad de Imprenta -decía el diputado Pérez de Castro (24)- es el único medio seguro de conocer la opinión pública, sin la cual no es posible gobernar bien, ni distinguir, ni dirigir conscientemente el espíritu público ..." . En el mismo decreto las principales disposiciones difieren completamente de la legislación anterior de Indias y de Castilla ; En sus cuatro primeros artículos establece que cualquier persona

##

(24) Diario de las discusiones y actas de las Cortes de Cádiz, Madrid, España, 1811 , Pp. 45 .

o grupo tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación ; así mismo en el segundo artículo se abole la censura de obras políticas precedentes a su impresión . En cuanto a limitantes , el artículo tercero impone penas contra el abuso de esta libertad , confirmando en un listado contemplado dentro del texto del artículo cuarto .

La constitución de Cádiz no incluye en su redacción un código de los derechos del hombre, quizá pretendiendo no ser una copia fiel de la francesa y ; sin embargo , los consagra en diversos preceptos destacando el artículo 131 por ser el que expresamente consagra la libertad política de imprenta así como el artículo 369 sobre libertad de expresión y de prensa . Las ideas religiosas no logran liberarse aún de la censura que existe en torno a ellas .

José Joaquín Fernández de Lizardi , en su periódico el Pensador Mexicano , concibe la Libertad de Imprenta en los siguientes términos : (25)

"Que la soberanía de la nación la sostiene la libertad de imprenta, y lo mismo es atacar esa libertad de cualquier modo que atentar contra la soberanía de la nación directamente" .

1814 : El 22 de octubre aparece el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana , sancionado en Apatzingán , consagrando en sus artículos 37, 39 y 40 , las libertades fundamentales de todo ciudadano, de reclamar sus derechos ante los funcionarios , autoridades , con fundamento

##

(25) PINTO Mazal, Jorge , Op. Cit.

en la libertad de hablar , de discutir y de manifestar opiniones por medio de la imprenta salvo cuando se ataque el dogma , turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos . Menciona también entre las atribuciones del Supremo Congreso (Art. 119) , la protección a la libertad-política de imprenta . El artículo 40 de la misma constitución se refiere a la libertad de expresar el pensamiento en general , constituyendo el antecedente de la consagración de la libertad de prensa en las futuras leyes fundamentales de 1857 y 1917 .

1812 : José María Coss , en el primer número (11 de abril) de su publicación, "El Ilustrador Nacional" , establece que la libertad de imprimir el pensamiento es un derecho inalienable del hombre . De la misma manera un año antes , don Miguel Hidalgo y Costilla hace aparecer el primer diario -insurgente del 3 de enero de 1811 en la ciudad de Guadalajara .

1813 : Sale a la luz pública el periódico fundado por Patricio Morelos , en Oaxaca , "El Correo Americano del Sur" donde expresamente destaca la importancia de la imprenta en el futuro y buen desarrollo de la guerra independentista .

1812 : El 20 de diciembre Don Andrés Quintana Roo exalta a través del "Seminarío Patriótico Americano" la importancia de la libertad de prensa y la utilidad social que representaba. Sin embargo , entre los insurgentes existió la mentalidad de no permitir una libertad de expresión irrestricta ya que pensaban que pronto degeneraría en libertinaje y anarquía . "La Amé-

rica -expresó en cierta ocasión Don Carlos María Bustamante , miembro del Congreso de Chilpancingo y uno de los periodistas más notables de la Independencia- debe a la libertad de las prensas en gran parte , su felicidad y la deberá en todo tiempo siempre que sus hijos hagan buen uso de ella y no conviertan la triaca saludable en veneno mortífero " (26) .

Las restricciones más destacadas fueron las referentes a la opinión-religiosa y el ejercicio de la libertad de imprenta con la prohibición de perturbar la tranquilidad y el orden público, las buenas *costumbres* o la moral y el honor de los ciudadanos ; limitaciones que más tarde se adopta-  
rían en las constituciones de 1857 y 1917 .

En su artículo 29 (Constitución de Cádiz), se consagra una absoluta -libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos. Nuevamente queda excluida la libre expresión religiosa. Surgen fuertes problemas económicos que imposibilitan a los insurgentes la obtención de los recur -  
sos y material necesarios para la publicación de sus ideas políticas. No obstante, ello no representa mayor tribulación para Don Carlos María Coss, pues fabrica a mano los tipos de madera a base de tinta de añil para imprimir el "Ilustrador Nacional", (1812) .

1824 : La Constitución de octubre es precedida por un Acta Constitutiva que en relación a la libertad de Prensa establece en su artículo 13 lo siguiente : "Pertenece exclusivamente al Congreso , dar leyes y decretos... para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federación .

##

(26) CASTAÑO , Luis , El Regimen Legal de la Prensa en México, México , D.F., MEXICO , 1962 , Pp. 380 .

En su artículo quinto se establece la protección a la libertad política de imprenta con prohibición de suspender su ejercicio : lo mismo que el artículo 161 de las obligaciones del Estado, de proteger la libertad de los ciudadanos de publicar sus ideas políticas . Por último , el artículo 171 insiste en la necesidad del mantenimiento de la libertad de imprenta dándole una importancia verdaderamente extraordinaria . No es posible hablar de una libertad absoluta pues aún queda vedado el comentario sobre lo religioso , ya que la católica sigue siendo la religión del Estado . Otras garantías son consagradas en el artículo 126 en torno a las formas de publicación que debían asegurar legalmente la responsabilidad del editor . Comienza a implementarse el término de caución como medio preventivo y de control de la libertad de expresión y de prensa .

1836 y 1843 : Aparecen en estos años constituciones de carácter conservador ; unas conocidas como "Las siete leyes Constitucionales de 1836" y "Las Bases Orgánicas de 1843" , que por su corta vigencia no afectan la estructura política del país . En el primer cuerpo de leyes encontramos en su artículo segundo consagrados los derechos del mexicano, en general . En el segundo cuerpo legislativo, inspirado en los principios del general Antonio López de Santa Anna , se pretende preparar una organización jurídica de carácter presidencialista, prototipo del gobierno central . Se expiden de este modo , una serie de leyes y disposiciones sobre la libertad de imprenta que no tienen mayor trascendencia en la mentalidad del pueblo mexicano , cansado de -

las tendencias centralistas de los anteriores gobiernos . Se consagran las diferentes garantías de libertad de prensa , expresión , discurso y reunión dentro de los artículos 9 , 10 , 11 y 12 respectivamente .

La Constitución de 1843 dura poco y es seguida de la reimplantación en 1847 de la Constitución de 1824 reformada .

1857 : Se logra implantar definitivamente en la nación , una constitución que contiene en su integridad , los principios del federalismo y de la democracia , basados en el reconocimiento de los derechos individuales que están colocados en un catflogo que define perfectamente el tema de nuestro estudio , precisamente en su articulado inicial . En el artículo sexto se establece : " La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa , sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero , provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público . Este artículo es aprobado sin grandes discusiones en las sesiones del constituyente . Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia ; ninguna ley ni autoridad podía establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores ; la enunciación de dicho principio no es una concesión sino como lo expresa Francisco Zarco- (27) un homenaje del legislador a la dignidad humana , un tributo de respeto a la independencia del pensamiento y de la palabra .

Dentro del congreso hay una minoría radical muy distinguida que a base de grandes esfuerzos logra que no se limite , dentro del precepto constitu -

##

(27) ZARCO, Francisco , Historia del Congreso Constituyente de 1857 , México, D.F., MEXICO , 1916 , pp. 100 .

cional ni a la libertad de imprenta ni a la de expresión .

+ LA LIBERTAD DE IMPRENTA Y DE EXPRESION EN EL MEXICO DE 1917 .

La Comisión Redactora encomendada a los artículos sobre la libertad de pensamiento y de imprenta en la constitución de 1917 apoya claramente los ideales liberales de los legisladores de 1857 así como la posición ideológica de los periodistas y abogados de la época , de los cuales transcribiremos tan sólo algunas de las frases que tuvieron a bien dar a la luz pública (28) :

3 de Octubre : "El sentimiento del derecho desarrollado propicia el sentimiento del deber , la ley de todos es la libertad , que concluye donde empieza la libertad de otro , según la admirable definición de Robespierre".  
VICTOR HUGO .

16 de Octubre : "No olvidéis que la prosperidad de los primeros países del mundo se debe a la libertad de imprenta y que la nación está llamada a ser grande por la libertad de imprenta". FELIX ROMERO .

20 de Octubre : " La interdicción de la Libertad de Prensa para la enunciaci3n de las ideas nuevas es contraria al desarrollo de la civilizaci3n" :  
NAPOLEON BONAPARTE .

Los principios elementales en torno a la libertad de expresi3n enunciados por los grandes pensadores de la historia constituyen la pauta a seguir

##

(28) Peri3dico "El Universal" , Dir. Ing. Félix F. Palavacini , México , - D.F., MEXICO , "Orejas de la primera plana" , 1916 .

por nuestros legisladores del año de 1917 .

Los preceptos constitucionales relacionados con la libertad de expresión y de prensa garantizan en realidad a una persona física o moral el expresar su pensamiento de manera libre frente a la autoridad . Las garantías constitucionales de 1917 declaran que todo mundo "es libre de expresar su pensamiento por los medios de expresión" . A partir de la promulgación de la ley fundamental que nos rige actualmente, ha crecido la preocupación en el legislador, en el pensador y en el periodista, de fomentar las libertades esenciales e inherentes a toda sociedad democrática ; desde el antecedente de la ley sobre libertad de imprenta del 16 de enero de 1812 (Diputación de Coahuila) , el escrito de Don Miguel Ramos Arizpe del mismo año , las leyes y decretos en relación a la libertad de prensa , pasando por los discursos pronunciados ante el Congreso Constituyente en 1856, hasta la constitución representativa del Estado contemporáneo mexicano. El artículo sexto de dicho ordenamiento dice a la letra : "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa , sino en el caso de que ataque la moral , los derechos de tercero , provoque algún delito o perturbe el orden público" . De las constantes enmiendas que ha sufrido nuestra constitución a partir de su promulgación , este artículo se mantiene hasta la fecha bajo los mismos preceptos complementados con la consagración del derecho a la información, garantizado por el Estado .

El artículo séptimo de la Carta del "17" no ha sufrido cambio alguno -

desde su promulgación y se mantiene vigente en los siguientes términos .  
" Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia . Ninguna ley ni autoridad puede establecer la "previa" censura, ni exigir fianza a los autores o impresores , ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada , a la moral y a la paz públicas . En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito " .

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que , so pretexto de las denuncias por delitos de prensa , sean en carcelados los expendedores , "papeleros" , operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado , a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos " .

La Comisión del Congreso Constituyente de 1916 , encargada de redactar los proyectos de estos dos artículos , está integrada por los señores diputados Gral. Francisco J. Mújica , Alberto Román , L.G. Manzón y Enrique Colunga , que dentro de su exposición de motivos señalan lo siguiente : (29)

" Ha penetrado tan hondo en la conciencia nacional de que la libertad de imprenta es la principal garantía del régimen democrático, que sería por demás reproducir aquí los argumentos que se han multiplicado en defensa de esta causa ..."

El dictamen de la Comisión relativo al artículo sexto , no varía al del presentado por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano

##

(29) Libros de dictámenes sobre la Constitución de 1917 , 12 de Diciembre de 1916, Cámara de Diputados , México , D.F., MEXICO , 1916 .

no Carranza, en su Proyecto Constitucional enviado al Congreso . En cambio, el dictamen que versa sobre el artículo séptimo , en oposición al del presentado por Carranza , propone , como se ha expresado , el restablecimiento de los jurados populares . Es notorio el hecho de que la Comisión Redactora se haya sostenido en los fundamentos de la anterior Constitución, la del año de 1857 .

En cierta ocasión , Don Francisco Zarco expresó : (30)

"Poner restricciones a la inteligencia humana en la imprenta , en su trono, es lo mismo que profanar a una deidad en su santuario", y complementando esta idea , Don Guillermo Prieto agregó : " Considero a la imprenta como la égida de la libertad , como el escudo más firme de los derechos del hombre- y por lo tanto , sostengo que debe ser libre como el pensamiento ..."

(30) ZARCO , Francisco ,Op. Cit.

(31) ZARCO , Francisco ,Op. Cit.

## C A P I T U L O   I   I

### " LIMITANTES CONSTITUCIONALES A LA LIBERTAD DE EXPRESION "

"La Libertad restringida" . Palabras que pudieran resultar contradictorius , al hablar de uno de los más altos valores que posee la humanidad no debería entonces mencionarse siquiera la idea de restringirla o limitarla ; sin embargo , no ha dependido de nadie más que del hombre el llevar una existencia pacífica o conflictiva . Es universalmente aceptada la idea de que la existencia humana debe permanecer regulada por una serie de normas creadas por el hombre mismo , si pretende la preservación de su especie y de todo aquello que lo rodea . Cuántas veces hemos leído o escuchado que por naturaleza, el hombre no puede vivir aislado de sus semejantes -- pues de ser así no tendrían objeto ni los sistemas legislativos, ni los de gobierno , ni mucho menos el presente estudio ya que simplemente no habrían conflictos que regular ni sobre los que se podría expresar opinión alguna . Es por ello que se ha hecho necesario limitar la libertad de que goza el ser humano , lo que hace evidente su extraordinaria capacidad de libertad para autolimitarse .

De esta forma , la Vida Privada , la Moral , la Sociedad , la Ley y el hombre mismo , se han constituido como las principales limitaciones a su libertad de expresar sus ideas y voluntad a fin de preservar estas instituciones .

Desde el capítulo introductorio del presente trabajo, se habla de una

"dualidad" propia de todo ser humano . En efecto , la personalidad que res-  
ponde al vínculo material del hombre con su existencia, es decir , su es-  
trutura de cuerpo y vida , como valores esenciales y que se complementan  
con una cualidad igual de sublime e importante, "La Libertad" . Como la -  
define el maestro Francisco Porrúa (32) : " De esa libertad , como carac-  
terística específica de la persona humana , se deriva su colocación supe-  
rior en el orden del universo " .

La libertad , por ser un término que ha sido objeto de múltiples defi-  
niciones, dificulta su entendimiento y por tanto nuestro estudio; sin em-  
bargo deberá buscarse un acercamiento que pretenda dar una luz sobre tan -  
sublime y a la vez tan complejo concepto.

La libertad es condición indispensable para que el individuo realice  
sus fines propios, desarrolle su personalidad con el objeto de alcanzar su  
felicidad . No es la libertad una simple facultad psicológica tendiente a  
elegir propósitos específicos , es una actuación externa que no tiene otros  
límites más que los establecidos por el hombre mismo . Grandeza demostró el  
hombre cuando desarrolló el sentido de la auto-limitación en beneficio de -  
sus semejantes en base al respeto de su libertad .

En las concepciones tradicionales , la libertad es una realidad del -  
hombre y en su sentido general , podríamos entenderla como la "ausencia de -  
obstáculos" ; sin embargo , a partir del siglo XIX se ha entendido a la li-  
bertad como un poder de elección y de creación ; el hombre es libre y es la

##

(32) PORRUA Pérez, Francisco , Teoría del Estado , México D.F., MEXICO,  
1980 , Pp. 329 .

única criatura sobre la tierra que lo es , porque tiene que hacerse a sí mismo .

Bergson define a la libertad como "El poder por el cual el fondo individual del ser se manifiesta , y se crea él mismo en sus actos" .

Entre otros pensadores , destaca la apreciación de Kierkegard , quien vió en la libertad la posibilidad que fundamenta todas las posibilidades, o como lo expresa su fórmula : "La posibilidad antes de la posibilidad" -- (33) .

Lo más importante es distinguir la libertad del "querer" , como hecho a diferencia de la jurídica, que es facultad derivada de una norma . El concepto de facultad resulta ambiguo , generalmente se emplea para designar diversas aptitudes y predisposiciones naturales , que realmente no se relacionan con el derecho de libertad , objeto de este estudio. La libertad jurídica no es poder , ni capacidad derivada de la naturaleza , sino "derecho" . Docfa Spinoza (34), que en el estado de naturaleza "el derecho de cada uno se extiende hasta donde llega su poder" ; concepto que ha trascendido enormemente en la historia de las doctrinas filosófico-jurídicas y, especialmente , en la evolución de las teorías políticas .

De esta forma , reuniendo conceptos de cada una de las definiciones , acepciones e ideas antes transcritas , consideramos a la libertad "como facultad de elección y de creación propia de todo hombre sin más límites que lo que él mismo ha tenido a bien auto-imponerse , en función del bienestar

##

- (33) MORENO , Daniel , Derecho Constitucional Mexicano , México , D.F., MEXICO , 1983 , Pp. 631 .  
(34) GARCIA Maynez , Eduardo . Introducción al Estudio del Derecho , México , D.F., MEXICO , 1971 , Pp. 226 .

y respeto a esa facultad , propia también de sus semejantes" .

No obstante , para concebir una afirmación como la anterior , ha sido necesario equilibrar los conceptos , términos , redacción y espíritu - de la misma y adecuarlos a lo que significa para nosotros un término que va de la mano con el de libertad : " la Democracia " .

DEMOCRATIA : Sus raíces etimológicas que derivan del latín son : De mos , que significa Pueblo y , Kratos que significa Poder .

La Democracia es concebida como la doctrina política favorable a la - intervención del pueblo en el gobierno . Sin embargo, al hacer referencia a la Democracia , necesariamente debe remitirse el concepto de soberanía y determinar a quién corresponde su titularidad . No obstante , la evolución histórica de dicho término , es tan extensa que sería necesario un tratado especial para poderla definir , por lo que mencionaremos a algunos de sus principales exponentes y destacaremos a aquellos que coincidan con la posi ción adoptada para la realización del presente estudio .

Principales exponentes : Aristóteles , Santo Tomás , Bodin , Francisco Suárez , Grocio , Filmer y Bousset (Absolutismo) , teorías contractua- listas , John Locke , Rousseau ; de entre los cuales destacaremos a Grocio y a Rousseau .

1. Grocio : En otro orden de pensamiento, encontramos la doctrina del ju rista holandés Grocio , que vivió entre los siglos XVI y XVII (1583-1645). Elaboró una teoría , en su obra "De jure belli ac pacis" , en un in -

tento de armonización entre las concepciones popular y monárquica del rey y considera que la sociedad civil , o sea el Estado , es una comunidad natural , pero que tiene en su origen razones de conveniencia , y en razón de la misma , los hombres se unieron para formarlo (el Estado) . Es por tanto , una teoría meramente contractualista .

Dice Grocio : "Originalmente , los hombres , no por mandatos de Dios, sino de su propio acuerdo , después de aprender por la experiencia que la familia aislada no podía asegurarse contra la violencia , se unieron en sociedad civil , de donde surgió el poder civil " .

Cuando Grocio se refiere al poder , dice que lo es supremo , que consiste en la facultad moral del Estado , facultad que no está sometida a los derechos de los otros y cuyos actos no pueden ser anulados por otra voluntad humana .

Sin embargo , contradiciendo en cierta forma , la afirmación anterior considera que ese poder supremo o soberanía se halla limitado por la ley divina , natural y la de las naciones y por los convenios pactados entre gobernantes y gobernados . Es notable cómo el pensamiento político va avanzando en la explicación del poder , de la soberanía y , concomitantemente, también los hechos históricos , evolucionando a la par del desarrollo del mismo .

De las afirmaciones de Grocio podemos extraer un aspecto en el que coincidimos, al referirse a la limitación del poder que tiene el Estado ,

debido a la influencia divina . No pensamos , por supuesto , que esa restricción provenga de un orden supremo o espiritual , sino que coincidimos en que la limitación al poder del Estado , la constituye la participación popular en los asuntos del gobierno .

2. ROUSSEAU : Esta doctrina del pacto social fue llevada a su extremo y puesta en boga , por el filósofo genebrino Jan Jacove Rousseau , que vivió en el siglo XVIII .

La doctrina de este pensador , aún cuando no puede considerarse del todo original , pues fue expuesta por otros pensadores antes que Rousseau ; sin embargo , el mérito de éste consistió en darle tal impulso que trascendiera tanto para la construcción sistemática que hizo de ella , como por el sentido emotivo de que supo revestir su exposición al respecto . Obras de Rousseau tales como " El Contrato Social " . " El Ensayo sobre el origen de la desigualdad entre los hombres " , entre otras , parten también del principio de que el hombre vivía en un estado de naturaleza .

En dicho estado primitivo o de naturaleza , el hombre gozaba de libertad plena , pero por el hecho mismo de gozar de esa libertad , no podía lograr por medio de la ayuda de sus semejantes , satisfacer todas sus necesidades , y entonces los hombres consideraron que sería conveniente sacrificar al go de esa libertad y construir en virtud de un pacto o contrato , una comunidad política o Sociedad . Es de esta forma como nace la doctrina Rousseaiana

del Contrato Social .

Esta teoría , explicación evidente , puesto que el poder surge del seno mismo de la comunidad política , se basa en la consideración de la existencia de ese estado de naturaleza primitiva a que nos hemos referido.

La mayor parte de los postulados de la Revolución Francesa y del liberalismo, que fue su consecuencia , tuvieron su origen y su base precisamente en esta concepción de Rousseau .

Rousseau llegó a concluir que el mencionado estado de naturaleza primitiva , es el ideal , puesto que en él existía la libertad plena y absoluta , y únicamente, debido precisamente a la condición social del hombre , que le impide en forma aislada satisfacer todas sus necesidades , se aceptó ese sacrificio de la libertad en aras de la formación del Estado .

Sin embargo , la transmisión del poder que se hace al Estado , únicamente se le da en la medida en que sea necesario para lograr el cumplimiento de los fines propios de la comunidad política . En todo lo restante, la soberanía queda depositada en el pueblo.

Es la primera teoría de la soberanía popular , expresada en sus términos más amplios , de base exclusivamente racionalista ya que derivando de la misma naturaleza de la comunidad política encontramos antecedentes de la soberanía como atributo originario de la misma , en San Juan Crisóstomo y en especial con gran hondura y sistematización de ideas en Santo Tomás de Aquino y en los teólogos y filósofos españoles del siglo de oro .

Esta, la teoría de Rousseau resulta ser la primera en atribuir un sentido popular a la soberanía o poder del estado ; es de base exclusivamente racionalista ya que derivando de la misma naturaleza de la comunidad política encontramos antecedentes de la soberanía , como atributo originario del pueblo , en la sistematización de las ideas de Santo Tomás de Aquino y otros teólogos y filósofos españoles del Siglo de Oro .

Tanto la teoría de Grocio como la de Rousseau coinciden en que por necesidad el hombre ha debido agruparse para protegerse de las agresiones y violencia exterior así como de los diversos fenómenos naturales . Por ello , si se ha logrado agrupar para satisfacer necesidades mutuas y para crear un poder , es muy justo reconocer en el hombre la titularidad de la soberanía sobre dicho poder ; de esta forma , el que "el pueblo" ostente esta facultad y le sea dado transmitirla a sus representantes, se hará posible la existencia de uno de los principios esenciales de toda sociedad democrática .

#### LA DEMOCRACIA :

Esta palabra se ha usado con los más diversos sentidos, o como se hizo en páginas anteriores , de forma simplista , al remitirse a su etimología y fácilmente se deduce que se trata del "gobierno del pueblo" .

Existe una definición o concepción hecha por uno de los personajes más admirables de la historia universal , de origen norteamericano , Abra-

ham Lincoln : El habló de un gobierno del pueblo , para el pueblo y por el pueblo ; ideal soñado que puede parecer inalcanzable . Por lo que se refiere al ideal político de una sociedad democrática , el teórico Carl J. Friedrich ha expresado :

" Todo el mundo habla hoy de la Democracia . los totalitarismos creen o por lo menos pretenden, que su orden político , su Estado , es la "verdadera" o "auténtica" democracia , e incluso la llaman preferentemente democracia popular . Con esto quiere expresarse , seguramente , que se trata de una democracia especialmente democrática ...Hay que tener en cuenta, ante todo que también la dictadura totalitaria pretende tener en sí misma la representación del pueblo . Sin embargo , la legitimación no se realiza mediante elecciones , sino por la autodeterminación de los gobernantes , justificada ideológicamente" .

La idea de Democracia la podemos estructurar , por tanto , partiendo de un concepto metafísico de la naturaleza humana. Puede válidamente cristalizarse en un filosofía de libertad ; en virtud de un alto concepto del hombre que legitima su liberación en contra de todas las formas de apremio o de arbitrariedad .

Hemos querido dar esta idea abstracta de lo que a nuestro parecer puede significar la democracia; pues de ella nunca dejará de escribirse. Los hechos a que se refiere y las cuestiones que plantea son precisamente los mismos que determinan la condición humana. De esta forma es como hay dos ma

neras de considerar tal condición , una racional y metafísica , otra experimental y sociológica, la democracia puede ser concebida y apreciada ya en el plano del razonamiento abstracto , ya partiendo de las realidades concretas de la vida política . De esta diversidad de vías de estudio resulta la discrepancia en las conclusiones . Esto explica el carácter insoluble de las controversias que surgen , incluso entre interlocutores de buena fe en torno a la noción de la democracia" . (35) .

De esta forma , para concluir nuestra idea de libertad , soberanía y democracia , hemos tomado las palabras del Maestro Eduardo García Maynez , cuando expresó : " Cada vez que los hombres o los pueblos obtienen el reconocimiento de un nuevo derecho , concomitantemente aumenta su libertad ; - cada vez que sus facultades legales son restringidas , su libertad disminuye " . (36) .

Es así como , en nuestra y en muchas sociedades , se ha pretendido - restringir la libertad absoluta de que hablaba Rousseau , atendiendo a los principios constitucionales de : Respeto a la vida privada , a la moral privada y pública , a la sociedad y a la ley en general , a las buenas costumbres que , resultan de la maquinación objetiva del hombre por alcanzar su felicidad y la de la comunidad que lo rodea . Estas y otras más sintetizan y representan las formas de autolimitación de la libre expresión de las -- ideas por-entre los mexicanos .

##

- (35) PUND, Roscoe , Desarrollo de las Garantías Constitucionales de la libertad , Buenos Aires , ARGENTINA , 1960 , Pp. 167 .  
(36) FLORESCOMEZ González , Fernando, Manual de Derecho Constitucional, México , D.F., MEXICO , 1973 , Pp. 193 .

## A. LA VIDA PRIVADA .

La vida privada , opuesta a la de carácter público es la actividad desarrollada de manera individual por el hombre . Su carácter de privacidad hace que las personas pretendan siempre mantenerla aislada de toda crítica , comentario o discusión , pues su radio de acción se constriñe al vínculo familiar y amistoso del individuo , lejos de ser mezclada con la vida que el hombre desarrolla en común . Dentro de esta vida personal el individuo desarrollando y manteniendo un "status" (posición social) , logra forjar una "reputación" que persigue ciertos fines tan personales y privados como el hombre mismo .

Esa reputación que se pretende alcanzar o que ya se ha alcanzado, debe ser considerada desde dos diferentes puntos de vista , uno subjetivo y otro objetivo . El primero consiste en la apreciación de sí misma tenga la persona y , el segundo será la opinión de que de ella tenga la colectividad; respectivamente, el "honor" y la "reputación" . Estas dos características de la personalidad deben entonces ser protegidas por el Estado aún en contraposición al derecho de manifestar libremente las ideas y la voluntad .

### 1. EL HONOR .

El honor está estrechamente relacionado con la vida privada y puede -

ser atacado de diversas formas , que a su vez se constituyen en tipificación de delitos .

En la constitución de 1917 , tales delitos estaban consagrados de manera conjunta en uno solo , el delito de "injurias" . Más tarde fue adoptando modificaciones estructurales que lo hicieron dividirse en tres nuevos tipos de infracción . En su título vigésimo, en el capítulo II, artículos 348 , 349 al 355 , quedan consagrados los delitos de injurias y difamación y dentro del capítulo tercero , mismo título , quedando incorporado el de "calumnias" .

#### a. INJURIAS Y DIFAMACION .

Injurias es según el Código Penal vigente, "toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro , o con el fin de hacerle una ofensa" .

En sentido amplio , para los romanos , la injuria significaba cualquier tipo de daño injusto y en su sentido estricto , era la acción intencionalmente dirigida a causar afrenta, descrédito , deshonor, desprecio o ridículo a otro . Asimismo , en latín , la injuria significa simplemente deshonor .

El delito de injurias tiene dos elementos esenciales :

1.- La expresión de acción : La expresión es el acto que pretende dar a

entender algo con el uso de palabras verbales o escritas, 'o en su caso , con actitudes , reacciones o cualesquiera otros signos que se exterioricen por lo que el Código Penal distingue a las primeras como injurias verbales y a las segundas como injurias reales o de hecho .

2.- El Animus Injuriandi , se expresa en nuestro Código Penal , en cuanto dice que se trata de la acción ejecutada para manifestar desprecio a o - tro con el fin de hacerle una ofensa . Este dolo específico implica no sólo la intencionalidad presumible (artículo noveno) , sino la firme proposición de lesionar la reputación del ofendido o herir su personal concepto de dignidad ; es por ello que la intención de injuriar es lo que constituye la in juria . "En tratándose de reciprocidad de injurias el Código Mexicano , en su artículo 349 establece como caso único el llamado perdón judicial, quedando al arbitrio del juzgador remitir la pena declarando exentas de pena a am bas o una de las partes , o a exigirles la caución de no ofender" (37) .

#### + DIFAMACION .

De acuerdo con el artículo 350 , la difamación consiste : en comunicar dolosamente a una o más personas ; la imputación que se hace a otra persona

##

(37) Diversos autores rechazan la idea de que las personas morales puedan ser atacadas en su honor , pues alegan que éste sólo es atribuible a las personas físicas ; sin embargo , pensamos que las personas morales no son entidades abstractas a quienes no pueden afectar las inju rias y difamaciones , porque no sólo constituye una personalidad ju rídica con idénticos derechos , sino que las personas físicas que la han constituido han sido afectadas por la injuria y difamación profe ridas .

física , o persona moral en los casos previstos por la ley , de un hecho - cierto o falso , determinado o indeterminado , que puede causarle deshonra descrédito , perjuicio , o exponerlo al desprecio de alguien .

Mediante la pena impuesta en el artículo 350 se pretende proteger la reputación o fama de que goza una persona . El delito será siempre una comunicación maliciosa que pretenda perjudicar al ofendido . La diferencia - esencial entre la injuria y la difamación consiste en que la primera es la simple expresión o hecho menospreciantes dirigidas directamente a la persona ofendida mientras que la segunda , requiere ser expresada a terceros dicha imputación judicial, es decir , ya sea a través de la comunicación verbal o por escrito valiéndose de los sistemas de impresión de noticias y comentarios, de una imprenta particular, de un periódico o revista , para actuar dolosamente , hasta los nuevos y sofisticados sistemas de comunicación masiva , como lo son la radio , la televisión , la cinematografía , que en México, gracias al sistema de concesión que se otorga a particulares respecto de la explotación de estaciones comerciales , culturales y otras , ha permitido su desarrollo a pasos agigantados .

Los elementos de la difamación son los siguientes :

+ La Imputación : El atribuir a una persona física o moral un hecho o una culpa . Expresar la responsabilidad en que supuestamente han incurrido . Cuando la imputación ha recaído en una persona moral significa que ésta ha-

actuado en el hecho o es culpable de lo atribuido por medio de sus órganos . El que una persona moral sea sujeto pasivo de la difamación es una innovación del código penal mexicano pues no se había previsto en ningún código que lo hubiere precedido (Vgr. El Código de 1871 , artículo 642 - sólo sobre personas físicas) .

+ Comunicación dolosa : Consiste en extenderla a una o más personas ajenas al ofendido ; propalar , referir o dar noticia de las imputaciones injeridas . Esta comunicación dolosa va íntimamente relacionada con el Animus Injuriandi pues el delito consiste en comunicar la imputación y el Animus Injuriandi será el dolo específico de los delitos de injurias y difamación .

+ Veracidad o Falsedad de la Imputación : Puede o no tratarse de un hecho verdadero . En los Estados Unidos de América , la Exceptio Veritatis o excusa para justificar una imputación difamatoria apoyada en hechos verdaderos , era totalmente negada en la antigüedad , modificándose absolutamente hasta ser aceptada en su totalidad en la actualidad . Creemos atinada la modificación legislativa norteamericana , pues no puede constituir delito la propalación útil de la verdad ; útil porque cualquiera que sea el fin que la persona se haya propuesto , no existe el daño , ya que la sociedad no puede encubrir o defender a quien vive deshonestamente y en constante oposición a los fines sociales . En México , el código penal en su artículo 351 se acepta la Exceptio Veritatis sólo en dos casos :

1) Cuando la difamación verdadera se haya hecho a un depositario o cualquier otra persona con carácter público o autoridad , si es referente al ejercicio de sus funciones y 2) cuando el hecho imputado esté declarado cierto por sentencia irrevocable y el acusado obre por motivo de interés público , que es lo que sucede en los países anglosajones , así como por interés privado , pero legítimo , y sin ánimo de dañar .

De esta forma queda consagrada esta excepción , no tan ampliamente - como en los Estados Unidos . (Art. 352 , frac. II) .

+ Causa de deshonra : La imputación necesariamente debe causar deshonra , descrédito , perjuicio o exponer al ofendido al desprecio de alguien . Es por ello que el delito es atentatorio contra la reputación o buena fama , elemento objetivo del que hablabamos anteriormente .

#### b. CALUMNIA .

La Calumnia se constituye por : La falsa imputación de un delito .

El objeto de la tutela penal es la reputación de las personas que bien puede ser desde el antes mencionado punto de vista subjetivo (el propio - sentimiento de Dignidad) , como del punto de vista objetivo (concepto que a los demás merece su conducta ) .

Tres elementos distingue el código penal en el delito de calumnia :

1) La imputación a otro de un hecho determinado y calificado como delito-

por la ley . Imputar es tanto como atribuir a una o más personas cualquier forma de participación o de responsabilidad penal .

2) Falsedad : La imputación necesariamente debe ser falsa. Ya sea que el hecho atribuido al calumniado sea falso , o que de antemano el calumniador supiera que a quien atribuye el delito es inocente y el delito sea o no cierto .

3) Animus Injuriandi : Es el elemento moral del delito de calumnia . Se manifiesta por el conocimiento que tiene el que imputa la falsedad . El do lo específico , como en todos los delitos llamados contra el honor , se -- traducen en el ánimo de injuriar . (Animus Injuriandi) .

El artículo 362 del mencionado código hace algunas especificaciones:-- en referencia a los instrumentos que hicieron posible la difamación o la calumnia como son los escritos , estampas , pinturas o cualquiera otra cosa que sirviera de medio para injuriar , difamar o calumniar ; establece que pueden ser recogidas e inutilizadas y es aquí donde la libertad de prensa se ve limitada de alguna manera y tanto en éste como en los artículos precedentes se fijan de manera directa o indirecta las responsabilidades en que puede incurrir tanto un periodista , reportero o redactor como la misma empresa periodística o noticiosa .

En torno a los delitos de injurias , difamación y calumnia , la Ley de Imprenta contiene algunas restricciones a la libre expresión :

En su artículo 9° establece su evidente contraposición a la doctrina

que favorece a las publicaciones "privilegiadas" , prohibiendo en su fracción XII, la publicación de palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los juzgados o tribunales , o en las sesiones de los órganos públicos colegiados , también de escritos o actas de acusación en un proceso criminal antes de la audiencia pública, así como demandas , contestaciones , diligencias o disposiciones judiciales , o nombres de personas involucradas en atentados al pudor ,o que sean víctimas de estupro o violación .

Específicamente la Ley de Imprenta en su artículo 1° dispone :

"Constituyen ataques a la vida privada : Frac. III : Todo informe , reportaje o relación de las audiencias de los juzgados o tribunales , en asuntos civiles o penales , cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona . Frac. IV : Cuando en una publicación prohibida expresamente por la ley , se comprometa la dignidad o estimación de una persona , exponiéndola al odio , desprecio o ridículo , o a sufrir daño en su reputación o en sus intereses , ya sean personales o pecuniarios " .

La misma consideración la tiene la Ley Federal sobre Derechos de Autor , en su artículo 18° :

" Tenemos el derecho a gozar de nuestros actos privados , lo que por instancia , en los Estados Unidos se conoce como "Right of Privacy", y que el Dr. Rafael Mendoza conoce como "Derecho a la Intimidad" . Constituye una

facultad natural para exigir que los asuntos propios no sean divulgados ni extendidos a la opinión pública . Fundándose en esta garantía , toda persona tiene el derecho de hacer recaer una responsabilidad penal o civil sobre quien realice tales actos aún no habiendo propósito de causar daño o de incurrir en difamación .

Hacia mediados del siglo XIX en Francia , comienza a legislarse sobre esta idea fundada en un principio de Roger Collar , "La vida privada debe estar amurallada" ; término que se pierde por un tiempo ya que resulta ser un concepto sumamente avanzado para su época . Sin embargo , en la actualidad renace la idea de proteger en su más amplia esfera a la vida privada -- del hombre como garantía de una paz social perdurable que a su vez permitirá un progreso y avance a todos los niveles . De aquí surge la necesidad de mantener al individuo al margen de publicidad de su actividad individual , (salvo si él así lo concintiese) pues le asiste el derecho de vivir en paz sin el comentario o la crítica publicitaria a su desarrollo personal o familiar .

## B. LA MORAL PUBLICA .

A efecto de dar una guía respecto de nuestro estudio de la moral pública como limitante a la libre expresión de las ideas , consideramos es im-

portante encontrar un acercamiento en el concepto que de moral debemos tener .

Característica importante de la moral es su unilateralidad ; es decir, la unilateralidad de las reglas éticas se hace consistir en que frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes . Este elemento la diferencia de las normas jurídicas , que son de carácter bilateral , pues imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones .

Como lo expresa León Petrasizky (38) : "Los preceptos del derecho son normas "impero-atributivas" ; las de la moral son puramente imperativas . Las primeras imponen deberes y correlativamente , conceden facultades ; las segundas imponen deberes , mas no conceden derechos .

Las normas morales se consideran propias del hombre ; es decir , de carácter puramente interno , sin embargo , lo son también de carácter externo , situación que vamos a analizar más adelante y que , no obstante permite darnos una idea más clara de lo que puede constituir el término moral en sí , por lo que consideramos prudente dar una breve definición del mismo .

La Moral es la regulación de la vida interior de las personas y de sus actos exteriores , en cuanto alteren , para bien o para mal , el contorno social que las rodea .

Podemos decir que el hombre tiene una doble esencia moral , si se -

##

(38) GARCIA Munez, Eduardo . Introducción al estudio del Derecho , México, D.F., MEXICO, 1980 , Pp. 21 .

piensa en sus relaciones íntimas o familiares o en aquellas involucradas con la comunidad en general . Sobre las primeras se ha hecho un breve análisis en el apartado anterior y sobre las segundas consideramos de elevada la importancia que desarrollan en pro del desenvolvimiento armónico de la vida social .

La moral pública o externa , será entonces aquella formada por un conjunto de normas y obligaciones que la sociedad impone a las personas que la conforman y que conviven en ella con el objeto de preservar las costumbres y consolidar los ideales espirituales y materiales que estas mismas han instituido a través del tiempo . Debe por tanto , existir una separación entre los conceptos individuales y sociales de la moral , siendo estos últimos , cimiento y garantía de toda civilización que pretenda erradicar los vicios y los males que aquejan a su sociedad ; al Estado corresponde , a través de su cuerpo legislativo (y en su caso , judicial) , mantener el "Mínimo Ético" necesario para lograr una convivencia social siendo por ello que la Moral Pública , protegida por la ley penal , no se propondrá mantener incólumes virtudes tales como la pureza , la castidad , que en realidad pertenecen al mundo de la religión y la moral interna del hombre . Sin embargo , es importante delimitar el sentido en que nuestra legislación se ha pronunciado , entendiéndose la moral pública , en su sentido amplio como la obligación del hombre que vive en una sociedad, a no de-

linquir ni a alterar su orden social ; es decir , no cometer delitos que vayan en contra de la moralidad . No obstante , resulta evidente que la moral irá siempre vinculada a las costumbres establecidas en un estado o sociedad , por lo que atentar contra la moralidad pública implicaría rechazar y atacar directamente los progresos que permite el proceso y avance histórico .

En torno a los diferentes pensadores y filósofos de la historia algunas de las ideas expuestas en el presente estudio , han coincidido con las de ellos ; sin embargo , en este caso y al respecto Platón expresó lo siguiente : "Debe existir unidad intelectual en el grupo que constituye el Estado , considerando inmoral a la persona o a la actividad que se opusiere a los ideales que sostienen esa unidad o fuerza de grupo " . Podemos -- además desprender la siguiente conclusión : Para Platón la libre expresión de las ideas debía estar restringida en cuanto alterara los principios establecidos ya por el Estado a través de las leyes .

En los diálogos de Sócrates dentro de su obra "La República" , expresa : " Con respecto a los dioses , tales son los discursos , que en mi concepto conviene oigan o según el caso , impedir que oigan los niños que habían de honrar algún día a los mismos dioses y a sus padres que tratarán de dar grande importancia a la amistad y a la concordia entre los ciudadanos".

En la actualidad los Estados Modernos han adoptado la misma o similar

política que se siguió en la Antigüedad , podemos constatarlo en las redacciones de los diversos cuerpos legislativos de las mismas como es el caso de la Ley Fundamental de España , que dispone en su artículo 12 que todo - español podrá expresar libremente sus ideas , mientras no atenten contra - los principios fundamentales del Estado ; otro caso es el de la constitución portuguesa que establece en el número 8 las libertades , derechos y garantías de los ciudadanos portugueses consagrando en su fracción primera la libertad de expresión hecha en cualquier forma , pero a la vez estableciendo ciertas condiciones como la creación de leyes especiales que regulen el ejercicio de esta libertad atendiendo a la prevención y represión - de la perversión de la opinión pública como fuerza social , y a la salvaguarda de la integridad moral de los ciudadanos .

Dentro de la historia de nuestro país así como de su proceso législativo , encontramos bien considerado el término moral como condición a la libre expresión de las ideas . En Francisco Zarco , uno de los pensadores mexicanos , defensores abiertos de la libertad de expresión más destacados de nuestra historia , se hace evidente su posición dentro del Congreso Mexicano de 1857 donde pronunció sus famosos discursos sobre la moral y su influencia restrictiva sobre la libertad de expresión . (39) .

" Viendo con horror los grandes abusos que se han cometido en nombre de la moral , casi se pretende proscribir hasta la palabra en todas las leyes y en el lenguaje común; siguiendo este sistema de alarmas (censura moral) , pocas palabras quedarían , porque de todo ha abusado la malicia humana

##

na, y daría horror hablar hasta de religión , fuente de todo lo grande, to  
do lo tierno , de todo lo sublime , porque abusando del nombre augusto de  
la religión se fundó el tribunal del santo oficio , que fue el espanto y -  
el terror de todos los pueblos " .

Zarco completó su pensamiento diciendo que en materia de libertad de  
imprensa no hay término medio ; o existe libertad absoluta o restricción -  
completa . Respecto de ello , nos hemos pronunciado , como ya se expresó -  
anteriormente por permitir la libre expresión de las ideas , en la mayor -  
amplitud posible ; sin embargo , existe también la conciencia de que el -  
hombre debe auto-regularse en base a sus principios morales , en función -  
de las buenas costumbres y del respeto a la vida privada .

Al tiempo en que Zarco pronunciaba dichos discursos , surgen otros pen  
sadores como el Nigromante , quien también se dejó escuchar en el Congreso  
de 1857 , cuando expresó que si de la manifestación de las ideas se puede  
suceder un mal , la culpa recaerá en el que se deja extraviar o seducir. No  
obstante , es indudable que para el estudio del presente trabajo resulta ne  
cesario incorporar los antecedentes a la intención de crear una regulación,  
o código, cartabón o catálogo que contenga una lista de los actos que deban  
considerarse inmorales , una serie de regulaciones de la conducta ; como si  
la naturaleza del hombre no fuera cambiante y versátil , como piensan algu  
nos estudiosos de la materia , cuando expresan que lo que se estableciera -

hoy en ese código , mañana no tendría validez alguna, pues ya se habría modificado la estructura social , espiritual y material del ser humano ". La adopción de un código que contenga este listado ha sido lograda por di versas naciones , como los Estados Unidos , Canadá , Inglaterra y otros , con resultados satisfactorios , según opinión de especialistas de estas nacionalidades .

En México , y desde mediados del siglo XIX, ya se estudia la posibilidad de adoptar un "catálogo de inmoralidades" (como se dió por llamarle) , por lo que pensamos que sí pueden establecerse ciertas reglas fijas al respecto , con el firme propósito de dejar espacios abiertos a innovaciones que pudiera sufrir dicho código y siempre que las directrices establecidas respondan a la libre voluntad de autolimitación de la o las personas a quienes va dirigido . Es decir , creemos que es necesario evitar la constante e indiscriminada intervención estatal a fin de mantener salvaguardada la libre expresión ya en su campo individual ya a través de la prensa escrita o electrónica . No obstante , es importante aclarar que cuando dicha libertad de expresión es objeto de algún abuso , justificará irremediamente la intervención directa gubernamental a fin de que sean protegidos los intereses de la colectividad , su vida privada , y la moralidad pública .

Además de esta tendencia de codificación surge una corriente que no establece reglas fijas sino generales para especificar el mundo de lo mo-

ral en un sentido jurídico . Sus principales representantes son Mansfield Blackstone , Arriaga y Muta ; estos dos últimos , miembros de la Comisión que formuló los artículos 6 y 7 de nuestra constitución de 1857 y cuyo criterio fue adoptado dándosele a la moral el papel de limitante en un sentido abstracto que restringiera la libre expresión del pensamiento en base a la necesidad del Estado de preservar los principios en que se apoya la-sociedad , que bien pueden ser religiosos , costumbristas o de cualquier otra índole .

La Moral puede o no identificarse con los preceptos de la religión , lo que permite a los Estados Modernos , casi en su totalidad , separados de las instituciones eclesiásticas, proporcionar protección al ciudadano o al grupo social cuando ve alterados sus principios morales y/o sus buenas costumbres . Petterson (40) , expresa al respecto : " Existen reglas de moralidad , que son universales y que están profundamente arraigadas - en la conciencia de cada hombre , y que hay discursos y escritos que las desprecian y minan la fe sobre lo bueno , noble y valioso consiguiendo el rompimiento del orden social . Piensa y coincidimos , en que existen ac - tos que atentan contra los principios morales ya establecidos por la so - ciedad y que son los mismos que deben formar parte de la codificación de que se habló anteriormente .

El delito de ataques a la moral es de consagración reciente en las -  
##

(40) KOWITZ , Milton , *Fundamental Liberties of a Free People* , New York, U.S.A., 1957 , Pp. 420 .

legislaciones de los diversos estados del mundo . El caso de España en el que se adopta a dichos ataques como delitos contra la honestidad . El Código Napoleón los adopta como delitos contra las buenas costumbres. En México , la Ley de Imprenta , que tiene como antecedente a la Ley Zarco, reglamenta el artículo 7 y define al delito como contrario a la Moral Pública dándole el título de delito de ataques a la moral pública en los términos siguientes :

Artículo 2º : Constituye ataque a la moral :

1. Toda manifiestación de palabra ... con la que se defiendan o disculpen aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos .
2. Toda manifestación verificada con discursos , gritos , cantos , exhibiciones ... con las que se ultraje u ofenda públicamente al pudor, la decencia o las buenas costumbres .
3. Toda distribución , venta o exposición al público , de cualquiera forma que se haga , de escritos , folletos , impresos , canciones , grabados , libros , imágenes , anuncios , tarjetas u otros de carácter obsceno o que representen actos lúbricos .

El Código Penal se pronuncia en el título Octavo de los Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres , en su capítulo I , artículo 200 , por una reglamentación contra los ultrajes a la moral pública . Dice el artículo citado que se aplicarán penas privativas de la libertad que van desde 6 meses a 5 años y multas a quien fabrique , reproduzca o -

publique libros , escritos , imágenes u objetos obscenos y al que los exponga , distribuya o haga circular ; también al que publique por cualquier medio , ejecute o haga ejecutar por otro , exhibiciones obscenas y por último , al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal .

Distinguimos como antes se expresó que el contenido del artículo 200 referente al sentimiento social de moralidad , se extiende al sentido subjetivo bajo el que actúa el juez y el peligro que se corre de caer en los extremos del puritanismo y del libertinaje ; en base a lo anterior los defensores de la idea de la codificación de actos inmorales previenen que el criterio del juez se regulará y adaptará a lo establecido en el catálogo , evitando de esa forma cualquier extremismo al aplicar el concepto normativo . Sin embargo , es difícil garantizar que este "Código de Inmoralidades" o "Código Básico de la Comunicación" (como preferimos llamar), será redactado bajo un criterio abierto que realmente constituya el término medio que existe entre las dos actitudes extremas de que se hablaba anteriormente . Por otra parte , el artículo 200 en su fracción I adapta fielmente a lo que se establece en el Código Penal Argentino en el artículo 128 , cuando dice que será reprimido con prisión de 15 días a un año a quien publique , fabrique o reproduzca libros , escritos , imágenes u objetos obscenos y el que los exponga , distribuya o haga circular. Eusebio Gómez (41) en su tratado de Derecho Penal, comenta que si lo obsceno se distingue por su efecto lesivo al pudor, forzoso es notar que lo prevenido por la ley sí

##

(41) GONZALES de la Vega , Francisco , Código Penal Comentado , México , D.F., MEXICO , 1981 , Pp. 459 .

tiende a la tutela del pudor público y que éste debe entenderse como el pudor medio formado por un conjunto de normas de carácter consuetudinario de convivencia civil en relación a la sexualidad , aspecto de la vida del hombre que consideramos elemental y absolutamente íntimo por lo que se puede decir que atentar directamente contra la moral pública es hacerlo de manera indirecta pero no menos importante y trascendente contra la existen-  
cia privada del ser humano .

Aceptar la idea de la implantación de un listado de actos inmorales o de conductas que tiendan a evitarlos , a los que un juez se deba sujetar , sencillamente contribuye a evitar las actitudes extremas de que hablabamos anteriormente y facilita los criterios que deben adoptarse dentro de la actividad judicial .

Por ello , nuestra legislación actual fue "complementada" con las disposiciones del Reglamento de los artículos 4 y 6 de la fracción VII de la Ley Orgánica de la Educación Pública , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1951 donde se creó una "Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas" , en la que se establecen diversos criterios examinadores ; Artículo 1<sup>o</sup> : Es inmoral y contrario a la educación : Publicar , distribuir , circular , exponer en público o vender :

1. Escritos, 'dibujos , o similares que estimulen la excitación de malas pasiones o de la sensualidad , y

2. Publicaciones , revistas o historietas de cualesquiera de los tipos siguientes :

- a) Que adopten temas capaces de destruir la devoción al trabajo , el entusiasmo por el estudio o la consideración al esfuerzo que todo triunfo legítimo necesita .
- b) Que estimulen la excitación de malas pasiones o de la sensualidad o -- que ofendan el pudor o las buenas costumbres .
- c) Que estimulen la pasividad , la tendencia al ocio o a la fe en el azar como regulador de la conducta .
- d) Que contengan aventuras en las cuales , eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas , los protagonistas obtengan éxito en sus empresas , merced a la aplicación de medidas contrarias a esas leyes o instituciones .
- e) Que proporcionen enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos punibles .
- f) Que por la intención del relato o por la calidad de los personajes, -- provoquen directa o indirectamente desdén para el pueblo mexicano , sus aptitudes , costumbres , tradiciones , historia o para las instituciones democráticas .
- g) Que utilicen textos en los que , sistemáticamente , se empleen expresiones que ofendan a la corrección del idioma y ,
- h) Que inserten artículos , párrafos , escenas , láminas , pinturas , foto

graffas , dibujos o grabados que , por sí solos , adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualesquiera de los incisos anteriores .

Quando la Comisión Calificadora considera inmoral una publicación se producen dos situaciones :

Primera : No puede hacerse circular por correo pues uno de los requisitos que establece el artículo 9 del reglamento establece que la Dirección General de Correos sólo permitirá la circulación postal de publicaciones periódicas , si a la solicitud correspondiente se acompaña el certificado de solicitud expedido por la misma "Comisión Calificadora" .

Segunda : La obra que se llegue a considerar inmoral es consignada a la autoridad penal por el Departamento de Derechos de Autor , de la Secretaría de Educación Pública, quien no podrá negar ni suspender el registro de una obra literaria , científica , didáctica o artística , bajo la afirmación de que contraría la moral , el respeto a la vida privada o al orden público , pero si juzga que la misma es contraria a las disposiciones del Código Penal o a las contenidas en la Convención para la represión del tráfico y circulación de publicaciones obscenas , lo hará del conocimiento del Ministerio Público , para que obre de acuerdo con sus facultades legales .

En materia de Derecho Internacional , a este respecto , México se adhirió al "Convenio para la represión de la circulación y del tráfico de publicaciones obscenas" , por acto de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión , el 27 de noviembre de 1946 . Contiene disposiciones similares a

las ya mencionadas en las leyes y códigos anteriores .

Existen innumerables corrientes que juzgan la obra desde un punto de vista amoralista y otras absolutamente formalistas . Las primeras , defendidas por autores como Flaubert cuando expresa que desde el momento que una cosa es verdadera , es buena . Dice que los libros obscenos no son -- por sí mismos inmorales , mas que sí carecen de sinceridad. Esta escuela defiende y pugna por la no responsabilidad objetiva y de conciencia del autor . Actualmente en los Estados Unidos se está adoptando esta idea , como lo demuestra el caso del libro titulado "God's little Acre" , de Flaubert y que fue publicado por la Viking Press , donde se resolvió que la obra no constituía obscenidad alguna pues "la verdad debe ser aceptada siempre como justificante de la literatura" .

En cuanto a la escuela formalista , sus defensores pugnan por ideas totalmente opuestas a las amoralistas como es el caso de Tolstoy en su obra "¿Qué es el Arte?" , arguyendo que es el arte, el lenguaje del sentimiento , la idea de la belleza es una idea vacía , una quimera , y la forma es secundaria absolutamente . En un renglón intermedio Maurice Croiset (42), decía que el virtuosismo formal acaba con el hombre por el artista y lo contrario mata al artista por el hombre " .

Sin embargo , las ideas que hemos expresado del pensamiento , parecen coincidir casi totalmente con las una vez expresadas por Fabreguettes (43) con las que en lo personal existen ciertas reservas que más adelante men -

##

(42) HALE y Benson , The Law of the Press , Minnesota , U.S.A., 1934, Pp. 370 .

(43) PINTU Mazui, Jorge , Op. Cit.

cionaré .

" Querer poner trabas a la expresión del pensamiento , pretender en nombre del pudor , imponer a un escritor , pintor , o escultor , los convencionalismos sociales , trazarles límites que no deben franquear , es suprimir toda poesía , todo atrevimiento , toda aspiración hacia el ideal ; es decir , hacia la reproducción embellecida de la realidad . La imaginación no puede estar encadenada ..."

No obstante , el propio Fabreguettes advierte una consideración sobre el particular estableciendo que deberán caer bajo el peso de la ley aquellas descripciones , pinturas o escenas destinadas a seducir , pervertir la imaginación o provocar la brutalidad repugnante , así como el espíritu de libertinaje .

El acto impúdico u obsceno , elemento material del delito de ultraje al pudor , es aquél que ofende el sentido moral o el pudor público y mediante la codificación de conductas que tiendan a proteger a la moral pública , se facilitará enormemente la actividad judicial . Los jueces podrán atender a la defensa de la moral sin incurrir en el sacrificio de los derechos de la literatura , las artes en general y la ciencia ; de esta manera , consideramos que queda garantizada la "Libre expresión de las ideas y de la voluntad " .

### C. EL ORDEN PUBLICO .

Es universalmente sabido que la creación del Estado como ente jurídico y político , responde a la necesidad e impotencia del hombre de mantener la paz y la organización en el ámbito social y territorial en el que se desenvuelve ; por ello , atentar contra uno de los fines que ese ente persigue que es mantener la paz pública , es atentar contra él como hacerlo contra el hombre mismo . De esta forma , a la provocación y ultraje contra las reglas de orden público se le conoce en nuestro país como Delito Político . Varios autores han definido los delitos de carácter político y entre las definiciones destaca la de Rossi cuando dice que "son aquellos que van dirigidos contra la personalidad del cuerpo social , contra la existencia y el modo de existir de un Estado " . (44)

Otros autores como Helie y Chaveau definen a los delitos políticos como "los que están contra la forma social de una nación determinada" .

De manera general los tratadistas coinciden en que este tipo de delitos llevan la intención de atacar directamente al Estado para poner en peligro su existencia, su soberanía y las instituciones que los conforman y por lo tanto , alteran el orden y la paz públicas. La concepción legislativa moderna de casi todos los países del mundo y específicamente dentro de sus codificaciones penales , a estos delitos se les conoce como "todos aquellos -

##

(44) CASTAÑO , Luis , Régimen Legal de la Prensa en México, México , D.F., MEXICO , 1967 , Pp. 339 .

que atentan contra la seguridad interna y externa del Estado . En México , el Código Penal los contempla como "Delitos contra la seguridad de la nación", en el libro segundo , Título Primero , artículos 123 en adelante . El Código Penal de 1871 hace distinción entre la seguridad interna y la externa de la nación , de manera que los delitos que atenten contra la primera , están clasificados en : a) Rebelión , sedición , otros desórdenes públicos ; b) los que alteraran la seguridad externa se distingufan en : a) - Traición a la patria , espionaje y conspiración . Asimismo , la legislación penal mexicana se ha visto en la necesidad de ampliarlos al integrar nuevos y modernos delitos como el Terrorismo y otros , sin embargo , los ha unificado a todos dentro del título antes mencionado , acabando con la diferenciación que se había hecho en el Código de 1871 . Actualmente con las reformas de 1970 , se han derogado los títulos Primero y Segundo del libro segundo del Código Penal .

El propósito evidente del legislador al incluir un capítulo sancionador de delitos perpetrados contra la seguridad de la nación , es acallar con sus penas y sanciones la opinión de los simpatizantes de ideologías opuestas al orden político , social y público prevalectante en el país . Asimismo los legisladores trataron de ajustarlo a la Constitución al expresar que toda --propaganda de opiniones opuestas deberá perturbar el orden público para poder ser penada .

En lo referente al delito de ataques al orden o a la paz pública, la -

Ley de Imprenta vigente , en su artículo 3º, se pronuncia de la siguiente forma :

Artículo 3º : Constituye un ataque al orden público o a la paz pública :

I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos , gritos , cantos , amenazas , manuscritos o de la imprenta , dibujo , litografía , fotografía , cinematografía , grabado o de cualquier otra manera , que tenga por objeto desprestigiar , ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país o con los que se injurie a la nación mexicana o a las entidades políticas que la forman ;

II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior con la que se aconseje , excite o provoque directa o indirectamente al público en general , a la anarquía , al motín , sedición o rebelión , o desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad ; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellos el odio , desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos de miembros que formen grupos colegiados , al ejército o guardia nacional o a los miembros de aquellos o ésta con motivo de sus funciones ; se injurie a las naciones amigas , a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje , excite o provoque a la comisión de un delito determinado .

III. La publicación o propaganda de noticias falsas o adulteradas sobre -

acontecimientos de actualidad , capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella , o de cualquiera que pretenda causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la nación o de algún estado o municipio , o de los bancos legalmente constituidos .

IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad , por causa de interés público o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público .

Asimismo , en el artículo 8° la Ley de Imprenta hace una clasificación de aquellos delitos que provoquen la destrucción o la reforma del orden social existente . Como antes se ha expresado , la Ley de Imprenta es reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución , que ahora consideramos oportuno transcribir pues reafirman lo antes expresado en relación a las diversas limitantes constitucionales alrededor de los derechos de libertad de expresión , de Prensa y por tanto de Imprenta , así como los -- que están indirectamente relacionados con ellas , como las libertades de reunión , asociación , tránsito y otras más .

Artículo 6° Constitucional : " La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa , sino en el caso de -- que ataque a la moral , los derechos de tercero , provoque algún delito o perturbe el orden público ; el derecho a la información será garantizado -- por el Estado .

Artículo 7 Constitucional : " Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia . Ninguna ley o autoridad puede establecer la PREVIA CENSURA, ni exigir fianza a los autores o impresores , ni coartar la libertad de imprenta , que no tiene más límites que el respeto a la vida privada , a la moral y a la paz pública . En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito .

Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones que sean necesarias para evitar que , so pretexto de las denuncias por delitos de prensa , sean encarcelados los expendedores , "papeleros" , operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado , a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos .

Además de las reglamentaciones orgánicas y constitucionales relativas a los ataques a la paz u orden públicos , existe una limitación especial para prevenir asimismo , dificultades contra el orden público , impuesta en nuestra propia Carta Magna , contenida en el numeral 130 , párrafo 13 : " Las publicaciones periódicas de carácter confesional , ya sean por su programa , por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias , no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre los actos de las autoridades del país , o de particulares , que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas " .

La provocación directa a cometer una infracción contra la seguridad del Estado mediante la prensa o la palabra puede ser considerada como un -

hecho de complicidad o bien como una tentativa de delito . De tal forma - que esa provocación se considera como delito de amenazas , que ha dado por llamársele de "opinión o de propaganda" o bien de "ataques al orden y la paz pública" . En cuanto a la naturaleza de esta figura delictiva , Mas-sari y el padre Minteguiaga , seguidores de la teoría espiritualista del - derecho penal afirman que sí puede existir el delito de opinión y propagan-da pues consideran punible la expresión de las ideas por la fuerza y el pe-ligro que implican al ser publicadas o sacadas a la luz pública . A dife-rencia de estos autores de la escuela italiana (45) , los representantes - de la corriente española , han adoptado un criterio intermedio al respecto que suaviza la idea de la punibilidad sin descartar la posibilidad de su a-plicación ; es decir , los pensadores hispanos no consideran necesaria la punibilidad de cualquier pensamiento sino hasta que al ser exteriorizado - rompa con la armonía individual o social por resultar peligrosos . Esta - misma tendencia se ha seguido en nuestro país a raíz de una sentencia dic-tada el 10 de Marzo de 1962 por la Quinta Corte Penal de la Ciudad de Méxi-co , contra el afamado pintor David Alfaro Siqueiros , así como el perio-dista Mata Alatorre , por el licenciado Morales Henestrosa , Agente del Mi-nisterio Público , quien acabó por concluir que era evidente que la liber-tad de expresión de las ideas , aún en los países democráticos , debe estar limitada por el Estado . Esto es , por sus órganos gubernamentales . "Es de elemental disciplina -continúa el representante social- que los actos pú-

##

(45) LOMBARDI, Franco , Il Concetto della Libertá , Roma , ITALIA , 1955, Pp. 190 .

blicos deban realizarse mediante la vigilancia del gobierno constituido , así se trate de gobiernos democráticos o dictatoriales .

Consideramos evidente que estos pensadores se niegan como tales, pues la libertad de expresión no lo será si está sometida a un criterio uniformado que sólo responda a los intereses de un sistema político , como demuestran los hechos históricos en la Alemania Nazi y la Italia Fascista. Y en efecto , decimos que se niegan como pensadores pues rechazan la idea de la autolimitación y aceptan la intervención de un ente "superior" que deba regir necesariamente todos los actos de su vida y hasta su forma de pensamiento . Al respecto Ignacio L. Vallarta (46) afirma que el pueblo debe gozar de una amplísima libertad de expresión respecto de las faltas y errores que suele cometer el gobierno , aunque con esa libertad se rebasen los límites de la moderación ,porque cree que aunque esto es un mal , puede corregirse más fácilmente por la opinión pública que por el temor de la sanción que pretenda negar toda discusión . Pensamos que es presupuesto esencial de toda sociedad democrática dejar libre el acceso a la opinión pública respecto no sólo de asuntos de estado sino de todo aquello relacionado con el entorno y la realidad social de la nación ; esto no sería posible en un sistema político totalitario o dictatorial pues la libertad de expresión prácticamente se encuentra sometida a los intereses políticos del Estado; es decir, sería tanto como negar la naturaleza de la Democracia el afirmar que dentro

de ella , los ciudadanos o habitantes deban reprimirse al expresar sus ideas y voluntad en un acto de sometimiento a una ley o a un acto totalmente antidemocrático .

El maestro Ignacio Burgoa concluye que no puede proporcionarse una noción general del orden público , sino que sólo se puede aspirar a albergar una intuición sobre dicho concepto que se le presente. Por último, Manzini (47) ha expresado que el orden público es tan sólo una solución de fuerza del Estado , manifestado al través de la expedición de leyes con el fin de autoprotegerse en contra de sus enemigos interiores y exteriores .

El conjunto de ideas y posturas políticas y sociales de los autores modernos antes mencionadas , hace manifiesta la dificultad de lograr una definición del concepto de orden público así como el descubrimiento de la naturaleza de los elementos que constituyen el delito político ; sin embargo , es sin duda , valiosa la herencia dejada por los más destacados defensores de la libre expresión de las ideas que México ha visto nacer ; Francisco Zarco e Ignacio Ramírez, el Nigromante ; ambos ilustres miembros del memorable Congreso Mexicano de 1857 .

Expresó Zarco en alguna ocasión (48) : " Toda restricción a la manifestación de las ideas es inadmisibles y contraria a la soberanía del pueblo.

##

(47) GENTILE , Panfilo , L'Idée Liberale , Milano , ITALIA , 1955 , Pp. 100  
(48) PINTO Mazal , Jorge , Op. Cit.

Acusar a un funcionario público de que descuida su deber , no debe ser caso de responsabilidad . Prohibir al pueblo que diga la verdad acerca de -- las leyes al considerarlas deficientes, cuando sufre su influencia , no es sólo atacar su libertad , sino arrebatar al hombre hasta el derecho de que jarse . Los trescientos años de esclavitud por los que pasó este país, nos han acostumbrado a que la emisión de las ideas se haga precisamente en humildes representaciones , llenas de fórmulas vacías y escritas en papel se llado . Conquistada la Independencia , hemos declarado que el soberano es el pueblo ; y , sin embargo , para hablar al pueblo no lo escribimos en pa pel sellado ; y si para que él nos hable le hemos de imponer mil restricciones , lo único que haremos será usurparle su soberanía" . (49) .

## CAPITULO III

### TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EXPRESION EN LAS SOCIEDADES DEMOCRATICAS

Es universalmente aceptada la idea de que la televisión logró desde su nacimiento imponerse a los demás medios de comunicación masiva por la fuerte penetración de la IMAGEN en el gusto y capacidad de asombro del público televidente de la época . Asimismo , en diversas ocasiones hemos escuchado que los avances tecnológicos han permitido a las naciones más desarrolladas económicamente , desplegar esfuerzos enormes para lograr el progreso de sus sistemas comunicativos al grado de superar obstáculos que hasta hace un siglo hubieran sido calificados de imposibles . No obstante , debe entenderse que no todas estas naciones lo lograron de la misma manera . Ha dependido de sus costumbres , historia y desarrollo económico propio, el proceso seguido para alcanzar los objetivos de los que ahora es testigo el siglo XX . Mientras algunas de ellas , como las Europeas Occidentales adoptaron el sistema monopolístico estatal , bajo la influencia de una fuerte censura y limitación a la libre expresión , otras más como Los Estados Unidos , Argentina , o México (en un principio) , se adherían a la idea de concesionarlas a la iniciativa privada nacional , sin contar con la existencia de canales o empresas dirigidas por el Estado .

Más tarde surgen otras a las que se incorpora México posteriormente ,

en las que se prefería adoptar conjuntamente ambas tendencias y constituir una tercera llamada "mixta" .

De esta manera , entendemos a las liberales y a las conservadoras como dos actitudes extremas nocivas para el proceso de desarrollo de la comunicación , cuando las mixtas permiten un margen de limitación a la libre - expresión así como censura a la emisión de cierto tipo de programas que no reúnan algunos requerimientos legales .

El presente estudio está destinado a analizar y comprender los siste - mas mencionados anteriormente para concluir si en nuestro país es conve - niente implementar un órgano o codificación que controle o supervise la ac - tividad comunicativa en la televisión tanto estatal como privada . De esta manera consideramos pertinente hacer ciertas comparaciones con los siste - mas y resultados alcanzados en dos diferentes estructuras democráticas ; a saber , el Reino Unido de la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América.

#### A. TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EXPRESION EN LA GRAN BRETAÑA .

¿ Qué es aquello que puede o no ser mostrado a través de las pantallas de la Gran Bretaña ? . Es precisamente el objetivo de esta comparación entre nuestro sistema y el inglés : entender los alcances y la extensión de la censura en la televisión inglesa .

## 1. DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACION INGLESSES .

En 1928 se destina a la "British Broadcasting Corporation" (Corporación Británica de Emisiones), la total organización de la Radio inglesa , así como las primeras pruebas experimentales sobre televisión como medio so cial de comunicación . En 1934 , El Comité Selsdon propone un sistema de 405 líneas (que permite una mayor calidad y nitidez de imagen en los recepto res) y recomienda que un sistema o servicio nacional de televisión, co - mience a operar en el área de Londres y sea extendido paulatinamente al in terior del país ; el gobierno accede finalmente y en 1936 Inglaterra se - convierte en el primer país con transmisiones regulares de televisión. No obstante , en 1939 al comienzo de la segunda guerra mundial , por motivos evidentes , es suspendido el servicio abruptamente pues se podía prestar a la intervención de señales por el enemigo .

Al terminar la guerra , se reanuda el servicio en más de veinte mil - hogares en el sur de Inglaterra ; hasta ese momento la gente no podía, ni tenía conciencia plena de la fuerza social que implicaba la reconstrucción de la televisión británica . A partir de 1946 el desarrollo fue gradual , pues las prioridades se encaminan a la reconstrucción de los estragos de - la llamada post-guerra . A pesar de ello , entre 1949 y 1952 más del 80% - de las concentraciones de población podían recibir ya normalmente las trans misiones. De esta forma, es el Primer Ministro, W. Churchill , el último en

desatender la importancia de la televisión no sólo en su país , sino en el mundo entero . La misma BBC (British Broadcasting Corporation), comienza a tomar en serio al nuevo medio de comunicación y el público a su vez comienza a sentir la necesidad de recibir en sus hogares , nuevos y más modernos programas televisivos .

25 años después las estadísticas demuestran lo anterior , cuando en Inglaterra el promedio de hogares poseen por lo menos un aparato receptor asciende al 96% y cada ciudadano dedica como mínimo, 20 horas semanales de atención a la "Caja con imagen" . En un momento de su proceso de desarrollo, la televisión deja de ser sólo un instrumento de diversión y entretenimiento para convertirse a partir de la década de los cincuentas, en el poder periodístico e informativo más importante y sólido de todos los tiempos ; convirtiéndose además para muchos , en el medio más confiable de información de los eventos que se daban cita en el mundo entero , cumpliendo con ello , con una labor social extraordinaria .

## 2. POLITICA DE CENSURA A LA TELEVISION BRITANICA .

Al percatarse del impresionante e incontenible desarrollo de la televisión , el Comité Selsdon propone que a la BBC se le debe ejercer un control directo en sus operaciones y debe además establecerse una serie de principios aplicables a la producción de programas y su transmisión .

Asimismo , se responsabiliza a la televisión británica , bajo los mismos supuestos y principios a que se había obligado la Radiodifusión. Igualmente queda la Organización Radiofónica sometida a la licencia y a la aprobación de la "Administración Postal General" de la BBC , que de cualquier forma es un organismo estatal .

Al respecto , surgen cambios determinantes en marzo de 1974 cuando los poderes ministeriales sobre las transmisiones son transferidos a un organismo denominado "Home Secretary" (Ministerio Nacional) .

Por otro lado , la intervención gubernamental se hace inevitable pues, además , las frecuencias de radio son objeto de convenios internacionales tendientes a evitar la interferencia de señales . Es evidente que esta medida atiende a las características geográficas del continente europeo ; la cercanía y la diversidad de naciones no permite la expansión de una red de comunicaciones basta , pues la interferencia sería constante y peligrosa - para la seguridad de las mismas .

Hasta 1954 subsiste el monopolio de la BBC y aparece una segunda autoridad estatal, la Independent Television Authority (que desde 1973 se denomina Independent Broadcasting Authority) . que significa "Comisión de Transmisiones Independientes" , quien fue responsabilizada de la emisión de una canal comercial de televisión . Por fin se liberaliza en parte la televisión británica con el acceso de la iniciativa privada que a través de varias compañías patrocina la creación y desarrollo de este nuevo canal.

Un buen año es sin duda , 1964 para la BBC pues se le concede licencia para un nuevo canal , el segundo asignado . Y al mismo tiempo se estudia la idea de concesionar un cuarto canal de emisiones televisivas . El Comité bajo la dirección del Lord Annan , reporta en 1977 una proposición en torno al nuevo , cuarto canal , recomendando le sea concesionado un nuevo organismo denominado Open Broadcasting Authority (Comisión de Transmisiones Abiertas) , con funciones de tipo publicitario , siendo aceptado por el Partido-Laboral en contraposición a la idea del partido conservador de dar en concepción el cuarto canal a la IBA con intervención de varias compañías de la I TV . El Comité Annan es el último en una larga lista de comités gubernamentales de supervisión del curso de las transmisiones ; por ejemplo , en 1951 el Comité Beveridge propone la continuación del monopolio BBC siendo rechazada la idea y por el contrario implementada la de crear un servicio comercial televisivo . Sin embargo , las decisiones en torno a las transmisiones televisivas parecen haber entrado en interminable conflicto de intereses políticos dependiendo siempre de la tendencia del parlamento haciendo por tanto inseguro el futuro de la televisión británica , en ciertos momentos de su proceso de desarrollo . Sin embargo , una vez tomadas las decisiones , los gobiernos británicos han procurado evitar su intervención directa y dar independencia al flujo de las transmisiones por televisión ; no obstante lo anterior , es realmente interesante la opinión emitida por un periodista del "White Paper" (Papel Blanco) : "Es la política mejor calculada para

garantizar la libertad de expresión en el aire , pero realmente existe esa libertad en su totalidad ? , - Peter Fiddich , no tiene duda al respecto - , no puede haber argumento sobre el estado de la censura en la televisión británica . Simplemente , la televisión es la forma de comunicación más censurada en nuestra sociedad" . (50) .

Dentro de los mencionados comités la censura ha consistido en el poder que ejercen los oficiales de inspeccionar las publicaciones o emisiones antes de ser presentadas a la opinión pública , atendiendo a situaciones de inmoralidad , erotismo y aquello de naturaleza sediciosa .

La libertad de expresión no sólo es contemplada bajo la "pre-censura", sino de otras muchas maneras , por ejemplo , la ley impone sanciones severas a los transgresores responsables de cierto tipo de publicaciones o emisiones , lo que hace necesario impedir previamente la presentación de la publicación o programa . Durante los siglos XVIII y XIX , los gobiernos británicos logran controlar a la prensa a base de ciertas medidas fiscales y otros factores económicos . No obstante , en la actualidad , no existe una comisión de censores como tal , sino que el gobierno ha destinado "controllers" (controladores) , dentro de las organizaciones transmisoras en prevención de la posible emisión de programas que deban estar previamente censurados .

Las restricciones más obvias son aquellas de naturaleza externa y formal , tal y como están previstas en la Carta de la Nación . pues como se es-

##

(50) CHANCELLOR, John . The Third World and the Press Freedom , New York , U.S.A., 1978 , Pp.253 .

pecificó en el primer capítulo de este estudio , la Gran Bretaña nunca ha -  
contado con un ordenamiento constitucional unificado , sino que su legisla-  
ción además de estar fundamentada en la costumbre se encuentra diseminada  
en una diversidad de ordenamientos ; sin embargo , cuenta con el menciona-  
do "Bill of Rights" donde se consagra expresamente la libertad de expresión  
entre otros de los derechos fundamentales del hombre . Incluso las leyes -  
dan a los gobiernos del Reino poderes suficientes para impedir las transmi-  
siones de televisión que consideren impertinentes o inmorales , así como el  
llamado derecho de veto sobre los mismos . De la misma forma , las leyes  
establecen un listado de todo aquello que deba o no ser presentado mediante  
publicaciones o emisiones de programas . Entre otros ordenamientos existe  
un Acta de Secretos Oficiales que parece ser a la que se le dá cierta pro-  
minencia . Otras influencias o presiones externas de naturaleza no tan for-  
mal son los intereses comerciales , políticos o personales de ciertos fun-  
cionarios , o simplemente por algunos grupos de presión con cierta tenden-  
cia política .

Además de una serie de presiones externas , existen también presiones  
que provienen de la estructura interna de las organizaciones mismas . La -  
BBC y la ITV actúan como creadoras de programas pero a su vez también como  
censoras de los mismos . La IBA tiene exclusivamente la función de con -  
trol ; siendo entonces que todas estas organizaciones tienen sus propias -

prácticas restrictivas que podemos considerar de "extraoficiales", pues simplemente no están consideradas legalmente sino a nivel específicamente interno. Al respecto consideramos que aún cuando no existe una real competencia entre diversos sistemas televisivos, el autocontrol debe existir independientemente del que pueda establecer una ley.

Las presiones internas dependerán entonces de los publicistas y editores al hacer sus "juicios editoriales" (Editorial Judgements) en la selección de la calidad o preferencia artística de sus publicaciones o emisiones.

Sin embargo, en el caso específico de los Broadcasters (Comunicadores), como lo afirma David Tribe (51), la legislación televisiva se ha convertido en uno de los vehículos más poderosos de censura en la historia de las comunicaciones; cualquier escritor o dueño de una imprenta tiene la facilidad y acceso a la publicación de una opinión o pensamiento sin existir en su contra restricción alguna y mucho menos de carácter legal; lo mismo sucede con el orador que en una plaza o parque público hace llegar a quienes lo escuchan, tanto ideas políticas, sociales y religiosas como acusaciones serias en contra de los principios de la Corona inglesa o del Parlamento; de ninguna forma existe la posibilidad de ser restringido, limitado o sancionado por sus palabras, salvo cuando dichas acusaciones de que hablamos no se encuentren debidamente fundamentadas.

Desafortunadamente, no existen las tales consideraciones para aquellos

##

(51) CHANCELLOR, John, Op. Cit.

que transmiten sus ideas a través de la radio o la televisión en Inglaterra; simplemente para poder salir a cuadro (aparecer físicamente en pantalla), deben contar con una licencia o permiso expedido por el gobierno británico. En nuestro país sucede algo similar que analizaremos adelante .

El futuro de las comunicaciones en la Gran Bretaña parece estar encaminado a la preservación de sólo 2 autoridades censoras a las que han de estar sujetas permanentemente las transmisiones . Como afirma Raymond Williams (52) , al decir que "las predicciones en torno a la censura y control sobre la televisión hacen evidente que las comunicaciones británicas atenderán únicamente a intereses sociales y políticos exclusivos (Monopolio Estatal) en un tiempo no muy lejano " .

### 3. ESTRUCTURA JURIDICA DE LA CORPORACION BRITANICA DE EMISIONES (BBC) Y DE LA TELEVISION BRITANICA INDEPENDIENTE (ITV) .

Los dos canales de televisión de la BBC operan bajo similares lineamientos de las emisoras radiofónicas que datan de la década de los años veintes. La vida comercial de las emisiones comienza en 1922 con el patrocinio absoluto de la BBC y es en 1924 cuando se toma la decisión de nombrar a John Reith como presidenta de dicha Corporación ; esto marcaría definitivamente el futuro de las comunicaciones en Inglaterra , pues un año después el sistema de -

##

(52) HUDON , Eduard Gerald , Libertad de Palabra y de Prensa en los Estados Unidos , México, D.F., MEXICO , 1964 , Pp. 317 .

comercialización había casi desaparecido . En ese mismo año , el Comité - Crawford propone al gobierno británico la creación de una corporación que controle el sistema general de emisiones ; en 1927 se acepta tal propuesta y se crea la British Broadcasting Corporation como una corporación pública. Los lineamientos fundamentales a los que debe estar sujeta son la licencia y la adhesión a una carta constitutiva (charter) . Se prefiere instaurar - un control ejercido por la Corona Británica para evitar dar una mala imagen del Parlamento como órgano censor . En 1936 aparece una segunda carta -- constitutiva donde se establecen las responsabilidades de la Corporación . Es evidente que estos instrumentos constitucionales permiten al gobierno - una fuerte ingerencia en la organización interna de esta institución .

Las obligaciones legales de la BBC la convierten en un organismo de di seminación de información y educación y entretenimiento ; la licencia exige que los programas sean realizados "eficientemente" , así como ciertas cláusulas especiales donde se obliga a que un grupo de reporteros calificados - produzcan un programa mediante el cual se mantenga informada a la población de la situación que diariamente guardan las dos Casas del Parlamento; así - mismo , tiene la obligación de mantener en cualquier momento , la posibilidad de que el tiempo de transmisiones sea ocupado directamente por la Corona y la Familia Real , así como por cualquier funcionario para hacer llamados , avisos de emergencia o alerta a la población .

Dentro de la producción de anuncios comerciales debe existir un fuerte control de calidad y censura sobre todo aquello que pueda alterar o violar los principios morales o las buenas costumbres .

En cuanto a los poderes gubernamentales , la facultad de determinar si la cantidad de emisiones y su naturaleza van de acuerdo con lo establecido en la legislación , corresponde directamente al Parlamento . Asimismo la legislación actual permite la emisión de programas pero únicamente bajo expedición de licencias específicamente para tal efecto . Existen también facultades gubernamentales sobre asuntos técnicos que la Carta de la Autoridad - Independiente de Emisiones y la licencia de la BBC delegan al Ministerio Nacional (Home Secretary) , sobre la existencia de autoridades que controlen el flujo y uso de la tecnología aplicable a las emisiones por televisión y radio .

Desde su consagración en la legislación , la limitación de horas a un mínimo o un máximo , ha constituido una forma indirecta de limitar el libre flujo y una mayor cantidad de pensamientos e ideas expresados a través de la televisión . Mientras menos tiempo se destine a esta actividad , más limitada estará la libertad de expresión en la Gran Bretaña . En este país desde 1955 se limitó a los canales existentes a emitir un máximo de 50 horas - semanales . Cuando el sistema comercial comenzó a prosperar , apareció inmediatamente la necesidad de ampliar al máximo de tiempo las transmisiones ;

desafortunadamente las autoridades no estaban convencidas del todo y no fue sino hasta 1972 cuando aquella decisión magisterial se modificó completamente , permitiendo una absoluta libertad a los canales de televisión para producir y emitir el tiempo que sus programas y producciones requirieran . A pesar de lo anterior , entre los años de 1973 y 1974 se prohíbe a la televisión transmitir después de las 10:30 horas , pasado meridiano .

Además de lo anterior , desde 1926 se implementa en la legislación , el derecho de veto que corresponde al Primer Ministro ejercer , en cuanto considere que por causas de "interés público" podrán ser suspendidas las -- transmisiones .

El proceso obliga a dar aviso primeramente a las principales autoridades de la Corporación , y en seguida a los responsables de las emisiones que sean transmitidas en el momento . De esta manera se puede decir que han sido excepcionales las ocasiones en que se ha intentado hacer valer el derecho de veto . En el año de 1952 se prohíbe una entrevista radiofónica a un ex-militar alemán donde se tratarían temas que podrían alterar y afectar a la opinión pública en torno a una posible segunda conflagración mundial . En otra ocasión , en 1972, la BBC comenzó a realizar transmisiones profundas sobre los problemas religiosos que se estaban gestando en el norte de Irlanda , entre católicos y protestantes . Se dió entonces parte al Ministro , sobre los efectos y alcances que podría haber tenido el programa , al poner en tela de juicio la actividad política desplegada por el go-

bierno británico ,así como su estrategia en torno a la reacción social influenciada por el partido laboral dándose orden privada de cancelar la terminación de la producción del reportaje . A esta orden no se dió cumplimiento y la BBC continuó la producción hasta finalizarla , recibiendo y soportando algunas presiones más para impedir su transmisión y , a pesar de todo , la Corporación no permitió la ingerencia gubernamental arguyendo que el programa sería de provecho en la línea que seguiría la opinión pública y que además había sido logrado con un alta calidad periodística . Días más tarde , la Corporación transmite el programa y el gobierno al través del Comité de control Annan , acepta no intervenir ni censurar la edición en absoluto .

El poder de veto ha sido usado en cinco ocasiones y sólo dos de ellas extremaron en el uso de la fuerza . De todas ellas , aún subsiste una, en 1927 se prohibió a la Corporación expresar sus propias opiniones respecto - de asuntos de política pública .

De esta forma , el control de programas está encomendado en primera instancia a los gobernadores de Escocia , Gales e Irlanda del Norte . Tienen el poder de decidir sobre asuntos de urgencia sin previa asamblea -"meeting", de consulta . La ejecución de sus decisiones es confiada a los Directores - Generales de las Corporaciones y Comités de Control , así como a los auxiliares de los mismos .

No obstante , aquélla censura y poder de veto que ejercen las altas au-

toridades , se comenzó la delegación de facultades a las cabezas de los departamentos de los Comités y Ministerios así como a la Corporación Británica de Emisiones BBC ; correspondiendo en la actualidad , a los altos ejecutivos , a los directores y a los controladores internos , practicar y llevar a cabo las facultades en prevención de la creación o transmisión de programas "inconvenientes" . Al contrario de lo sucedido con el derecho de veto , estos poderes delegados a autoridades directamente responsables de la emisión de programas , han sido ejercidos constantemente atendiendo al principio de pre-censura a los programas u opiniones emitidas a través de ellos por radio o televisión .

Desde 1969 , en contra de toda predicción , se registran cambios importantes para los canales comerciales ; efectivamente , aquellos anuncios que en un tiempo prohibían el patrocinio de marcas de cigarrillos o bebidas alcohólicas comienzan a ser introducidos con anuencia gubernamental ; no obstante , se crea la obligación para la BBC de destinar cierto tiempo a la expresión de documentales , opiniones o programas de carácter gubernamental .

De cualquier forma , el Parlamento es la autoridad suprema únicamente limitado por la constitución británica ; lo que le permite las más amplias facultades y poderes para inactivar y derogar leyes cuando así lo juzgue conveniente .

Desde que el gobierno inglés aceptó y aprobó la creación de la BBC , a través de una Cédula Real , la Corporación no depende para su existencia de la renovación de dicho documento , ni de autorización legal para continuar en sus funciones ; sin embargo , el Parlamento puede modificar esta disposición y suprimir definitivamente mediante un edicto , a la Corporación en su totalidad , en el momento y bajo las condiciones que lo crea per tinente .

Esencialmente hemos hablado de tres Comités destinados exclusivamente a la censura interna y externa , así como al control de programas producidos por los canales de televisión ; El Comité Pilkington , el Annan y el Beveridge . No obstante , han existido también una serie de autoridades cre adas bajo el mismo objetivo , a saber , el Consejo General Consultivo (The General Advisory Council) que viene a ser la cabeza de una enorme lista de comités , unos regionales , otros especializados en ciertas materias , haciendo un total de 54 autoridades destinadas al control de las funciones , programas , finanzas , producciones , flujo de noticias , contabilidad , re gistros legales , actividades internas , licencias y censura a estaciones de radio y canales de televisión a lo largo y ancho del Reino Unido . Al mismo tiempo subsisten otros cuerpos consultivos tales como el Consejo Estudiantil de Emisiones (School Broadcasting Council) , el Consejo Consultivo Central Religioso (Central Religious Advisory Committee) , el Consejo Consultivo de Educación Superior , quienes no tienen la amplitud de faculta

des y poderes de los 54 anteriormente citados ; es decir , no pueden aprobar o desaprobar programas y sin embargo , un aviso que den a la Corporación definitivamente no será ignorado por ésta .

En 1971 la BBC anuncia su intención de lanzar una Comisión Complementaria Independiente (Independent Complaints Commission) , y es claro que uno de los objetivos de la Corporación es la imposición de un cuerpo supervisor exterior cuyas funciones serían copia de las delegadas al Consejo de Prensa (Press Council) , sumándose a este anuncio la reacción negativa del Comité Annan ; no obstante , se procedió a su creación y las cifras son evidentes : sólo media docena de casos de la corte son estudiados por la Comisión anualmente . Debe entenderse que el objetivo de esta comisión es permitir al público solucionar sus problemas legales a través de ella sin necesidad de entrar en procedimientos litigiosos ; hace las veces de un servicio público consultivo y de asesoría general sobre el que no parece existir censura alguna ; los casos y sus autores son exhibidos exactamente al tono de la realidad en que suceden .

Las circunstancias antes estudiadas hicieron propicia la aparición de un canal comercial ; prácticamente era inevitable después de un prolongado monopolio de la BBC , una serie de accidentes técnicos , restricciones legales , limitadas frecuencias destinadas a la Corporación , tropiezos miles

que la hicieron al fin de cuentas el mejor servicio de transmisiones del mundo . Una variedad inagotable de programas de entretenimiento , noticias espectáculos , cine , arte , radio y televisión se fueron encadenando en el tiempo para dar origen a uno de los sistemas de comunicación absolutamente elementales en la vida del hombre del siglo XX ; la comunicación por imagen ahora toma el papel que le corresponde . Es así como surge la ITV (Independent Television) , fundada en dos argumentos de suma importancia : En una sociedad libre las emisiones debían ser lo más libres posible ; y debía continuar trabajando la BBC para aquellos que la prefirieran . Se estaba dando el paso más importante en la realidad y progreso de una sociedad democrática , la libre competencia .

Efectivamente , consideramos a la libre competencia la clave para la existencia de una verdadera libertad de expresión a través de los medios de comunicación . Donde existe la capacidad de emisión y libre producción de programas , así como la expresión también libre de ideas y opiniones no sólo a través de un organismo estatal , sino mediante la gestión de la iniciativa privada , existirán entonces las libertades fundamentales del hombre , protegidas por la legislación y las costumbres locales de las naciones democráticas .

La apertura de la televisión inglesa hacia la comercialización constituye el paso decisivo para que ésta pueda continuar en desarrollo y progreso . Efectivamente , es uno de los mejores servicios de transmisiones del -

mundo y para poder mantener ese prestigio fue necesaria la creación de un canal comercial con acceso activo de la iniciativa privada , de los grandes consorcios comerciales e industriales pues su impulso publicitario ha permitido la aplicación de mayores y más fuertes capitales al incremento de calidad en la producción de programas . Inglaterra habfa tomado la decisión más importante sobre el futuro de sus comunicaciones .

La idea de su creación se debe a Robert Fraser , quién se convirtió inmediatamente en su Director General desde 1954 hasta 1970 ; sus ideales se resumen en unas palabras pronunciadas por él mismo en este último año :  
(53) :

" Estoy convencido de que la estructura plural y regional de la Televisión Independiente no sólo es un derecho democrático , y que la concentración del poder de comunicación en una sociedad libre son peligros inminentes ; sino que también estoy convencido que la Televisión Independiente ha sostenido prácticas exitosas , ha conseguido la mayor audiencia de cualquiera de los tres servicios de televisión nacionales . así como un standard - (promedio) de-calidad de programas y sobre todo la conservación de los "ratings" , (Potencia de continuidad en el gusto o interés del público), que se propuso alcanzar y que lo logró sin precedentes .

En cuanto a los poderes gubernamentales sobre la ITV son similares a los antes estudiados para la BBC , con la diferencia de que la primera es -

##

(53) ADAMS , George Burton , Constitutional History of England , New York, U.S.A., 1976, Ed-t. Henry Holt & Co., Pp. 600 .

sujeto de intervención directa en el uso de sus instalaciones y recursos - técnicos y humanos en caso de una emergencia nacional . Es decir , además de las restricciones impuestas a la ITV iguales a las de la BBC existe tam bién esta dependencia de una situación emergente en su continuidad como ser vicio comercial ; no obstante lo anterior , la televisión independiente pa rece gozar de mayores libertades para la producción y transmisión de sus -- programas y opiniones de toda índole .

En 1979, la BBC se percata del alcance y empuje popular que ha adquiri do la ITV y decide lanzar a nivel regional , cinco estaciones más de produc ción . De esta forma ya existen en la Gran Bretaña 15 compañías productoras de radio y televisión , unas particulares y otras bajo el control directo - de la BBC , ninguna con la proyección e importancia de la ITV . Este sistema se rige bajo un proceso en donde las decisiones más importantes son toma das primeramente por las propias compañías que forman la ITV , de hecho por el Network Programme Committee of the Independent Television Companies Association (ITCA = Comité de Red de Programas de la Televisión Independiente) , constituido como un organismo que protege y promueve los intereses co munes de las empresas programadoras que lo conforman . Según sus estatutos debe reunirse este comité seis veces por año y lo forman todos los ejecuti vos de las compañías interventoras, así como los controladores de programas de las cinco cadenas más importantes , el editor de la ITN y algunos de los representantes de la autoridad censora correspondiente ; los asuntos más im

portantes y que se debaten con mayor regularidad en estas asambleas son la aprobación de la red de canales y los horarios a que han de someterse .Además de las autoridades antes mencionadas existe un Secretario de Planeación permanente de programas auxiliado por sub-comités de entre los que destaca el Grupo de Controladores de Programas (Programme Controllers Group) que se reúne una vez a la semana , estudia los horarios provisionales y tiene facultades para hacer cambios de última hora cuando lo considere pertinente .

En cuanto a las transmisoras regionales , jerárquica y jurídicamente no están al mismo nivel ni económico ni político , de las televisoras centrales ; sin embargo , en los primeros diez años de televisión comercial - la situación se mantuvo en ese estado y en la actualidad ha incrementado - su participación en la red de transmisoras , adquiriendo por consiguiente una amplia cobertura , importancia y recursos económicos . De cualquier -- forma la televisión regional participa de la cadena televisora únicamente en un siete por ciento .

Es éste el sistema que se sigue respecto a la televisión comercial británica , Todo aquello que aparece en la pantalla depende en parte de las - restricciones legales , constitucionales y estatutarias , los poderes y - facultades gubernamentales y las obligaciones impuestas por la Autoridad - en Emisiones de Televisión . Depende también de las propias compañías, así

como de los poderes que la autoridad delega sobre ellas .

#### 4. PRINCIPALES RESTRICCIONES LEGALES A LOS DIVERSOS SISTEMAS DE TELEVISION INDEPENDIENTE - COMERCIAL EN LA GRAN BRETANA .

Existe una extensa lista de deberes concernientes a la producción de programas determinados por la cédula de 1973 :

"Calidad y Alcance" : Secciones I y II .

Las funciones de la autoridad son producir un servicio adicional al de la BBC de "alta calidad" así como sus deberes que consisten en proveer a la televisión como servicio público para la diseminación de información, educación y entretenimiento . Además de asegurarse de que la producción de programas mantenga un "standard" (promedio) en el contenido y calidad de su concepto así como un-alcance propio de su naturaleza .

Otra obligación de dicha autoridad será la de asegurarse que se dé publicidad y amplia transmisión a los programas que lo ameriten -

"Editoriales" : Sección IV .

La autoridad deberá excluir aquellas expresiones o programas en los que se incluya la opinión directa de las televisoras en materia política o industrial así como asuntos de política gubernamental ; esta restricción se hace extensiva también a los miembros de tales empresas , así como a sus co

municadores , directores , editores o todo aquel que tenga interés en el control de programas de alguna de las compañías miembro . La Televisión comercial tiene prohibido el editorialismo , al igual que la BBC .

"Imparcialidad" : Sección 4 .

La Autoridad debe cerciorarse de que el contenido de los programas no esté afectado de parcialidad en cualquier asunto relacionado con la política y la economía . Es decir , la imparcialidad no será necesaria cuando el consenso de la opinión pública sea unánime ; no así cuando no lo haya .

"Noticias" : Sección 4-b .

El Acta exige que las noticias sean presentadas imparcialmente y que se les destine el tiempo suficiente para mantener la información de los sucesos durante el tiempo de transmisiones diariamente .

"Taste" (Gusto o Afición) : Sección 4-a .

La autoridad debe asegurarse que todo aquello que se incluya en los programas no debe atentar contra los buenos gustos o la decencia, o incite al crimen o al provocación del desorden ofendiendo el sentimiento público . Esta prohibición ha permitido la constante intervención de la autoridad en las compañías de programas ; los temas más restringidos han sido el sexo , la religión , el mal uso del lenguaje en Irlanda del Norte . Otra de las más importantes obligaciones de la autoridad es proteger al máximo la vida privada de las personas en general . Recordemos la importancia y la significancia que para los ingleses tiene el respeto al honor y las buenas cos-

tumbres . Así mismo , a la autoridad corresponde legislar los asuntos rela  
cionados con el libro de instrucciones para los productores de programas -  
donde se contienen reglas sobre las materia del mal uso del idioma , comen  
tarios de mal gusto , entrevistas con criminales y otras más . También des  
de 1954 , con renovación y algunas modificaciones , existe una disposición  
legal que hace referencia a la vida privada de las personas y las protege  
contra aquellos programas que la presenten ofensivamente .

"Código de Violencia" : Sección V .

El Comité Pilkington fue comisionado para la redacción de un documen-  
to corto en donde se reconoce que las escenas violentas son propias de los  
programas noticiosos y de los dramas y que por tanto no es reprobable su -  
exhibición ; sin embargo , no sucede lo mismo con los programas que tienden  
a exaltar las formas de violencia y más aun cuando van dirigidos a la pobla-  
ción infantil pues en el concepto que se les atribuye en repetidas ocasio-  
nes a los "cartoons" (caricaturas o dibujos animados) van implícitas una -  
gran cantidad de escenas violentas que pueden llegar a afectar la estructu-  
ra psicológica de los menores .

"Religión e Instituciones de Beneficiencia": Sección IV .

Los servicios religiosos , propaganda relativa a asuntos religiosos ,  
publicidad a actos de caridad o benevolencia podrán ser transmitidos siem-  
pre y cuando cuenten con la autorización expresa de la autoridad .

"El Origen Británico" : Sección IV -c .

Desde 1955 la autoridad limita a un 14% del tiempo total de transmisiones a la programación de material importado (casi en su mayor parte de los Estados Unidos por el bajo costo de los "films" producidos en ese país) .

Estas constituyen las restricciones de carácter legal aplicables a diversas materias de producción para programas televisivos . Es seguro que - lo anterior ha determinado el proceso de desarrollo de las comunicaciones británicas; lo que es importante analizar es si lo ha acelerado o si por - el contrario , han contribuido a impedir su crecimiento .

#### B. TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EXPRESION EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .

La coordinación de una serie de intereses privados , así como del flujo comercial y la existente pero limitada intervención estatal , han hecho de la televisión norteamericana una de las más fuertes y poderosas del mundo . Una enorme lista de emisoras , agencias publicitarias y cadenas productoras tienen una influencia decisiva en la opinión pública no sólo norte - americana sino a nivel mundial ; de entre ellas destacan tres grandes cadenas, la CBS , la NBC y la ABC , todas ellas en manos de la también poderosa iniciativa privada de los Estados Unidos de América . Todos estos factores,

Desde 1955 la autoridad limita a un 14% del tiempo total de transmisiones a la programación de material importado (casi en su mayor parte de los Estados Unidos por el bajo costo de los "films" producidos en ese país) .

Estas constituyen las restricciones de carácter legal aplicables a diversas materias de producción para programas televisivos . Es seguro que lo anterior ha determinado el proceso de desarrollo de las comunicaciones británicas; lo que es importante analizar es si lo ha acelerado o si por el contrario , han contribuido a impedir su crecimiento .

#### B. TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EXPRESION EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .

La coordinación de una serie de intereses privados , así como del flujo comercial y la existente pero limitada intervención estatal , han hecho de la televisión norteamericana una de las más fuertes y poderosas del mundo . Una enorme lista de emisoras , agencias publicitarias y cadenas productoras tienen una influencia decisiva en la opinión pública no sólo norteamericana sino a nivel mundial ; de entre ellas destacan tres grandes cadenas, la CBS , la NBC y la ABC , todas ellas en manos de la también poderosa iniciativa privada de los Estados Unidos de América . Todos estos factores,

a nuestro entender , han hecho de la sociedad norteamericana una de las -- que gozan de mayores libertades y derechos fundamentales en el mundo . Los Estados Unidos se han destacado del resto de las naciones democráticas por ser la que mayor participación ha permitido a sus habitantes en renglones que van desde la política , pasando por la religión , sexo y raza hasta -- las garantías individuales y derechos políticos . En pocos países se observa el fenómeno de una amplia libertad de expresión , así como de prensa y de imprenta sin olvidar el derecho a la información y , en modesta opinión, creemos a los Estados Unidos una de las naciones que lo han logrado efectivamente .

#### 1. PROCESO DE ORGANIZACION Y REGULACION DEL SERVICIO DE TELEVISION NORTEAMERICANO .

Desde el nacimiento de las primeras emisiones, la influencia del gobierno norteamericano ha sido indirecta y mínima en el sector comunicaciones . Las sociedades libres se distinguen por evitar en lo posible aquellas medidas que puedan significar control o censura en el pensar y en el decir de tal modo que la libertad de expresión será el presupuesto esencial para la existencia y confirmación de una sociedad democrática .

Dentro de los Estados Unidos las difusoras se encuentran reguladas en cuanto a la selección que de ellas se hace y a la autorización de funciona

miento expedida por la CFC (Communications Federal Commission) . Esta autoridad al seleccionar y autorizar a una difusora le impone la obligación intransmisible de satisfacer las necesidades , gustos y deseos de la comunidad en que ha de operar . Efectivamente , las funciones de la CFC se limitan a expedir las licencias de funcionamiento a las difusoras que así lo soliciten ; de esta forma , la Comisión lleva a cabo un estudio sobre las necesidades , condiciones y características de la comunidad o localidad en que se ha de operar . Realmente en muy pocas ocasiones se ha negado una autorización así como una renovación periódica de licencias .

Al paso del tiempo la CFC ha ido adquiriendo mayores responsabilidades en cuanto al desarrollo cultural , social y político de la televisión consolidándose como uno de los departamentos de estado u oficinas de gobierno - con mayor grado-responsabilidad en defensa del interés público . En efecto, los canales de la televisión son un recurso público que , según declaración del Congreso Norteamericano , deberán usarse en pro del interés común. No obstante lo anterior , la función de la CFC y su influencia sobre las programaciones está limitada , tomando en cuenta los principios de libertad de palabra y la prohibición de censura .

Otros intereses privados influyen en el carácter de la programación televisiva . Entre ellos destaca la Asociación Nacional de Difusores que pretende la autoregulación de la industria ; las agencias que controlan artistas , coreógrafos y otros profesionales del medio , que ejercen un alto con

troil sobre las programaciones y , finalmente grupos religiosos , raciales y de otras especies .

De entre estos intereses privados el que parece ejercer mayor influencia en el carácter actual de la programación de la televisión norteamericana , es el Comercial o de Ventas . Es decir , en el último cuarto del siglo XX la Mercadotecnia juega el papel más importante en la producción y selección de programas de radio y televisión no sólo en los Estados Unidos sino en países como Canadá , Australia , Venezuela , Brasil , México , así como la comercialización de la Europa Occidental y de países hasta hace unos siglos herméticos a la occidentalización , como Japón y China .

En realidad el anunciante no desea tener el control de la programación por sí misma , pero su interés en ella como instrumento de venta, exige que escoja programas que puedan lograr la máxima reacción favorable del público . Héndosele mucha importancia , por tanto , a las investigaciones sobre potencial de auditorio (ratings) .

En audiencias recientemente celebradas ante la Comisión sobre la responsabilidad en cuestiones de difusión se desahogaron muchos testimonios sobre la intervención de las agencias publicitarias en la creación de programas. De lo anterior se desprende que la agencia lleva a cabo una amplia investigación para determinar cómo puede crear una imagen del producto ; cuando ya ha sido creada ésta , la agencia la lleva a la Cadena , la cual , tiene un contacto mínimo con los aspectos de creación de programaciones . Sin

embargo , en los últimos años el papel que han venido desempeñando las cadenas ha sido más participativo pues algunos programas son producidos directamente por ellas, otros provienen de otras fuentes donde las cadenas tienen intereses y otros más, de parte de los anunciantes que los someten a la aprobación de la cadena , la cual decide si son del nivel requerido y son adecuados para el horario propuesto . La decisión final entonces , será la que haga la propia cadena respecto de si el programa debe ser transmitido - a través de sus recursos .

En síntesis , excepto en los programas noticiosos y de asuntos de interés público en los cuales se respeta la independencia del reportero , las cadenas permiten que el anunciante y la agencia participen en el proceso - de creación de los programas y en su selección .

Corresponde a los departamentos de continuidad y aceptación de las cadenas , vigilar el cumplimiento del CODIGO de la Asociación Nacional de Difusoras y de las normas particulares de la cadena . Asuntos especiales y delicados como el sexo , la raza , temas religiosos , tendencias políticas, entre otros , son examinados con mayor detenimiento a fin de garantizar que los programas sean de buen gusto y respeten las buenas costumbres , la moral , el honor y sobre todo la vida privada de los telespectadores .

Respecto a la participación de la emisoras en todo este proceso , están obligadas , indelegablemente , a transmitir programas que vayan de acuerdo con las necesidades, gustos y deseos de la comunidad en que operan . Sin

embargo , en la televisión , al contrario de lo que ocurre en la radio , es imposible que las estaciones produzcan sus propios programas , debido a su alto costo . Es por esta razón que las emisoras dependen de las cadenas y de las agencias de filmación para una considerable parte de sus programas ; simplemente los mejores horarios y por tanto los más altos ratings están ocupados en su mayoría por las propias cadenas .

De lo anterior puede concluirse que el control sobre la programación lo ejercen los anunciantes , agencias de publicidad y las cadenas televisoras . Las estaciones tienen poco control sobre los programas , lo mismo -- que los Comités de Afiliados a las Cadenas ; de esta forma , el control - que puede llegar a existir en el proceso creativo será ejercido por particulares cuyos intereses en la mayoría de los casos responderán y se identificarán con las necesidades del público televidente pues en esencia está - conformado por entes particulares ; es decir , el público no puede ser considerado como una masa amorfa con un solo pensamiento , sino en conjunto - de personas consideradas individualmente y por tanto un sinnúmero de ideas y opiniones con intereses privados tales como los de las agencias o cadenas .

La influencia que directamente interesa a nuestro estudio es la ejercida por el Estado por ello será importante ampliar los puntos en los que la influencia y control estatal es permitida , así como los casos de la -- Corte que definitivamente ilustrarán claramente cuál es la realidad de la-

censura a la televisión estadounidense .

## 2. ASOCIACION NACIONAL DE DIFUSORAS .

Esta organización ejerce , mediante el Código de la Televisión una influencia considerable en la calidad y el contenido de la programación y de anuncios comerciales .

El Código de la Televisión establece lo siguiente en su preámbulo :

" La Televisión se ve y se escucha en todos los hogares de la nación, de cualquier nivel que sean . En esos hogares hay niños y adultos de todas las edades , de todas las razas y religiones y de todos los niveles de instrucción . Es obligación de la televisión tener presente en todo momento - que su público está sobre todo en los hogares , y que por tanto la relación que debe haber entre la televisión y su público es la de huésped y la de anfitrión ... la televisión y quienes ejercen y participan en ella son solidariamente responsables ante el público de nuestro país de la obligación de respetar las especiales necesidades de los niños , de la comunidad , de procurar el mejoramiento de la instrucción y cultura ; deben mejorar la calidad del material escogido y ver que en él hay decencia y decoro y que los - anuncios sean discretos . Esta obligación no puede recaer solamente sobre - un grupo de origenamiento de programas , sino que debe estar presente en todos los instantes de todos los programas que entren directo en nuestros ho

gares " .

El Presidente de la Asociación Nacional de Difusoras en una ocasión declaró que : "gran parte de los crímenes y violencias de la televisión -- son innecesarios y son impropios de la industria ...tales programas ofenden el buen gusto , rebajan el arte de la televisión y deben ser eliminados . No obstante , insistió en que la mejoría podría venir de la AUTORREGULACION de la industria , de que el quitarles el visto bueno es una medida eficaz y en que la regulación gubernamental es innecesaria .

El Código influye en la programación en cuanto comprueba que ha sido realizada con buen gusto ; es decir , bajo ciertos lineamientos estereotipados que no alteren el orden público o ataquen la vida privada , el honor y las buenas costumbres . Las prohibiciones que contiene contra la obscenidad , impietad , menciones ofensivas a una raza , ataques a la religión , entre otras , son formas de censura privada pues debemos recordar que la - Asociación Nacional de Difusoras es una organización cien por ciento privada , y el hecho de que exista una AUTORREGULACION es una medida eficaz que coincide con el espíritu de la Ley .

La AND (Asociación Nacional de Radiodifusoras) está administrada por el Comité de Censura del Código de la Televisión quien vigila el contenido comercial de las transmisiones individuales y de las cadenas . Tanto a unas como a las otras se les notifica cualquier violación cometida y conjuntamente se busca una solución , sin embargo , no es facultad del Comité subs

tituir la opinión y elección de programación que realicen las estaciones individuales . El Código está fundado en el supuesto de que las emisoras adoptarán voluntariamente las metas que sostiene . El Código representa -- una AUTOCENSURA , un listado de consideraciones que deben acatar las emisoras en la producción de programas , así como las cadenas afectando indirectamente pero de manera necesaria a las agencias de publicidad , las cuales ejercen una influencia determinante en el contenido y calidad de la -- programación de aquéllas .

El Comité tiene una oficina en Hollywood, California , que sirve de - enlace entre los productores de material filmado para televisión . Casi un 40% de todo el material televisivo , es film producido en Hollywood y tratándose de las cadenas llega hasta un 60% . Es importante también destacar que cuando una emisora viola constantemente dicho código , pierde definitivamente el derecho de usar el sello de aprobación de funcionamiento .

La mencionada "autorregulación" de la industria , convenientemente dirigida , es altamente aceptable . El Código de la ANB ha contribuido a mejorar el buen gusto de la programación pues es completamente ajeno a la -- censura estatal que en la mayoría de los casos , so pretexto de defender el interés público , abusa de ella y limita las libertades de expresión y de información elementales en toda sociedad democrática .

Existen además otro tipo de coacciones privadas ; puntos de tirantez o conflicto en el desagrado de las estaciones hacia la política gubernamentu

tal , sobre todo en cuestiones en que van de por medio las relaciones internacionales de los Estados Unidos . Sirva de ejemplo el convenio o acuerdo celebrado con la representación italiana en los Estados Unidos y la cadena productora del programa "The Untouchables" (Los Intocables ; concesionada su transmisión a TELEVISA ,S.A., México), en donde estaba denigrándose la imagen de Italia ante el mundo y por tanto afectando los derechos de esta comunidad en Norteamérica . En cambio se acordó que se emitieran programas que contrarrestaran la influencia del anteriormente citado, mostrando al italiano como un contribuyente directo de la mejoría y progreso en - el nivel de vida de los Estados Unidos ; sólo así logró dejar de ser el - gángster , el mafioso , el italiano como parásito de esta sociedad .

Entre las coacciones privadas es muy importante la que puede ejercer la industria de la difusión en el Congreso de la Unión de los Estados Unidos . Este es sin duda uno de los factores que han determinado el rechazo al proyecto de reorganización de la CFC promovido por la Comisión Presidencial sobre Fines Nacionales señalando que la industria había permitido que el nivel cultural y de ideas en la programación decayera . Asimismo , esta Comisión declaró en una ocasión que hasta la fecha , la televisión había - sido incapaz de valerse de sus medios en forma adecuada , para promover metas culturales y educativas con la urgencia de reformar su funcionamiento. La fuerza de la coacción de la CFC ante el Congreso se atribuye sobre todo a la importancia que a la televisión se le da en campañas políticas .

Durante las audiencias habidas sobre la responsabilidad en la programación se han presentado numerosas proposiciones para dar a la misma mayor libertad de los influjos comerciales y para que existiera un mayor equilibrio en las estructuras de programación .

### 3. LA AUTORREGULACION DE LA INDUSTRIA DE LA TELEVISION Y OTRAS FORMAS DE CONTROL Y CENSURA EN LOS ESTADOS UNIDOS .

En diversas audiencias se han presentado muchos testimonios que propician definitivamente la tesis de la autorregulación sosteniendo que no es necesaria una normatividad adicional para asegurar que la programación esté encaminada a satisfacer el interés público .

La forma más conveniente de regulación es precisamente la autorregulación y todo indica que puede ampliarse aun más dentro de la televisión. La clave , pensamos , se encuentra en una de las características esenciales de las naciones capitalistas : La Libre Competencia ; es decir , la programación en la televisión podría mejorarse y permitiría una mayor libertad de expresión fomentando una mayor competencia en la industria . Aumentar el número de estaciones posibles, establecer una nueva organización para entrar en las cadenas ; todo lo anterior permitiría un aumento competitivo y por tanto mayor variación y calidad en las programaciones . Sin em-

bargo , el dejar la solución directa sólo en manos de la competencia puede no ser el camino idóneo ; es decir , aunado a la actividad que ésta desarrolle deberá existir una regulación interna que hemos dado por llamar "auto-regulación" y que vendrá a suplir lo que el sistema de competencia no lo logre , todo en función del interés público .

El Código de la AND ha influido positivamente en lo que respecta a los motivos comerciales que entran en la selección de programas , así como las cuestiones de gusto . No obstante , en caso de que alguna cadena , emisora o agencia abusara de las libertades de que goza , la sanción aplicable sería el retiro del permiso para usar el sello de aprobación , que según pensamos, sería de dudosa eficacia para lograr el equilibrio en las cadenas, de que las estaciones pueden funcionar sin él. Es evidente que el Estado mantiene una función de vigilancia sin intervenir directamente salvo en situaciones que impliquen sanción por faltas u omisiones cometidas , no existiendo en forma alguna una censura exagerada propia de estados totalitarios y sin caer tampoco en el extremo del estado absolutamente liberal francés del "laissez fair , laissez passer" ; el gobierno estadounidense parece haber logrado el término medio entre ambas actitudes extremistas .

Entre otras de las formas de control o censura existe la de vigilancia de las estaciones ; de tal manera que en las audiencias muchos testigos recomendaron que la CFC vigilara más estrechamente el desempeño y actividades de las televisoras. En años anteriores , la Comisión no hizo uso de la ren

vacación de licencias como medio para lograr una mayor calidad de programación , sin embargo actualmente en uso de esa facultad ha tomado medidas - que significan un uso mucho mayor de este proceso , Se exige más a los so licitantes en su producción presente y futura basada en las necesidades - de su comunidad . la solicitud que debe llenarse permite una base más amplia para comparar la realidad de los programas en la práctica y las promesas hechas en el cuerpo de la misma . Las propuestas que se hagan en - la solicitud merecerán la licencia siempre que hayan sido hechas de buena fe ; lo anterior a consideración de la CFC .

La norma del interés público y la doctrina del equilibrio han sido - aplicadas por la Comisión desde la aparición de la difusión comercial sobre todo en caso de audiencias comparativas de las concesiones originales y en procedimientos de renovación de licencias . La emisora esta obligada a hacer un esfuerzo de buena fe para averiguar cuáles son los gustos, necesidades y deseos de los grupos importantes de la comunidad a la que va a servir y para satisfacerlos en forma adecuada mediante programas bien - contrabalanceados o equilibrados en calidad y cantidad .

En una sociedad como la norteamericana , se busca promover el máximo desarrollo del individuo , haciendo indispensable que exista diversidad en las programaciones y cuyo equilibrio consistirá en lo siguiente :

- + Dar oportunidad de expresión a las opiniones y a las ideas
- + Dar oportunidad a los talentos ; fomentar su descubrimiento y proyección .

- + Presentar programas adaptados a los gustos y necesidades de los niños .
- + Presentar programas religiosos educativos y de cuestiones de interés público con un amplia libertad de expresión en su contenido .
- + Presentar comentarios editoriales hechos por las estaciones .
- + Permitir emisiones políticas .
- + Dar tiempo no suficiente sino basto a la emisión de programas noticiosos
- + Exhibir programas de interés para los grupos económicos locales y nacionales .
- + Diversión , deportes , información , servicio a los grupos minoritarios, mercadotecnia , ciencias , artes y todo tipo de temas que puedan satisfacer los gustos y necesidades de los telespectadores .

Ciertas autoridades se han pronunciado en contra de que la comisión pueda tomar en cuenta el contenido de la programación pues podría constituir una restricción indebida a la libertad de palabra . La Procuraduría General de la Nación y la Comisión han adoptado la tesis de que la Comisión puede considerar las programaciones , al menos en relación con la expedición y la renovación de licencias . Ciertamente es que a las emisoras se les conceden licencias para que atiendan al interés público y corresponde a la Comisión aplicar este criterio mediante la doctrina del equilibrio de la programación . Los preceptos legales o normas destinadas a que la difusión se haga en beneficio del público han sido consideradas por los tribunales como la regulación de una condición impuesta a las emisiones y no como un fre

no indebido a la libertad de palabra o de expresión . Es evidente que los tribunales aclaren las dudas que pudieran surgir en torno a los límites - constitucionales sobre las facultades de la CFC respecto de los programas pues de esta forma , la Comisión podrá guiarse y seguir la correcta interpretación de los lineamientos legales bajo los cuales debe conducirse .

En cuanto a la regulación legal de las cadenas , existen en los diversos Comités del Congreso Norteamericano acuerdos respecto de los proyectos de ley donde se permite la regulación de los sistemas de las cadenas , así como sus prácticas y actividades que puedan llegar a afectar el interés público . Es decir , la Comisión ha propuesto se le asignen las siguientes - funciones :

1. Clasificar las cadenas ; formar grupos para su mejor organización .
2. Exigir que las cadenas se sometan a la Comisión a asuntos referentes a normas prácticas , y
3. Regular las normas , prácticas y actividades de las cadenas que afecten negativamente las facultades propias de las estaciones para operar de acuerdo al interés público .

No obstante , la Comisión advierte que el control de la programación- deberá seguir correspondiendo a las emisoras ; es de ellas la responsabi- lidad principal de autorregular el contenido de sus programaciones .

En términos generales , el Plan de la Comisión contempla la posibili-

dad de regulación sin el sistema de licencias . Por otra parte , el Comité Especial de Vigilancia Legislativa ha insistido en que las cadenas de - ben contar , previo funcionamiento , con la licencia respectiva (53) .

En cuanto al contenido reglamentario y constitucional , la pauta que rige la expedición de licencias por parte de la Comisión , así como sus funciones de ordenación es la de los "intereses , conveniencias o necesidades públicas" . Lo anterior lo reglamentan las secciones 303 , 307 a 309, 130 y 312 , entre otras . Sin embargo , el problema fundamental se encuentra en - saber si esa pauta autoriza a la Comisión a considerar el contenido de los programas en el ejercicio estricto de sus funciones .

Al respecto , hay ciertas disposiciones específicas de la ley que ya sea por su texto o por su historia judicial o legislativa tienen especial - relación con la autoridad de la Comisión en el terreno de la programación . Atendiendo a las facultades que conceden son :

1. Las subsecciones (a,b,c,d) de la sección 303 dan a la Comisión facultades para clasificar a las estaciones de radio , para "asignar bandas de frecuencia a las diversas clases de estaciones y determinar su potencia y horarios" .
2. La sección 303 (1) establece que la comisión "tiene facultades para dictar reglas especiales aplicables a las estaciones que funcionen como cade - nas ".

##

(53) HUDON , Edoard Gerard , Op. Cit.

3. De considerarlo necesario , la Comisión podrá expedir reglas especiales y ordenamientos aplicables a conservar las grabaciones de cualquier programa .

4. La sección 315 establece que si una estación permite a un candidato-reconocido a cualquier cargo público , el uso de sus micrófonos , tendrá que permitírsele también a todos los demás candidatos u opositores al mismo puesto .

Estas son en general , algunas de las más importantes funciones o facultades de la Comisión ; el criterio constitucional gira en torno a la garantía constitucional de la libertad de palabra aplicable a la expresión de opiniones políticas , religiosas , a discusiones , comentarios , debates , críticas en cuestiones de interés público , de candidatos políticos , de funcionarios públicos y de problemas de orden político , social y económico . De esta forma queda consagrada en la Carta Magna de los Estados Unidos , la libre expresión , la libertad de prensa y asociación dentro de la primera enmienda .

Hemos analizado en este apartado , las características del control del contenido de la programación televisiva en la Unión Americana , quiénes son directamente responsables por la calidad de las programaciones y si realmente han logrado satisfacer las necesidades y gustos de las comunidades en -- que son transmitidas .

Podemos entonces afirmar que la televisión norteamericana efectivamente forma parte de una crisis política , económica y social de dimensiones internacionales y que se encuentra fuertemente influenciada por intereses comerciales , pero en complemento a ello cuenta con dos factores - que han favorecido enormemente su desarrollo, una intervención estatal limitada y la autorregulación de las transmisoras , que garantizan un campo de acción amplio y favorable para el ejercicio de la libertad de expresión.

C..TELEVISION , CENSURA Y LIBERTAD DE EXPRESION EN MEXICO .

Los países capitalistas occidentales , entre los que se encuentra el nuestro (a pesar de estar considerado como un régimen Mixto) , han seguido un proceso similar en cuanto a la protección legislativa de los derechos - humanos , así como en el progreso de los medios de comunicación ; unos han superado a los otros gracias a su desarrollo económico y político vertiginoso en algunos casos y , lento en los más de ellos .

En México , el liberalismo y todas sus innovaciones en mucho va inspirado con el de otras naciones y revoluciones democráticas como la de norte america , la francesa y algunas otras instituciones modelo importadas del Reino Unido y otras monarquías europeas occidentales ; no obstante, nuestro sistema jurídico también se ha inspirado en algunos principios sociales proprios del socialismo , mas considero pertinente referirme expresamente al socialismo económico y no al socialismo político que dista mucho de la ideología del México del siglo pasado y del contemporáneo .

En el siglo XX podemos considerar a nuestro país como uno de los más - importantes, tanto en materia legislativa como en el campo tecnológico y e-conómico .

Al proceso comunicativo , al intercambio comercial internacional, al proceso tecnológico, al desarrollo y avance legislativo , nuestro país ha sabido adaptarse no sin gran esfuerzo , ha logrado colocarse en los primeros lugares ; ha servido de ejemplo y modelo en la constitución de nuevas naciones .

En el campo de las comunicaciones , en su momento oportuno , se supieron tomar las decisiones que afectarían definitivamente el sistema bajo el que se regularían . En nuestro país el gobierno concede el uso de los canales de radio y televisión estableciendo limitaciones constitucionales y legales , así como orientaciones más o menos severas al contenido de las transmisiones (al igual que lo que sucede en los Estados Unidos) .

En gran parte de los países del orbe la ley reserva al Estado la propiedad de los medios de comunicación electrónica , y los programas son determinados en función de los intereses estatales o de alguna autoridad gubernamental en particular ; en otros se rigen bajo los principios políticos de una doctrina que definitivamente limita al máximo el contenido de las programaciones así como también la libertad de expresar a través de ellas , ideas , opiniones y pensamientos . Este sistema es común a los países que viven sometidos en régimen totalitario , o a doctrinas políticas como el socialismo y el comunismo o Marxismo. Europa Oriental es el caso específico - y el de los países que viven bajo la órbita soviética , algunos países afri-canos con regímenes totalitarios, militares o comunistas , también gran par

te de los países asiáticos con las mismas características de los anteriores .

Es precisamente ésta , la gran diferencia entre la ideología occidental y la oriental (en sentido político , pues países como Japón , Arabia y hasta la Milenaria China , han occidentalizado sus sistemas económicos y - políticos sin perder sus ancestrales costumbres y raíces no occidentales).

En esta forma , México comienza a preparar el terreno para consolidar uno de los principios fundamentales del liberalismo y del capitalismo : La concesión a los particulares de actividades propias del Estado y , la libre competencia entre éstos . Es en la constitución de 1857 , reformada en 1908 donde se establece que el Congreso tiene facultades para dictar leyes sobre vías generales de comunicación (Art. 73º, Frac. XVII) .

En 1888 aparece la primera Ley de Vías Generales de Comunicación ; el 29 de agosto de 1931 aparece la segunda y el 30 de diciembre de 1939 la tercera . Sin embargo , la Ley de Vías Generales de Comunicación no incluía una regulación en el contenido de las transmisiones sino hasta la aparición del "Reglamento de las estaciones radiodifusoras comerciales , culturales, de experimentación científica y de aficionados" , del 6 de febrero de 1942, vigente hasta el 19 de enero de 1960 , con la aparición de la Ley de Radio y Televisión .

Dentro del contexto constitucional , los preceptos que interesan al -

presente estudio son : El artículo 6° que consagra la Libertad de Expresión el 7° en lo referente a la Libertad de Prensa , el 27° en función del sistema de propiedad privada y de concesión de los servicios públicos (Televisión y Radio) en su párrafo quinto , y el 73° en lo que hace a las facultades del Congreso en materia de legislación sobre Vías Generales de Comunicación .

A. RELACION DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN LO REFERENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESION , DE PRENSA Y A LA CONCESION PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION EN MEXICO .

Consideramos importante relacionar la letra de los preceptos constitucionales antes mencionados con su regulación en la ley Federal de Radio y Televisión . De esta forma podrá entenderse y analizarse más fácilmente el sistema de Comunicaciones que rige en México , así como las libertades de que goza en cuanto al contenido de las programaciones .

El artículo 6° Constitucional :

" La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa , sino en el caso de que ataque la moral , los derechos de tercero , provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado" .

Y en completa relación se encuentra el artículo 7° también de la Cons

titución que a la letra dice :

" Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia , Ninguna ley ni autoridad puede establecer la PREVIA CENSURA, ni exigir fianza a los autores o impresores , ni coartar la libertad de imprenta , que no tiene más limites que el respeto a la vida privada , a la moral y a la paz pública . En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito .

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa sean encarcelados los expendedores, "papeleros" operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado , a menos que se demuestre previamente , la responsabilidad de aquéllos " .

En relación con los dos artículos anteriores queda reglamentado en la Ley Federal de Radio y Televisión en los siguientes preceptos :

Artículo 5° : La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana .

En su primera fracción destaca el respeto a la moral y la dignidad humana como sucede en el precepto constitucional; asimismo destaca la obligación de las difusoras en cuanto al desarrollo de la vida nacional desde todos los puntos de vista ; el social , el político , el económico y el de entretenimiento sano siempre con una dosis de cultura para el televidente.

Es decir , las difusoras procurarán atender siempre a principios de unidad nacional , orientación social , cultural y cívica .

Es claro que el legislador percibió desde un principio la importancia que al tiempo habrían de adquirir tanto la radio como la televisión; se preocupó por no descuidar aspectos de importancia que pudieran en un momento afectar el proceso de desarrollo del complejo sistema de comunicaciones con que cuenta nuestro país en la actualidad . Coincidimos en que lo más importante a proteger son los principios morales y costumbristas de nuestro país así como la correcta aplicación de nuestro idioma sin que esto constituya censura o limitación en la producción de programas o la transmisión de opiniones o conocimientos contrarios a lo comúnmente aceptado. El público televidente está a nuestro entender atravesando por un momento en que es capaz de entender y percibir un mensaje y , con mayor razón cuando éste va dirigido en su provecho , cuando se trata de un consejo de urbanidad o moral ; es perfectamente capaz de aceptar información u opiniones diversas , de comprender una noticia emitida con un nivel idiomático más elevado ; los tiempos en que el grado cultural de la nación era por de más escaso dejaron una huella lo suficientemente profunda para que los que tienen ahora en sus manos la oportunidad de dirigir las grandes empresas televisoras , tanto estatales como privadas , de virar el rumbo y abrir la oportunidad de lograr un alcance cultural más alto que llegue a todos los rincones de la nación . A un lado los programas infantiles que parecen retrasar

el desarrollo de la niñez de nuestro país ; es momento oportuno para abrir el conocimiento del niño a aspectos de la vida más complejos e importantes que realmente tengan trascendencia en su desenvolvimiento . Más tarde hablaremos del Consejo Nacional de Radio y Televisión donde se pretenderá dar una opinión y conclusión precisa al respecto .

Otro aspecto importante que no pudo escapar a la redacción del artículo 6º de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT) , es el respeto y el fortalecimiento de las convicciones democráticas de los pueblos ; otro factor que deben atender las difusoras . Dentro de la programación dirigida a la niñez y a la juventud deben hacerse claras comparaciones entre los sistemas totalitarios y los democráticos para fortalecer el valor que estos sectores de la población habrán de observar para su comportamiento y desarrollo futuro en pro de nuestro país . Es algo que no contempla la Constitución directamente pero que viene a ser complementado por la redacción legislativa reglamentaria (LFRT) . " Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones" (Art. 11, Frac. VI, LFRT) . Este certificado de aptitud o licencia de locutor es a mi parecer , un examen de alto grado de complejidad; en él se exigen conocimientos amplios de las diversas materias y ciencias , -- así como un concimiento por lo menos elemental de cuatro idiomas al igual que un estudio si no detallado de la LFRT en sus aspectos más importantes, además de una prueba de cabina donde ha de demostrar sus aptitudes el posi

ble futuro locutor o cronista . Pensamos que todo lo anterior hace de los locutores o de la mayoría de ellos personas aptas y capaces para desempeñar puestos de tal responsabilidad e importancia en la vida nacional. Esta exigencia legal nos parece acertada ya que los medios de comunicación de - ben estar en manos de personas cultas , capaces y con sentido de la respon sabilidad bastante amplio .

Pensamos que lo anterior no limita la libre expresión de las ideas si no por el contrario , garantiza una opinión sensata y fundada que al ser e mitida por medio de la televisión es seguro que llegará a miles o quizá -- millones de personas , las cuales a su vez aprobarán o reprobarán el mensa je . Lo importante es que exista un receptor y un emisor capaces de acep tar o rechazar y de emitir una idea con cultura y responsable seriedad .

El artículo que a continuación se transcribe confirma lo anterior in dudablemente : Artículo 58 , Capítulo III , LERT , de la PROGRAMACION :

" El derecho de información , de expresión y de recepción mediante la radio y la televisión , es LIBRE y consecuentemente no será objeto de nin guna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni CEN SURA PREVIA , y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las le yes " .

Analizámbamos en los apartados anteriores (Censura en los Estados Uni dos y en la Gran Bretaña) , cuál es en cada uno de ellos la influencia gu

bernamental en la limitación a la expresión de las ideas y opiniones a través de la radio y la televisión así como el contenido de las programaciones que empresas privadas o estatales suelen transmitir .

Se llegó a la conclusión de que el sistema censor británico limita en gran parte el contenido de las programaciones y además restringe al mínimo la transmisión de ideas contrarias a las costumbres del Reino y que bajo pretexto de proteger el interés público, no permite una amplia libertad de expresión a través de sus medios masivos de comunicación .

Tal y como quedó acentado en el segundo Capítulo del presente trabajo son absolutamente necesarias una serie de limitaciones constitucionales a la libertad de expresión como son la moral , las buenas costumbres , y sobre todo la vida privada ; sin embargo , cuando el Estado emplea su "fuerza omnipotente" para obstaculizar las libertades de los individuos que lo conforman , usando regularmente la bandera de la protección del orden e interés común , corrompe sus principios y provoca una fatal desconfianza entre sus habitantes . El Estado Británico realmente no es un estado amenazante y totalitario , sino que simplemente no ha dado a su sistema de Comunicaciones la suficiente libertad para su desarrollo positivo .

Por el contrario , en los Estados Unidos , la intervención estatal se reduce al mínimo y por tanto existe una amplia libertad en cuanto a la expresión de intereses , ideas y opiniones . En este país la propia iniciativa privada debe ser seguida como modelo , pues habla mucho de ella , el te

ner la capacidad de autorregularse y crear un código de restricciones a las que contempla como guía para la producción de programas diversos y emisión de ideas y pensamientos también diversos ; de esta forma las televisoras que en su mayoría se encuentran en manos de la iniciativa privada, han logrado trabajar y progresar sin necesidad de soportar la casi siempre obs taculizante intervención estatal .

En base a lo anterior , y por ello la necesidad de establecer algunas comparaciones , pensamos que en México se debe seguir un modelo similar al norteamericano , desde luego sin caer en la ya repetida circunstancia de una imitación ciega y sin estudio previo . Es evidente que las características y forma del vida del pueblo norteamericano son completamente diferentes a las del pueblo mexicano o latinoamericano en general , y en base a ello es necesario establecer el punto de partida . Lo bueno , como es sabido , es digno de ser imitado ; es decir , de la experiencia vivida por -- nuestros vecinos del norte , adoptar lo bueno , lo positivo y estudiar a fondo aquello que ha sido negativo para ellos . Tanto el pueblo y los medios de comunicación en los Estados Unidos , como en México han alcanzado una madurez y un criterio sólidos que constituyen el camino idóneo de las grandes oportunidades de superación cultural y por tanto económica y social de ambas naciones .

Definitivamente , a la Televisión , así como a la Radio , Prensa , Ci nomatografía y otras formas de comunicación , corresponde la tarea de al -

canzar dichos ideales bajo el principio de proporcionar con la más alta ca lidad y profesionalismo , información y programaciones que efectivamente - logren ese nivel cultural del que hemos hablado anteriormente .

México a mi entender , es un país respetado y admirado en el concier - to internacional de países , pues ha sabido distinguirse por su pacifismo y su fortaleza ante las diversas crisis por las que ha atravesado ; de esa forma corresponde a la Televisión privada mexicana responder al compromiso de dar a conocer la forma de vida , las costumbres , la proyección de nues - tro país en el contexto internacional , como hasta ahora lo ha hecho .

Me he referido en el párrafo anterior , específicamente a la televi - sión privada mexicana , por ser la que actualmente cuenta con los recursos económicos , humanos y el apoyo de una gran parte del público no sólo mexi - cano sino del total de las naciones que conforman el continente americano, así como de Europa Occidental y Asia (VGR. Japón y China ) . Más tarde , al hablar de la televisión privada y comercial expondré algunas razones -- más en apoyo de lo anteriormente expresado . De esta forma , me permito ha cer un personal y modesto reconocimiento a esa empresa que a base de enor - mes esfuerzos , obstáculos y un ferviente deseo de progreso y superación - ha logrado colocarse en el plano de una de las televisoras más importantes influyentes y respetadas en el mundo entero ; de alguna forma es una empre - sa privada y con espíritu mexicano : TELEVISA , S.A., (Anteriormente Tele - vicentro) , es una de las cartas fuertes de México en el orden internacio -

nal y por tanto debe seguir teniendo el apoyo tanto del sector privado como del público , con el que hasta ahora ha contado .

Es importante destacar que durante el año de 1947 el presidente Miguel Alemán Valdés hace una petición al director de Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) , Carlos Chávez , quien nombra una comisión para que se encargue de analizar la forma de operar de los dos principales sistemas de televisión en ese momento : el estadounidense (comercial-privado) y el británico, (monopolio estatal) . Para tal efecto , la comisión designada por el INBA e integrada por el escritor Salvador Novo y por el ingeniero Guillermo González Camarena debería realizar un viaje por los Estados Unidos y Europa y entregar , al término del mismo , un informe al presidente Alemán Valdés con el fin de que el gobierno de México contara con elementos para determinar -cuál de las dos formas de operar la televisión convenía más a nuestro país.

En 1948 la comisión enviada por el INBA a Norteamérica y Europa entrega al presidente Miguel Alemán el resultado de su análisis. El texto del informe consta de dos partes ; la primera escrita por Salvador Novo , se refiere a los aspectos administrativos , de organización , funcionamiento y contenido de los sistemas de televisión británico y estadounidense ; la segunda escrita por el ingeniero González Camarena , se refiere a las características de la operación técnica de ambos sistemas . En la parte redactada por Novo no aparece , explícitamente , ninguna recomendación acerca de cuál de los dos sistemas de televisión analizados -el estatal o el privado- de-

be adoptar México . No obstante este escritor vierte elogios a la televisión británica , operada por la British Broadcasting Corporation (BBC) como ya hemos visto anteriormente . En cambio , la parte del informe redactada por el ingeniero González Camarena es muy clara por : "Razones técnicas y económicas" recomienda para México la adopción de las especificaciones técnicas de la televisión estadounidense .

En opinión del ingeniero González Camarena estas especificaciones técnicas , muy distintas a las de la televisión europea, permitirían un desarrollo más rápido de la televisión en nuestro país , pues todos los experimentos realizados en México en este campo se habían efectuado sobre la base de las especificaciones técnicas de la televisión de los Estados Unidos y asimismo , los aparatos que comenzaban a producirse en México estaban hechos para funcionar con ellas . Pero el principal argumento , con el que coincidimos plenamente , de González Camarena , para esta recomendación fue que a su juicio , para lograr el desarrollo inmediato de la televisión en México sería necesario importar del extranjero una gran cantidad de aparatos receptores , pues el número que se fabricaba en el país era muy reducido , y resultaría mucho más sencillo y con menores costos adquirirlos en los Estados Unidos que traerlos desde Europa (54) .

En 1945 también , comienzan los trabajos de construcción del edificio de Radiópolis (La Ciudad del Radio) , que se habían llegado a destinar a partir de 1948 a la instalación de las emisoras XEW y XEAW (onda corta) .

##

(54) Archivo General de la Nación , Ramo Presidentes , Acervo Miguel Alemán , Exp.523/14 .

Estas se interrumpen momentáneamente . Al reanudarse corresponde ya a otro proyecto : "Televiscentro", destinado a construir en un área de 56 metros - de frente por 110 de fondo instalaciones para producción y transmisión de programas de televisión . Las instalaciones de Televiscentro incluyen, distribuidos en seis pisos , tres teatro-estudios con capacidad para seiscienta personas cada uno , dieciocho estudios , una torre de cincuenta metros que , aunada a los veinticinco metros de altura del edificio , permitiría colocar una antena para transmitir señales de televisión desde una altura de setenta y cinco metros sobre el nivel de la acera . El edificio se inauguró el 12 de enero de 1952 .

En 1949 el secretario de Comunicaciones y Obras Públicas , Agustín -- García López , declara a la prensa que "el gobierno hará uso de la televisión con fines sociales y culturales , al tiempo que reconoce que será motivo de explotación comercial por parte de los particulares" . (55) .

En 1960 se publica en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Enero , la Ley Federal de Radio y Televisión . El contenido de esta ley es sumamente coincidente con el documento titulado "12 bases para uniformar la legislación sobre radiodifusión en América" , elaborado por la Asociación Interamericana de Radiodifusión , organización que agrupa a los concesionarios de radiodifusoras comerciales en todo el continente .

Algunas de las principales características de esta ley son las siguient

##

(55) Radiolandia , número 289 , 18 de Noviembre de 1949 , Pp. 12 .

tes :

- a) El derecho a la libertad de expresión , que estaba vedado para la radio y la televisión , se extiende a estos medios .
- b) La radio y la televisión dejan de ser consideradas prestadoras de un servicio público y pasan a ser prestadoras de un servicio de interés público ; esto faculta legalmente a los concesionarios de las empresas de radio y televisión a decidir libremente , sin intervención de ninguna autoridad, el monto de las tarifas cobradas por los servicios publicitarios que las emisoras prestan ; las faculta , igualmente , para decidir a quién venden tiempo de estación y a quién le niegan el servicio ,
- c) la ley otorga concesiones hasta por 30 años para operar comercialmente estaciones de radio y televisión .

En el año de 1937 surge ante los radiodifusores la necesidad de crear un organismo que los uniera para hacer frente a la problemática común de su actividad . el 27 de febrero de ese año se crea la Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras (AMER) ...al empezar a constituirse en México las primeras estaciones comerciales de televisión , se fueron integrando progresivamente a la Cámara Nacional de la Industria de Radiodifusión , que sustituyó a la AMER y se registró ante notario público en el año de 1941 . Su primer presidente fue el señor Emilio Azcárraga Vidaurreta . En 1970 , el citado organismo se denominó Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) y afilió a todas las estaciones de radio y televisión comerciales del país . (56) .

##

Para las proposiciones que pretenden darse en el presente apartado , es necesario referirse a la constitución en el año de 1976 de la Fundación Cultural Televisa , la cual está constituida en su Consejo Consultivo por las siguientes personas : Antonio Carrillo Flores , Andrés Henestrosa , Gustavo Baz , José Luis Martínez , Francisco Monterde , Henrique González Casanova , Salvador Zubirán , Silvio Zavala , Carlos Graeff Fernández y - Francisco López Cómara .

En cuanto al contenido de las programaciones de la mencionada empresa privada , transmite y produce emisiones que van de una baja a una excelente calidad . Es como toda empresa , sujeta a cometer errores y aciertos diversos . Sin embargo , lo que consideramos necesario es un cambio estructural en el contenido de la programación dirigida a la población infantil ; gran parte de los programas destinados a ella carecen de un nivel cultural siquiera aceptable ; sin embargo , se ha notado un esfuerzo por incluir en dichos contenidos, temas y motivaciones que realmente despierten un más sano y seguro desarrollo de la niñez . En este aspecto no es necesario incluir artículos o modificar ya existentes en la LFRT pues lo contempla de una manera acertada y completa . Entre otros el artículo 59-bis, de este ordenamiento determina : "La programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá : I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez , II. Estimular la creatividad ,

la integración familiar y la solidaridad humana .(Sobre este particular , resulta necesario comentar la nueva política de la iniciativa privada al incluir en diversos espacios de su programación diaria , cápsulas que van dirigidas exclusivamente a preservar el núcleo familiar, por la célula de nuestra sociedad ; la actitud de la televisión concesionada es acorde al respecto , con la letra de la ley) , III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional , IV. - Promover el interés científico , artístico y social de los niños . V. Proporcionar y coadyuvar al proceso formativo de la infancia . Los programas infantiles que se transmiten en vivo , las series radiofónicas , las telenovelas o teleteatros grabados , las películas o series para niños filmadas , los programas de caricaturas o dibujos animados , producidos ; grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores . La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley ".

No obstante hace unos años las difusoras de radio y televisión no daban al precepto legal antes transcrito la importancia que realmente tiene. Es hasta ahora cuando se han acelerado los cambios ; existe una seria intención por parte de la televisión comercial en superar los logros registrados en este renglón .

De esta forma es como en lo personal sugiero que para satisfacer en su totalidad el objetivo del artículo 59-bis , es necesario que las televisio -

ras observen las siguientes consideraciones :

1. Procurar que el contenido de las programaciones dirigidas a la niñez y a la juventud sean producidas con la participación de profesionales técnicos , destacados psicoanalistas y profesionistas diversos dependiendo del concepto , contenido y tema principal de la producción .
2. Dar a su personal una amplia libertad para la elaboración de dichos -- programas atendiendo a los principios establecidos en los numerales de la LFRT y de la Constitución Política , además de los lineamientos que establezca el Código Básico de la Comunicación (CBC) , sobre el que más adelante hablaremos ampliamente .
3. Permitir en el campo de la educación o programas educativos al acceso de las diferentes corrientes o escuelas que existen al respecto (Métodos : Montessori , Método Walden , Método Tradicional y otros más que en este espacio no nos es posible analizar) , pues consideramos que el sistema de educación seguido en nuestro país (el "tradicional") no responde más a las necesidades ni características propias de nuestra nación . México es una nación moderna , progresista , pujante y a la cabeza de los países en vías de desarrollo . Su población ahora puede permitir y aceptar el paso a una nueva era en el sistema educativo nacional. Es decir, abrirse al liberalismo educativo con la fuerza de la proyección de la Radio y la Televisión . Con la modificación de que hablamos y una más amplia libertad de expresión de las ideas , en la producción de programas dirigidos a cualquier ti

po de público darán , según creemos , resultados satisfactorios a corto y a mediano plazo con el objeto de enfrentar preparados la entrada del nuevo siglo .

Entrando en el tema de la CENSURA PREVIA , pensamos que únicamente -- conduce esta figura , a limitar la creatividad , el genio y el pensamiento del que tiene acceso a expresar su opinión a través de la Radio y la Televisión , así como de aquél que lo tiene para la producción de programas , anuncios comerciales y otras actividades . Un sistema jurídico-político como el nuestro , inspirado en los altos principios de la Democracia y las libertades fundamentales de los hombres , no podía incluir en el texto legislativo , limitante o restricción alguna que impida la libre expresión del pensamiento aun antes de ser emitido .

De cualquier forma , existe un organismo coordinador que podría traducirse en censura ; este órgano es dependiente de la Secretaría de Gobernación y se le ha denominado "Consejo Nacional de Radio y Televisión", con contemplada su existencia en el artículo 90 de la LFRT y que está conformado por medio de representantes de : Secretaría de Gobernación , Comunicaciones y Transportes , Educación Pública , Salud , Industria de la Radio y la Televisión , así como dos representantes de los trabajadores .

Este organismo cuenta con las siguientes atribuciones : Artículo 91-LFRT :

- I. Coordinar las actividades a que se refiere la LFRT .
- II. Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal .
- III. Servir de Órgano de consulta del Ejecutivo Federal .

Sin embargo , la que interesa al desarrollo del presente trabajo es - aquella que puede en un momento constituir una forma de censura o limita - ción al contenido de las programaciones o a la emisión de una opinión a tra - vés de la Radio o la Televisión ;

- IV. Elevar el nivel moral , cultural y social de las transmisiones .

Esto como antes se especificó podría llegar a constituir, para algunos pensadores , censura sobre estas manifestaciones de la comunicación, pues deja al Estado abierta la posibilidad de intervenir de manera directa en - la selección de programas y el contenido de sus guiones . No obstante , - creemos que esta interpretación no va de acuerdo con el espíritu de la ley que a través de los medios masivos de comunicación pretende cumplir con -- una función social .

Efectivamente , el Consejo Nacional de Radio y Televisión tiene facul tades de "Inspección y Vigilancia" , que no representan intervención en el contenido de la programación ni la emisión de opiniones, siendo que atien - de específicamente aspectos técnicos tales como verificar en sus "visitas de inspección" (Art. 93 LFRT) la operación de las difusoras ajustadas a - su correspondiente frecuencia , potencia , ubicación , normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión , la ley y los reglamentos .

Por lo anterior consideramos que la figura de la CENSURA PREVIA es un

acto violatorio de las garantías individuales consagradas en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . Aundo a ello y a las consideraciones que en los apartados subsecuentes habremos de hacer , pensamos que la creación de una regulación para industria de la Comunicación , en lo referente a la protección y fomento de la libertad de expresión y el derecho a la información , deberá estar fundamentada en la participación tanto del sector público , como del sector privado que represente los intereses de las empresas comercializadoras de este servi - cio , así en función de los principios de participación democrática . Es - decir , el objetivo es crear un código al que hemos denominado "Código Básico de la Comunicación" ( CBC ) , en el que la experiencia , inquietudes e intereses de estos dos sectores se vean protegidos y salvaguarden los -- principios elementales de la libertad y los derechos del hombre .

## 2. TELEVISION COMERCIAL , LIBERALISMO Y AUTORREGULACION .

La primera consideración que debe analizarse para la creación del Código Básico de la Comunicación ( CBC ) , es la representación de los intereses inquietudes y experiencia de la industria concesionaria y estatal , explotadoras de la Radio y la Televisión .

A efecto de tratar el tema de lo que se ha dado por llamar "Televisión Comercial", será necesario remitirnos al artículo 27 constitucional y su reglamentación en la LFRT respecto del sistema de concesión que opera en nuestro país .

Artículo 27 Constitucional : Párrafo 1° :

" La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación , la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la PROPIEDAD PRIVADA" .

Párrafo 6° :

" El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación , el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas , no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal , de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes" .

Asimismo dentro del párrafo 4° en su parte final determina que a la Nación corresponde el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional" .

De esta forma , haciendo referencia a la reglamentación expresa que sobre concesión hace la LFRT transcribimos algunos de los artículos más importantes :

Artículo 13° : "Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley , el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión , las cuales podrán ser comerciales , oficiales , culturales , de experimentación , escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole .

Las estaciones comerciales requerirán concesión . Las estaciones oficiales , culturales , de experimentación , escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de -- sus fines y servicios , sólo requerirán permiso "

Esta constituye la primera condición que se impone a aquella persona que pretende operar una difusora de Radio o Televisión . Sin embargo, existen otras más , como la que establece el artículo 14° de la LFRT respecto de la nacionalidad de los solicitantes . El servicio de televisión sólo -- puede concesionarse a personas físicas de nacionalidad mexicana o a sociedades cuyos estatutos incluyan la cláusula de exclusión de extranjeros o - Cláusula Calvo . El artículo 17° de la misma ley enlista una serie de requisitos que deberán llenar las solicitudes respectivas .

En los sistemas democráticos , la propiedad privada y la concesión de los servicios públicos a particulares constituyen parte importante de su estructura política y regulación jurídica . Consideramos que una nación que se desarrolla en base a los principios de la Democracia debe contar ng

cesariamente con un sistema económico liberalizado . Es decir , las formas de economía capitalista , fundamentadas en la libre competencia , el impulso a la iniciativa privada y la protección a la propiedad privada , atienden más fielmente al lineamiento que exige una sociedad democrática .

En base a lo anterior pensamos que el hecho de consagrar la figura de la Concesión en el texto constitucional y en el reglamento legal (LFRT) , hace evidente la actitud política mexicana , basada en los principios del liberalismo como la nueva corriente político-económica adaptada a nuestro sistema a partir de la segunda mitad del siglo XIX como lo demuestra el espíritu de las Leyes de Reforma .

La Concesión comienza a cobrar importancia inspirándose en instituciones políticas del liberalismo Francés y el Norteamericano creando entonces una estructura política propia que habría de transformarse al incluir en el texto constitucional las seguridades sociales que en un principio inspiraron al socialismo , lo que condujo a instituir un sistema de economía mixto .

Existen en la concesión tres elementos importantes que se desprenden de la definición y consagración que paulatinamente le dió la doctrina jurídica contemporánea que la considera como un acto mixto resultante de tres elementos , a saber :

1. Como Acto Reglamentario : Que fija las normas a que ha de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio y dentro de él quedan compen

didadas las disposiciones referentes a horarios (Art. 21, LERT) , tarifas , modalidades de prestación del servicio y derechos de los usuarios .

2. Como Acto Condición : Que como su nombre lo indica , condiciona la atribución al concesionario de las facultades que la ley establece para expropiar , para gozar de ciertas franquicias fiscales , para ocupar tierras nacionales , entre otras .

3. Como Contrato : Cuya finalidad es proteger los intereses legítimos del particular concesionario , creando a su favor una situación jurídica individual que no puede modificarse de manera unilateral por el Estado o Administración .

Consideramos que la figura administrativa de la Concesión es consecuencia directa del surgimiento del liberalismo como corriente política y política económica . Van de la mano ambos conceptos . El liberalismo político y filosófico del siglo XVIII tuvo sus derivaciones en el campo de la economía . En Francia los fisiócratas cimentaron la teoría del liberalismo económico , haciéndose célebre desde entonces el principio de "laissez faire , laissez passer" , -dejad hacer , dejad pasar- , atribuido a Courumay y que implica la total prescindencia del Estado en la actividad económica de los individuos .

Realmente en la actualidad el liberalismo en sus bases teóricas sigue siendo el punto de partida para la estructura democrática de muchas naciones ; sin embargo , el extremo de la figura francesa (laissez faire) ha ca

ido en desuso . Al respecto pensamos que ambos extremos , el liberalismo y el totalitarismo constituyen un peligro constante para las naciones con verdaderas raíces democráticas . No obstante , consideramos importante que algunos fundamentos de la teoría liberal deberían ser reincorporados a los sistemas democráticos , tales como los que a continuación mencionamos :

1. El Estado debe actuar en defensa de los intereses internos y externos de defensa de la soberanía nacional y actuar como un órgano de inspección, vigilancia y sanción evitando en lo posible limitar las libertades fundamentales de los individuos que lo conforman .
2. La competencia de los esfuerzos individuales asegura y propicia un -- desarrollo positivo y armónico para las naciones .
3. El destino humano sólo puede realizarse por la libre acción individual.

Es decir , no creemos que la solución a diversos problemas se encuentre en mantener al Estado ajeno a la actividad nacional ; por el contrario, debe actuar siempre en pro de los intereses nacionales cuando se perturbe el orden público o no se satisfaga el interés colectivo , sin abusar de am bas figuras que en repetidas ocasiones han servido de escudo y de pretexto para permitir al Estado actuar directa , unilateral y arbitrariamente .

Una segunda consideración que debe tomarse en cuenta para la elaboración del CBC (Código Básico de la Comunicación) es que con fundamento en - los principios liberales antes mencionados , la "confianza" que el Estado-

deposita en un particular a través del sistema de concesión (Televisión Comercial) , el proceso histórico-legislativo nacional y las instituciones - en las que a menudo se ha inspirado , aseguramos que corresponde a las difusoras comunicativas (Radio y Televisión) contribuir directamente en la - elaboración del Código Básico de la Comunicación, creado por un Consejo de carácter "bilateral" (sector público y sector privado) que sirva de guía o lineamiento a seguir por los productores de programas respecto de su contenido, calidad y alcance y respecto también de aquéllos individuos que - tengan acceso a los medios de comunicación con el fin de autolimitar sus - ideas , opiniones o información de hechos cuando estimen que puedan de alguna forma alterar el orden público , afectar los intereses de la comunidad en que operan o afectar también los intereses nacionales en general .

Dentro de este Comité , al que denominamos igualmente "Comité Básico de la Comunicación" debe existir representación del sector de comercializadoras de la Industria de la Comunicación que podrá ser determinado por - la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) que afilia a todas las estaciones de radio y televisión comerciales del país y que -- tiene como su antecedente la AMER (Asociación Mexicana de Estaciones Radio difusoras) creada el 27 de febrero de 1957 y más tarde se fueron integrando las difusoras comerciales a la Cámara Nacional de la Industria de Radio difusión , creada en el año de 1941 .

Respecto de la intervención estatal que tratábamos en páginas anterior

res creemos conveniente transcribir el artículo 10° de la LFRT , que determina : "Compete a la Secretaría de Gobernación :

I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada , la dignidad personal y a la moral , y no ataquen los derechos de tercero , ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos ;

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico , estimulen la creatividad y la solidaridad humana , procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional . Promuevan el interés científico , artístico y social de los niños , al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo .

III. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal ;

IV. Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley ;

V. Imponer las sanciones que corresponda a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley , y ,

VI. Las demás facultades que le confieren las leyes "

El artículo 59 dispone : " Las estaciones de radio y televisión de-

berán efectuar transmisiones gratuitas diarias , con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos , dedicados a difundir temas educativos ; culturales y de orientación social . El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para utilizar dicho tiempo y - las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión " .

El organismo coordinador tiene funciones de vigilancia y organización tal y como se establece en el Título Quinto , Capítulo I , artículo 90° de la LFRT , que a la letra dice :

" El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Coordinar las actividades a que se refiere esta ley ;
- II. Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal
- III. Servir de Órgano de consulta del Ejecutivo Federal ;
- IV. Elevar el nivel moral , cultural , artístico y social de las transmisiones ;
- V. Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las Instituciones o personas relacionadas con la Radio y la Televisión .
- VI. Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos .

De esta forma consideramos necesario que al Consejo Nacional de Radio

y Televisión corresponde nombrar como interventores en la elaboración y observancia del Código Básico de la Comunicación a los representantes de la Secretaría de Gobernación y de Educación Pública que lo integren , quedando representado el sector público dentro del "Comité Básico de la Comunicación" .

Asimismo , pensamos que corresponde a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión nombrar como representantes del sector privado a los siguientes interventores :

- a) Un representante de la Industria de la Radiodifusión privada o comercial .
- b) Dos representantes de la Industria de la Televisión concesionada a particulares .
- c) Un interventor especializado en el campo técnico de la Radio y la Televisión en general .

Este Comité deberá estar presidido necesariamente por el representante de la Secretaría de Gobernación nombrado por el Consejo Nacional de la Radio y la Televisión , y por tanto deberá tener voto de calidad .

De esta manera queda integrado el Comité Básico de la Comunicación , por lo que proponemos su inclusión en el texto de la Ley Federal de Radio y Televisión dentro del Título Quinto (De la Coordinación y Vigilancia) , Ca-

ptulo I , ( Del Organismo Coordinador ) , en los siguientes términos :

ART. 92-Bis. - Corresponde al Consejo Nacional de la Radio y la Televisión la elaboración y observancia del Código Básico de la Comunicación en coordinación con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión para lo cual , ambos organismos deberán nombrar a sus correspondientes interventores , integrantes del Comité Básico de la Comunicación , en los siguientes términos :

- I. Corresponde al Consejo Nacional de la Radio y la Televisión el nombramiento de :
  - a) Un representante de la Secretaría de Gobernación que fungirá como presidente del Comité Básico de la Comunicación y tendrá voto de calidad , y
  - b) Un representante de la Secretaría de Educación Pública .
- II. Corresponde a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión , el nombramiento de :
  - a) Un representante de la Industria de la Radiodifusión comercial o privada .
  - b) Dos representantes de la Industria de la Televisión concesionada a particulares y ,
  - c) Un interventor especializado en aspectos técnicos de Radio y Televisión .

Será facultad del Comité Básico de la Comunicación elaborar y vigilar la correcta aplicación y observancia del Código Básico , para lo cual , deberá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias .

Una vez integrado en su totalidad el grupo colegiado encargado de la redacción y elaboración del Código Básico de la Comunicación (CBC) , procederemos a determinar los "principios básicos" (de ahí la denominación que hemos dado al Código) a los que deberán sujetarse los comunicadores , locutores , cronistas , productores , libretistas y en general todo el personal que tiene acceso a la producción de programaciones y a la libre expresión de sus ideas o pensamientos a través de los medios masivos de comunicación:

1. La vida privada por ser actividad individual e íntima del hombre , debe respetarse y mantenerse aislada de toda crítica , comentario o discusión , pues su radio de acción se constriñe al vínculo familiar y amistoso del individuo , lejos de ser mezclada con la vida que el hombre desarrolla públicamente .

La vida privada y el honor de la persona , como ya se estudió en el capítulo II de las limitantes constitucionales a la Libertad de Expresión , pueden ser atacados , al grado de tipificar delitos y responsabilidad penal como las injurias , la difamación y la calumnia son situaciones que no pueden quedar impunes y es precisamente ahí donde el Estado debe intervenir ,

pues su solución además de escapar a la capacidad de los individuos , el sistema represivo se encuentra bajo la administración estatal .

2. La Moral Pública constituye un conjunto de normas y obligaciones que la sociedad impone a las personas que la conforman y que convienen en ella con el objeto de preservar las costumbres y consolidar los ideales espirituales y materiales que estas mismas han instituido a través del tiempo. Debe existir una autodelimitación que evite delinquir y alterar el orden social de la nación . De manera específica , consideramos que es necesario atender a consideraciones como las siguientes :

a) Constituirán ataques a la moral la transmisión de programas de emisión de opiniones tendientes a disculpar , defender o propagar vicios , delitos o faltas o actos inciviles .

b) Asimismo , exhibir imágenes que ofendan públicamente al pudor, las buenas costumbres , la urbanidad y la decencia .

c) Exposición o transmisión de grabaciones , imágenes , videos , anuncios , opiniones , que sean de carácter obsceno o pornográfico .

3. El Orden Público representa la paz social de una nación por lo que este Código (CBC) debe atender a los lineamientos consagrados en nuestra constitución política .

4. Consideraciones sobre el Mensaje Objetivo y el Subjetivo . El Mensaje informativo proporcionado por Laswell lo secciona en tres elementos esenciales :

1. Mensaje
2. Sujeto , y
3. Medio .

Es decir , el Mensaje es todo aquello difundible de manera verbal , - escrita , o icónica y en cuanto a los elementos y tanto el Mensaje como el sujeto tienen una esencia universal . El artículo 19º de la Declaración de los Derechos Humanos determina : " El sujeto es universal sin limitación de fronteras y que dicha universalidad se da por cualquier medio de comunicación " . En cambio el tercer elemento , el "objeto" , al cual no puede considerársele universal porque el objeto posible de la información no siempre es público o publicable .

En la antigua Roma existía una frase que fijaba la solución a este problema : " Pública , Publice , Tractanda , Sunt , Privata , Private " = "Las cosas públicas deben ser tratadas públicamente , las privadas , privadamente " . Y es aquí donde entra la teoría de la autolimitación respecto de la ética del mensaje . La intimidad o vida privada de una persona no -- puede ser publicada a no ser que exista su previo consentimiento para hacerlo ; podríamos expresar de manera sintetizada que : " Es objeto de la información , toda la realidad que nos circunda , excepto aquella que no es jurídicamente informable . Lo general admite excepciones , lo universal como el sujeto y el medio , no lo hacen . Por eso el objeto no es universal, es general " .

Respecto del objeto informativo , existen tres clases de informaciones :

1. Información sobre IDEAS .
2. Información sobre HECHOS .
3. Información sobre JUICIOS .

Lo que las difusoras comerciales deben contemplar respecto de cada tipo de información , es la OBJETIVIDAD que debe dárseles ; mientras , claro está , ello sea posible . A la comunicación de Ideas se le llama PROPAGANDA y a la comunicación de Hechos se le llama NOTICIA ; diferente será la denominación para la comunicación de Juicios , OPINION . Respecto de cada clase de información daremos una conclusión atendiendo a su grado de objetividad e informabilidad .

1. Respecto de la información sobre Ideas o PROPAGANDA , por paradójico - que pueda parecer la objetividad consiste precisamente en su subjetividad, independientemente de la originalidad y de las ideas que hayan sido creadas por el sujeto previamente asimiladas por él . Lo que la difusora debe exigir del sujeto informante de ideas , es la SINCERIDAD como única objetividad posible .

De esta forma , la opinión que podemos enunciar al respecto es que la objetividad informativa no es predicable de este elemento analítico de la información de ideas o propaganda .

2. El problema de la objetividad informativa cuando se trata de comunica-

ción de hechos , es una cuestión a la que entra en juego la VERIDAD y , es por tanto ,condenable todo aquello que vaya en contra de la verdad informativa o que pretenda alterarla ; Deformación , Manipulación , Amarillismo , Fabulación , sensacionalismo , engaño , silencio , secreto , entre otras . No obstante , esta exigencia se traduce en responsabilidad , pues tiene una apreciación subjetiva que excluye al informador , que sin dolo o mala fe , comete un error y altera la verdad sobre un hecho y sin embargo, la exigencia de la información tiene como base los deberes ético-jurídicos del sujeto informador . Sólo en estos términos es lícito , en cuanto a la comunicación de hechos o noticias se refiere , hablar propiamente de la objetividad informativa .

3. El CBC debe contemplar al tercer elemento o comunicación de juicios- en base a que tiene que existirle la misma exigencia de "Verdad Lógica" , que se analizó para la noticia pero también la misma protección a la libertad de expresión que se dedujo de la comunicación de ideas . El Juicio , que parte de una realidad que el sujeto objetiva , se emite con arreglo a un principio o idea subjetiva .

En conclusión , dentro del CBC , no puede exigirse para la emisión de ideas , una información objetiva , al igual que para la información referente a juicios u OPINION . En cambio sí puede exigirse objetividad respecto de la comunicación de hechos o noticias por escapar en cierta forma, a la

realidad o contacto directo de lo acontecido con el propio sujeto informador .

En cuanto al informador se refiere , se puede calificar su opinión de razonable , sensata , sólida , o de todo lo adverso , pero nunca de objetiva . A estas consideraciones y a las estudiadas anteriormente debe sujetarse tanto el mensaje como el mismo Código Básico de la Comunicación , que necesariamente deben crear las radiodifusoras y televisoras comerciales en coordinación con la participación gubernamental , para autolimitarse , siempre en función del respeto al sistema liberal de iniciativa privada , y a la confianza depositada en ellas a través de la figura de la concesión , debiendo tener como consigna la satisfacción de los intereses o necesidades de las comunidades en que operan .

Por tanto , respecto del Código Básico de la Comunicación proponemos - la modificación al artículo 5º de la LFRT y la inclusión en la misma , de un nuevo numeral dentro de su título Quinto , Capítulo I , en los siguientes términos :

La redacción del artículo 5º en la Ley Federal de Radio y Televisión - vigente es la siguiente :

" La Radio y la Televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana . Al efecto , a través de sus transmisiones , procura

rán :

- I. Afirmar el respeto y los principios de la moral social , la dignidad humana y los vínculos familiares .
- II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y juventud ;
- III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo o conservar las características nacionales , las costumbres del país y sus tradiciones , la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana .
- IV. Fortalecer las convicciones democráticas , la unidad nacional , y la amistad y cooperación internacionales .

La redacción que proponemos respecto de este artículo va en función de incluir dentro del título que corresponde a la reglamentación del Código Básico de la *Comunicación* , quedando a nuestro entender , de la siguiente manera :

ART. 5° .- La Radio y la Televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana , para lo cual deberán atender a los lineamientos del Código Básico de la *Comunicación* a que hace referencia el artículo 93 de la presente Ley .

Y el artículo 93 de la LFRT , proponemos su redacción en los siguientes

términos , y dentro del Título Quinto , Capítulo I :

ART. 93 .- El Código Básico de la Comunicación deberá contemplar como lineamientos generales , los siguientes :

- I.. El fomento al respeto de los principios de la moral social , la vida privada , la dignidad humana y el desarrollo armónico y constante de la familia .
- II. Contribuir al desarrollo positivo y cultural de la niñez y de la juventud .
- III. Incrementar el nivel cultural y por tanto social de la nación , promoviendo las costumbres , valores e idioma nacionales y contribuir al conocimiento de la comunidad internacional , así como a la difusión de la cultura y costumbres de otros pueblos .
- IV. Proteger la libre expresión de las ideas y del pensamiento atendiendo a los principios de objetividad y subjetividad propios de los diversos tipos de mensajes que se transmiten a través de la Radio y la Televisión .
- V. Los demás que atiendan a la iniciativa , experiencia y conocimiento de los representantes tanto de la Industria de la Radio y la Televisión como los del sector público , determinados en el artículo anterior .

##

Historia legislativa , Estructuras económicas , Consideraciones políticas , El siglo XX y su acelerado proceso de desarrollo , Inglaterra , Francia , Estados Unidos , Lejano Oriente , Democracia , Derecho Comparado .-

" El Mundo Político Occidental" como grupo de fuerza , El Mundo Libre , El Hombre , sus libertades y derechos fundamentales , Nuevas posturas ideológicas . Marxismo-Leninismo , Determinismo , Materialismo Histórico , Liberalismo y Capitalismo , La gran mezcla de ideas y pensamientos , Revolución Francesa , Independencia de los Estados Unidos de América , Occidentalización de Oriente , Sociología .-

La Libre expresión y su libre comunicación --  
Principios elementales , Constitución Política , Moral Individual y Social , Orden público , vida y propiedad privada , Prensa electrónica y escrita , libre editorialismo , libre creatividad , libre producción , libre transmisión . Derecho Penal , Derecho Constitucional , Garantías individuales , límites y extremos .-

Televisión , Prensa electrónica , Radio ,

Editorialismo , Censura , Inglaterra , Estados Unidos , México , Control , Autolimitación , Absolutismo , Monopolio estatal , intervencionismo , Laissez faire , Iniciativa privada , Economía-Mixta , libre competencia , Libertad de Expresión , Pensamiento , Reunión , Imprenta y Prensa . Modelos imitables , Libre comunicación basada en la -- autorregulación , TELEVISA , S.A., México contemporáneo , Siglo XXI , Código de la Comunicación , Televisión comercial , Leyes y comunicaciones , México , Mensaje , Información , La Democracia y el concierto de las naciones, Derecho de la Comunicación y de las Garantías Individuales .-

La fusión de todos estos factores es motivo que originó la realización de este modesto trabajo , aunado a un serio interés y preocupación por conocer , modificar y contribuir al progreso del contorno social de los hombres y de las naciones .

## CAPITULO

### I V

#### CONCLUSIONES

- PRIMERA : La cultura y legislación del "Mundo político - Occidental" logra consagrar , a diferencia de los regímenes totalitarios, los principios y - derechos propios de la vida libre y privada del Hombre .
- SEGUNDA : El fundamento jurídico-político de la protección a las libertades de expresión , prensa e - imprenta , lo constituye la influencia del Liberalismo en el espíritu de las Leyes de Reforma, antecedentes de su elevación a rango Constitucional en los numerales 6º y 7º .
- TERCERA : La Libertad Restringida es el reflejo de la extraordinaria capacidad del hombre de autoimponer se normas y preceptos jurídicos , sociales y morales que regulen su vida y limiten su libertad. "Es el Hombre el propio límite del Hombre" .
- CUARTA : La Vida Privada constituye el campo de acción individual e íntimo del hombre . Una situación particular se hará del dominio público cuando :

1. Expresamente lo autorice el sujeto activo .
2. Por deber social y/o moral deba denunciarse un hecho que altere el desarrollo armónico del grupo social .

- QUINTA : La difamación es la "Injuria Pública" capaz de afectar la esfera jurídica tanto de personas físicas como Morales pues ambas constituyen personalidades jurídicas con idénticos derechos.
- SEXTA : No se considera delito de difamación la "propalación útil de la verdad" , pues el grupo social no debe encubrir o defender a quien vive en constante oposición a los fines sociales .
- SEPTIMA : Las normas jurídicas de Moralidad Pública, consagradas en la Ley Federal de Radio y Televisión , reglamentarias de los artículos 6° y 7° constitucionales, forman el elemento fundamental del "Código Básico de la Comunicación" propuesto, cuyas directrices deberán armonizar con el desarrollo de la Comunicación en general y, responder a la libre voluntad de autolimitación de los sujetos a quienes va dirigido .
- OCTAVA : El Código Básico de la Comunicación que se propone, evita que el juzgador actúe bajo una concepción subjetiva de la moral . Impide que éste se vea influenciado por criterios extremistas y ga-

rantiza siempre la libre expresión de las ideas y la voluntad .

NOVENA : Sólo deberá ser sancionada aquella expresión que al ser "exteriorizada" altere la Moral Social, - la Vida Privada o el Orden Público .

Es presupuesto esencial de toda sociedad de mocrática dejar el libre acceso a la opinión pú blica no sólo respecto de asuntos de Estado sino de todo lo relacionado con su entorno y desarrollo social .

DECIMA : El sistema monopólico de Estado en las comunicaciones británicas facilita las formas de control a la libertad de expresión , a través de los juicios editoriales y la pre-censura, actitudes siem pre presentes en las diversas publicaciones y -- transmisiones radiales y televisivas en este país, situación que no se puede dar en México ya que -- nuestra Constitución Política consagra las bases de la figura de la concesión por lo que no puede - existir pre-censura después de ser otorgada, respetándose de esta forma, los principios de la Libertad de Expresión .

DECIMO

PRIMERA : Las naciones con sistema de libre transmisión y - producción de programas radiales o de televisión mediante la gestión directa de la iniciativa pri-

vada , garantizan el ejercicio de las libertades fundamentales de los individuos, protegidas a su vez por la legislación y las costumbres locales.

DECIMO

SEGUNDA : La coordinación de una serie de intereses privados, la libre competencia, la autorregulación de la Industria y la existente, pero limitada inter ven ción gubernamental han hecho de la televisión norteamericana una de las que gozan de mayores - libertades de producción y transmisión en el mun do .

DECIMO

TERCERA : La intención y espíritu de la Ley Federal de Radio y Televisión se traduce en la protección de - los derechos fundamentales de Libertad de Prensa, de pensamiento y de expresión, así como de regu - lar la actividad comunicativa en nuestro país cu - ya complementación se propone con la inclusión de un nuevo artículo, el 59-bis .

DECIMO

CUARTA : La autorregulación de la Industria de la Radio y la Televisión en México se materializará a través de la participación del sector privado y el públi co. Ambos interventores elaborarán y vi gi larán la observancia del Código Básico de la Comunicación, propuesto en el presente trabajo y, mediante el -

Comité que al efecto contempla el artículo 92 - bis, recomendado como nuevo numeral de la Ley Federal de Radio y Televisión , en su Título Quinto, Capítulo I .

DECIMO

QUINTA

: El multicitado Código Básico de la Comunicación, contempla entre otros principios elementales, a los que deben sujetarse todo el personal que interviene en la producción y transmisión de programas de editorial y opinión , siempre respetando y fomentando los lineamientos de la vida privada , la moral y el orden público, así como los principios de subjetividad y objetividad del mensaje . Al efecto proponemos complementar la redacción del artículo 5° y la inclusión del 93, ambos dentro del Título Quinto de la Ley Federal de Radio y Televisión .

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. ADAMS , George Burton , Constitutional History of England , New York, U.S.A. , 1976 , Edit. Henry Holt & Co., Pp. 600.
2. BASDRESCHI , Luis , Curso elemental de Garantías Individuales , Constitucionales , México, D.F., MEXICO , 1977 , Edit. Jus., S.A., Pp. 255.
3. BLAUSTEIN , Albert , Constitutions of the countries of the world , New-York , U.S.A., 1979 , Oceana Publ. Collection , F. & Gisbert , 15 v.
4. BURGOA , Ignacio , Las Garantías Individuales , 14a. ed., México, D; F., MEXICO , 1981 , Edit. Porrúa S.A., Pp. 732 .
5. CAMPERO , Alberto , Libertad y Derecho , México, D.F., MEXICO , 1951 , Edit. Jus., S.A., Pp. 186 .
6. CARPIZO , Jorge , Constitución Mexicana de 1917 , 3a. ed., México, D; F., MEXICO , 1979 , UNAM , Pp. 315 .
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , s/e , México , D.F., MEXICO , 1986 , Secretaría de Gobernación , Pp. 159 .
8. COSIO Villegas , Daniel , Imprenta y Vida Pública , s/- , México, D.F. MEXICO , s/f , s/edit., Pp. 455 .
9. Derechos del Pueblo Mexicano . México a través de sus constituciones , s/e , México, D.F., MEXICO , 1967 , XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados , v.
10. KELSEN , Hans , Teoría General del Estado , Tr. Luis Lacambra , s/e , Barcelona , ESPAÑA , 1934 , Edit. Labor , Pp. 544 .
11. MACHORO Narváez , Paulino , La Constitución de 1857 , s/e , México, D.-F., MEXICO , 1958 , Impresiones Universitarias , Pp. 130 .
12. MARTINEZ de la Serra , Juan Antonio , Derecho Constitucional Mexicano , s/e , México, D.F., MEXICO , 1983 , Editorial Porrúa, S.A., Pp. 447 .
13. México, Leyes de Reforma , México, D.F. , MEXICO , Empresas Editoras , -S.A., Pp. 244 .
14. NORIEGA , Alfonso , La Naturaleza de las Garantías Individuales, 1917 , s/e , México, D.F., MEXICO, 1967, UNAM (Humanidades) , Pp. 119 .

15. NORTON, Thomas James, The Constitution of the United States of America, its sources and applications, New York, U.S.A., 1943, Americas Future, Pp. 319.
16. PEREZ de León E., Enrique, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, 6a. ed., México, D.F., MEXICO, 1984, s/edit., Pp. 233.
17. RABASA, Emilio, La Constitución y la Dictadura, s/e j México, D.F., MEXICO, Revista, 1978, Revista de Revistas, S.A., Pp. 331.
18. TENA Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 15a. ed., México, D.F., MEXICO, Edit. Porrúa, S.A., 1977, Pp. 617.
19. TRUEBA URBINA, Alberto, La Primera Constitución Político-social del Mundo, s/e, México, D.F., MEXICO, 1971, Edit. Porrúa, S.A., Pp. 429.

## BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA

1. ADLER , Martimer Jerome , The Idea of Freedom , New York , U.S.A. , - 1958 a 1961 , Institute of Philosophical Research , Pp. 285 .
2. AUGER L. Barnes , et. al. , Los Derechos del Hombre ; Estudios y Comentarios a la Nueva Declaración Universal , México, D.F., MEXICO , 1949 , F C E , Pp. 256 .
3. BASULTO Jaramillo , Enrique , Libertad de Prensa en México , s/e , México, D.F., MEXICO , 1954 , s/edit. , Pp. 172 .
4. BETTELHEIM , Bruno , El Corazón bien informado , Tr. Carlos Valdes, s/ e, 1980 , México, D.F., MEXICO , 1980 , F C E , Pp. 271 .
5. BRADLEY , Duane , The Newspaper , its place in a Democracy , s/e , N. Jersey , U.S.A. , 1965 , Van Nostrand pub. , Pp. 113 .
6. BROWN , Lee , Responsabilidad social de la Prensa , ¿Cumple ésta con su deber ? , Tr. Ana Gonzáles de Galván , México, D.F., MEXICO , 1977 , Editores Asociados , Pp. 181 .
7. CAPALD , Nicholas , Censura y Libertad de Expresión , Tr. Eduardo J. Prieto , s/e , México, D.F. , MEXICO , 1975 , Editores Asociados , Pp. 295 .
8. CASTASO , Luis , El Régimen Legal de la Prensa en México , 2a. ed., México, D.F., MEXICO , 1962 , Editorial Porrúa, S.A. , Pp. 380 .
9. CASTASO , Luis , la Libertad de Pensamiento y de Imprenta , México, D.F., MEXICO , 1967 , UNAM , Pp. 50 .
10. CASTRO Fariñas , De la Libertad de Prensa , Madrid , ESPAÑA , 1971 , - Edit. Fragua , Pp. 496 .
11. CERRO Carrochano , Tomás , Panorama de la Prensa Mundial , Barcelona , ESPAÑA , Edit. Noguer , Enciclopedia del Periodismo , Pp. 593 .
12. CAZENEUVE , Jean , El Hombre Telespectador , Barcelona , ESPAÑA , 1977 , Colec. Punto y Línea , Pp. 151 .
13. CHANCELLOR , John , The Third World and the Press Freedom , New York , U.S.A.- 1978 , Pp. 253 .
14. Colegio de Abogados , El Constituyente de 1856 y el Pensamiento Liberal Mexicano , México, D.F. , MEXICO , Edit. Porrúa, S.A. , 1960 , Pp. 125 .

15. COLLIN , Claude , Radio-Poder ; la Radio como instrumento de participación social y política , Tr. Eva Grosser , México, D.F., MEXICO, - 1983 , Folios Editores , Pp. 223 .
16. COLLINI , Stephan , Liberalism and Sociology , Cambridge , U.S.A., -- 1979 , Cambridge University Press , Pp. 281 .
17. COONS , John E. , Libertad y Responsabilidad de las emisoras de Radio- y Televisión , México, D.F., MEXICO , s/e , 1967 , Editorial Limusa , Wiley , Pp. 328 .
18. COSSIO , Carlos , La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de la Libertad , s/e , Buenos Aires , ARGENTINA , 1944 , Edt. Losada , Pp. 448 .
19. ENRIQUEZ Simoni , Guillermo , La Libertad de Prensa en México , México, D.F., MEXICO , 1967 , Costa Rica , S.A., Pp. 127 .
20. FERNANDEZ Arcal , Manuel , Introducción al Derecho de la Información , Barcelona , ESPAÑA , 1977 , A.T.E., Pp. 126 .
21. FERNANDEZ , José Luis , Derecho de la Radiodifusión , México , D.F., MEXICO , 1960 , Ediciones del Autor , Pp. 171 .
22. FIX Zamudio , Héctor , Los Tribunales Constitucionales y los Derechos- Humanos , s/e , México, D.F., MEXICO , 1980 , UNAM , Pp. 234 .
23. GRANADOS Chapa , Miguel A. , Examen de la Comunicación en México , s/e , México, D.F., MEXICO , 1981 , Colección Fragua , Pp. 224 .
24. HILARIO Medina , et. al. , El Liberalismo y la Reforma en México , s/e , México, D.F., MEXICO , 1957 , UNAM , Pp. 789 .
25. HUDON , Edward Gerald , Libertad de Palabra y de Prensa en Estados Unidos , Tr. Félix Blanco , México, D.F., MEXICO , 1964 , Libreros Mexicanos Unidos , Pp. 317 .
26. KONVITZ , Milton , Fundamental Liberties of a Free People , s/e , New-Yprk , U.S.A., 1957 , Cornell University Press , Pp. 420 .
27. LACY Dan , Marby , Freedom and Communication , 2nd. ed. , 1965 , Union of Illinois Press , Pp. 108 .
28. LOZANO , José María , Estudio del Derecho Constitucional en lo relativo- a los Derechos del Hombre , 2a. ed. , México, D.F., MEXICO , 1972 , -- Editorial Porrúa , S.A., Pp. 587 .
29. MANNHEIM , Karl , Libertad , Poder y Planificación Democrática , s/e , México, D.F. , MEXICO , 1953 , F C E , Pp. 445 .

30. MEJIA Zúñiga, Raúl, El Liberalismo Mexicano en el siglo XIX, (Historia, 1810) , s/e , México, D.F., MEXICO , 1964 , Edit. Enigma , Pp. 171 .
31. MENENDEZ, Carlos , La Clausura Forzosa del Diario de Yucatán , s/e , Mérida, Yucatán , MEXICO , 1932 , Cía Tipográfica Yucateca , S.A., -- Pp. 441.
32. MEXICO , Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos : 1958 a 1964 , Seis años de plena Libertad de Prensa - La Justicia Mexicana , México, D.F., MEXICO , 1964 , s/edit., Pp. 151 .
33. NOVOA Monreal, Eduardo , Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información , México, D.F., MEXICO , 1979 , Siglo XXI, S.A., Pp. 224 .
34. PINTO Nazal, Jorge , Régimen Legal de los Medios de Comunicación en México , s/e , México, D.F., MEXICO , 1977 , UNAM , Pp. 327 .
35. POUND Roscoe , Desarrollo de las Garantías Constitucionales de la Libertad , Tr. Mirio H. Calichio , s/e , Buenos Aires , ARGENTINA , -- 1960 , Edit. Agora , Pp. 167 .
36. REYNA, María del Carmen , La Prensa censurada durante el siglo XIX , México, D.F., MEXICO , Dirección - 1976 , Dirección General de Divulgaciones , SEP , Pp. 184 .
37. REYES Heróles, Jesús , El Liberalismo , México, D.F., MEXICO , 1961 , UNAM , Pp. 322 .
38. SHAPIRO, Andrew O. , Media Access : Your Rights to express your views on Radio and T.V. , s/e , Boston , U.S.A., 1976 , Little Brown , Pp. 297 .
39. STRAUSS , Leo , Liberalism, Ancient and Modern , New York , U.S.A., - 1968 , Basic Books Library of Congress , Pp. 275 .
40. SIEBERT, Fredrich Seaton , Freedom of the Press in England , (1476 a 1776) , The Rise and decline of government controls , Illinois , U.S.A. 1952 , University of Illinois Press , Pp. 411 .
41. TELEVISA , El Quinto Poder , Autores diversos , s/e , Edit. Diana , S.A., México, D.F., MEXICO , 1985 , Pp. 205 .
42. WASSEL, Andrew E. , The Social Use of Information , s/e , New York , - U.S.A., 1976 , Wiley Edit., Pp. 243 .
43. YOUNG Kimball , La Opinión Pública y la Propaganda , s/e , Buenos Aires, ARGENTINA, s/e , Edit. Paidós , S.A., Pp. 206 .

44. YOUNG Kimball , Psicología Social de la Opinión Pública y de los Me -  
dios de Comunicación , s/c , Buenos Aires , ARGENTINA , s/f , Edito  
rial Paidós, S.A., Pp. 114 .
45. ZABLUDOVSKY , Jacobo , La Libertad y la Responsabilidad en la Radio-  
y la Televisión , s/c , s/edit., 1967 , México, D.F., MEXICO, 1967,  
Pp. 117 .

H E M E R O G R A F I A   N A C I O N A L

1. Annals de la OEA , 1969 , México, D.F., MEXICO , Impresiones M. León-Sánchez , 1969 , publicación mensual , Columna Política , Pp.177 .
2. Boletín estadístico de América Latina , 1979 , México, D.F., MEXICO, Edit. Progreso , 1979 , publicación trimestral , Columna Estadística, Pp. 132 .
3. Ciencia y Desarrollo , 1982 , México, D.F., MEXICO , CONACYT , 1982 , publicación mensual , columna latinoamérica . Pp. 226 .
4. Dualismo , 1978 , México, D.F., MEXICO , Revista del Centro de Estudios Económicos y Sociales , UNAM , 1978 , publicación mensual , columna Economía , Pp. 78 .
5. La Palabra , 1984 , México, D.F., MEXICO , UNAM , 1984 , publicación mensual , columna Política-social , Pp. 142 .
6. Nuestro Tiempo , 1980 , México, D.F., MEXICO , UNAM , 1980 , publicación quincenal , columna MEXICO , Pp. 111.
7. Noticias del UNICEF , 1979 , México, D.F., MEXICO , Fondo de la ONU para la información , 1979 , publicación mensual , Noticias- Latinoamérica , Pp. 152 .
8. Medios Publicitarios , 1981 , México, D.F., MEXICO , CONACO , 1981 , publicación mensual , columna Publicidad , Pp. 127 .
9. Revista del Desarrollo Nacional de Servicios Públicos , 1983 , México D.F., MEXICO , Revista Jurídica , publicación mensual , Columna Desarrollo , Pp. 135 .
10. Proceso , 1983 , México, D.F., MEXICO , Edit. Proceso-publicación quincenal , Pp. 174 .
11. Archivo Jurídico , 1980 , México, D.F., MEXICO , UNAM , 1980 , publicación anual , Pp. 286 .

H E M E R O G R A F I A   E X T R A N J E R A

1. Archivio Giuridico , Roma , ITALIA , Editoriale Filippo Serafini, 1981 , publicación trimestral , Columna Política ed Economía , Pp. - 244 .
2. Annals of the American Academy of Political Science , 1980 , Greenwood edit., 1980 , Massachusetts , U.S.A., publicación anual , Columna Policy , Pp. 322 .
3. Business of Latin America , 1984 , Tampa , Florida , U.S.A., Business Publications , 1984 , publicación quincenal , Columna Latin America , Pp. 62 .
4. Business Week International , 1985 , Tampa , Florida , U.S.A., Business publications , Co., 1985 , publicación mensual , Columna LIVING, Pp. 59 .
5. Comunicações e Artes , 1980 , Rio de Janeiro , BRASIL , Editora Bandeirantes , 1980 , publicación quincenal , Columna O Brasil , Pp. 77 .
6. Communications Research , 1984 , Massachusetts , U.S.A., Communications Research Publications , 1984 , publicación quincenal , Columna Environment , Pp. 66 .
7. Communications Review , 1984 , New York - U.S.A., Edit. Education , Communications and Technology , 1984 , publicación mensual , Columna - Policy and Communications , Pp. 88 .
8. Educational Broadcasting International , New York , U.S.A., Broadcasting Pub. Co., 1985 , publicación mensual , Columna Public Education & Broadcasting , Pp. 73 .
9. International Press Association , 1985 , Orlando , Florida , U.S.A. , Liberty pub., 1985 , publicación anual - Annual Meeting , Columna MEE TING , Pp. 227 .